

# Introducción

FRAY VICENTE RUBIO, O.P.

## A. El edificio de la Real Cárcel de Santo Domingo: un proyecto de 1772 para su reconstrucción

He leído con sumo interés el trabajo de mi compañero en la sección Historia, pertinente al “Centro de Altos Estudios Humanísticos y del Idioma Español”, Profesor de Historia y Licenciado en Economía, Raymundo González de Peña. En él diserta sobre El edificio de la Real Cárcel de Santo Domingo. Un proyecto de 1772 para su reconstrucción. Y por lo mismo que al autor de tan admirable estudio me unen lazos de amistad, respeto, trabajo y dedicación a la Historia de esta Dominicana República, mucho más hubiera gustado que otra persona se encargara de hacer la reseña de la monografía ya anunciada, pues al fin y al cabo ella habla directamente de este joven dominicano, realidad de primera clase en asuntos de Historia de Santo Domingo. Y singularmente, en lo que atañe al siglo XVIII de nuestro histórico devenir, revélase perito consumado.

González de Peña es el primero que aborda históricamente, y así va a seguir abordando, el tema de la Real Cárcel de esta urbe primada en otros aspectos muy atractivos. Ya que en el ensayo que hoy nos ofrece, expresa de por sí hasta donde puede llegar la trama completa de lo que en un futuro no muy lejano alcanzará a servirnos su particular y plenaria investigación.

Partiendo de un documento en pésimo estado de conservación que, por suerte había ido a parar al Archivo Nacional de

Cuba, consiguió Raymundo transcribirlo perfectamente. Así transfirió a nuestros fondos documentales, en la institución arriba señalada, el Expediente y Orden para la fabricación de la Real Cárcel de la ciudad de Santo Domingo (1772). Semejante repertorio constituía la respuesta del entonces gobernador de la Parte Española de nuestra isla, Excmo. Sr. Don José Solano y Bote, a una anterior cédula de S. M. Carlos III (1771), en la cual el diligente soberano había mandado construir una nueva penitenciaría, conforme al dictamen del Ingeniero 2º, Teniente Coronel don Alonso González de Villamar, así como a lo que dispusieran los maestros mayores de carpintería y del maestro mayor de los alarifes, Francisco de Paredes.

En vista de lo arruinada que estaba la antañona Real Cárcel, se pensó en una triple posibilidad: en derribarla por completo donde se hallaba y allí mismo construir un nuevo correccional; o trasladarla -previa restauración- al desmantelado alcázar de don Diego, hijo del Descubridor; o situarla en las casas ubicadas al extremo ártico del área de la Fortaleza, donde se encuentra actualmente el "Instituto Geográfico Universitario" (UASD). Resulta comprensible que las dos primeras posibilidades obtuviesen un rechazo inmediato, por lo mismo que ambas requerían gastos excesivamente muy superiores a lo presupuestado; sólo la tercera posibilidad tenía visos de ser aprobada, ya que en aquellas casas contiguas a la Fortaleza únicamente se requería multiplicar arreglos interiores, apropiados a reclusos, e incrustar por doquiera rejas fuertes, no sin antes conseguir formar con tales viviendas un solo ámbito carcelario. Sin embargo, también esto cayó en el vacío.

Quedaba acogerse a lo que el soberano había dispuesto, a saber: que las distintas "naciones" integrantes del Distrito de nuestra Real Audiencia contribuyeran, con partes proporcionables, para sufragar el total de la obra. Pero como ha ocurrido en tantas ocasiones, antes y ahora, en nuestros mismos días, los prorrateos suelen difuminarse en las nubes. Por lo cual, una vez más, Santo Domingo hubo de conformarse en obtener el nuevo edificio de su penitenciaría, donde invariablemente había estado, y con el exiguo presupuesto de su Real Hacienda.

Total: “no se hizo reconstrucción, sino reparación”, como expresa el licdo. González de Peña.



La morada que tras el final de la banda norteña, que mira al levante, del solar concedido por el rey Católico, con objeto de que en él se erigiese el templo catedralicio de Santo Domingo (1510), debió ser -en aquellos días del reciente traslado de la villa de un lado al otro del Ozama (postrimerías de 1503 a 1504)-, una vivienda muy deseable por su ubicación. Gozaba el privilegio de hallarse en el costado oriental de la Plaza Mayor de dicha villa. Aún se ignora el nombre de su primer dueño. Debió ser uno de los leales amigos de Nicolás de Ovando, para construir semejante casa donde la construyó, ya que el hecho de estar sita en mencionada Plaza Mayor, era un privilegio al que sólo podían tener acceso los honorables caballeros adictos y fieles al aludido gobernador extremeño.

Entre los posibles amos de ella que pasan por mi cabeza, cuento al rico piloto Alonso Pérez Roldán, a Alonso Gutiérrez, a Jerónimo de Mendoza, etc. Quizá fuese construcción del propio Alonso Maldonado, quien tenía su residencia personal en la esquina noroccidental de nuestra Plaza Mayor con la rúa que hoy denominamos “calle del Conde”, pues a mi entender, nunca estuvo prohibido edificar casas para alquilar.

Aduzco ejemplos. Cristóbal de Santa Clara habitaba en vivienda propia. Encontrábase ésta en la esquina septentrional del arranque de la actual calle “Mercedes” con la cuesta que desde ahí baja a la Puerta de San Diego, ocupando así una gran parte de lo que más tarde sería la Real Audiencia y Chancillería (hoy sede del Museo de las Casas Reales). Sin embargo, esto no fue óbice para que el mismo Santa Clara, poco antes de su prisión en la Fortaleza, hubiera comenzado a levantar otra mansión para arrendar en el cantón que forman en nuestros días las calles “Isabel la Católica” y “Mercedes”. Hubo de comprarla también el piloto Pérez Roldán.

Otro caso acerca de esto lo tenemos en el escribano de nuestro Ayuntamiento, Francisco Tostado. A más de su morada, poseyó seis

pares de casas en la cuadra norte de nuestra Plaza Mayor, con idéntico propósito de cobrar sus rentas, como en efecto lo hizo. No sin dejar una, gratuitamente, para transeunte pobres. Pero tanto Tostado, como su cónyuge, doña Catalina Velázquez, con su nutrida prole, estaban también domiciliados en esa referida cuadra, pero en el chaflán terminal que ella hace desde la citada Plaza con el final de "Las Cuatro Calles" (actual "Isabel la Católica").

El mismo Francisco de Garay, el primero que construyó una casa de material pétreo en esta margen derecha del Ozama, erigió cinco pares de viviendas para alquilar en la rúa Las Cuatro Calles, frente a la Plazuela del Contador (1508-1509). Anteriormente, había fabricado otros siete pares de casas en la Calle de la Herrería que, como muy bien dice Alemar, corre desde la Plaza del Contador, descendiendo en ángulo bastante cerrado, hasta el desembarcadero del río (1505-1507). En este grupo hallábase la morada del dueño de todas estas casas, quien en 1509 hubo de ceder su propio domicilio al nuevo gobernador de La Española, don Diego Colón y su esposa, ya que ambos consortes fueron sacados de la Fortaleza, donde creyeron que podían habitar, al no encontrar entre las instrucciones que les dio el monarca el sitio en que debían vivir.

Conocemos todavía, documentalmente, otros sujetos, por ejemplo, Juan Mosquera, el cual levantó a su costa varios pares de casas en el extremo de la rúa denominada hoy "Arzobispo Merino" (acera occidental, a punto de confluír con la del "Conde"), con objeto de percibir sus arrendamientos; su hogar familiar, en cambio, estaba en el ápice del montículo en que se alza el monasterio de San Francisco. Igual situación nos presenta Rodrigo de Bastidas, futuro "Adelantado", cuando aquí era simple comerciante de infinidad de cosas en su tienda -hasta cal, ladrillos y otros materiales de construcción-, por los predios cercanos al mentado convento franciscano, donde él entonces vivía. Juan de Rojas, hombre bueno a carta cabal y uno de los mejores alcaldes de esta ciudad de Santo Domingo, también edificó varias casas de alquiler junto a la suya en la esquina comprendida entre las modernas vías públicas "Mercedes" y "Arzobispo Merino".

Incluso, hubo casos de otorgar varios terrenos, cuando el re-  
puesto virrey-gobernador de esta isla, don Diego Colón, pidió al  
municipio santodominguense ocho solares para edificar un mo-  
nasterio de monjas clarisas, con el fin de que sirviera también de  
panteón para su difunto progenitor, y para él y sus descendientes  
(1522), le fue concedido,. Pero una vez tomada posesión de dichos  
solares por don Diego, éste comenzó por amontonar junto a ellos  
todos los materiales necesarios para la construcción de aquel con-  
vento y el principio de las obras. Sin embargo, una llamada ur-  
gente del Rey para que se presentara en España (1523) y la larga  
espera que allí hubo de afrontar, coronada también por su muerte  
(1526), impidió aún acá a la viuda de don Diego, continuar el le-  
vantamiento del señalado templo monástico. El Ayuntamiento, no  
sin el pleito consiguiente y por sentencia de juez, recuperó sus  
ocho solares.

Podríamos seguir así con algunas personas más.

Por eso, nada quita ni impide que Alonso Maldonado obtu-  
viera del Ayuntamiento de esta capital otro solar para vivienda  
de su auxiliar, Lcdo. Lucas Vázquez de Ayllón, quien cumplía el  
alto cargo de administrar justicia en el Cibao y todo el Oeste de la  
isla. De este modo podía alojarse allí cómodamente cada vez que  
venía a Santo Domingo a informar o tratar los casos de su juris-  
dicción.

Cierto es, pues, que a cada vecino de esta capital le otorgara  
el municipio un solar, y sólo un solar. Pero esto no se oponía a  
quienes con recursos propios y licencia del Consejo, fabricaban  
inmediatamente moradas de alquiler en terrenos que el mismo  
Ayuntamiento les había donado para bien del incipiente pobla-  
miento.



Finalizaré lo que estaba diciendo, con algo elemental sobre el  
edificio de nuestra Cárcel, municipal y audiencial, como bien seña-  
la González de Peña.

Por ser en sus principios casa de venta o de alquiler para cual-  
quier personaje importante –con familia o sin ella– que aquí recalara,

debió semejarse a tantas otras que se construyeron en el período 1504-1509, aunque sin exceso alguno en su perímetro.

Las dos visitas que dediqué a su interior (cuando empezaba a prepararse para museo de la vecina Catedral Primada del Nuevo Mundo), me dejaron como buena impresión que toda ella tenía, desde sus orígenes, una estructura de planta rectangular en su añejo perímetro.

Transpuesta la portada de ingreso y de acuerdo a los dibujos y fotografías que me mostró el laborioso arqueólogo dominicano, don Santiago Duval, presentaba un amplio espacio que, indudablemente, dio cabida a un par de crujiás. Contaba la segunda con un elemento inmanente, ornato de gran número de viviendas de aquella época y de épocas posteriores. Me refiero a dos arcos de medio punto yuxtapuestos, con ladrillo, descansando sobre columna exenta en el centro de la arcada y dos semi-incrustadas a uno y otro lado de la pared. Esta galanura servía de paso al alargado patio de aquella residencia. Agradezco mucho al Sr. Duval que me indicara éste y otros detalles que habían sido captados por él durante su estudio arqueológico de campo.

Como rápidamente aquella vivienda familiar fue dedicada a prisión, al ser adaptada a esta función penal, exigió construir muros altos, anchos y fuertes. Queda uno pasmado al considerar, de acuerdo a las fotos y mediciones de nuestro arqueólogo, que dos metros de tan robustas paredes están hundidos uniformemente bajo tierra.

En sendas alas del patio, hallábanse las celdas de los encarcelados, varones y hembras, con la debida separación. Conócese también algo muy interesante. Según Duval, en la planta baja, sector meridional, encontró en los denominados espacios, "Sala de Audiencias" y "Capilla", un piso de óptima factura a base de baldosas bien acomodadas. Ello contrasta con todo el resto del su suelo de esta penitenciaría, el cual deja sólo ver por doquiera una capa de argamasa fuertemente apisonada.

El centro de dicho patio daba lugar a un aljibe bastante grande. Con doble canaletta: una, para llenarlo de agua pluvial y otra para verter la sobrante al exterior de la prisión, evitando así inundaciones

del interior carcelario siempre peligrosas y destructoras. Próximo a esta cisterna estaba un pozo para extraer agua. Y un poco más lejos, cinco letrinas.



Han desaparecido multitud de papeles, libros de entrada y salida de los encarcelados, manuscritos de sus respectivas condenas. Privados de libertad, tal vez les faltaba comida, ropa, amor de familia e incluso amistad de amigos. En cambio, nunca les faltaba la misa dominical y de las diversas festividades que, seguramente, les celebraba alguno de los capellanes del contiguo Sagrario de la Catedral, aunque específicamente ignoramos a quien de ellos correspondía esa misión.

Brillante, pues, ha estado Raymundo González al disertar sobre el edificio correccional de nuestra ciudad de Santo Domingo, como ha empezado a hacerlo. Magníficos también, los aportes que proporcionó el arqueólogo Duval, algunos de los cuales ni siquiera aquí hemos mencionado. Siempre será muy beneficioso vincular los resultados de la investigación arqueológica con los propios de la Historia. Ambos entre sí se complementan. E igualmente, ambos a dos concurren a ofrecernos la máxima certeza posible en el campo de lo científico.

## **B. Los Servicios Educativos en los Museos de Historia Dominicana de la Ciudad de Santo Domingo**

La República Dominicana puede enorgullecerse de haber aumentado sus museos en menos de media centuria; es decir, en el último tercio del siglo XX, que acaba de fenecer.

El único que tuvo durante mucho tiempo fue el denominado MUSEO NACIONAL. Fue creado en 1913 por ley no. 5207 de aquel mismo año. Sin embargo, transcurrirían catorce años esperando una subvención del Estado para poseer casa propia y funcionamiento adecuado. Por ley 666 de 1927 ya se aprueba, por vez primera, una

aplicación de fondos para tal objeto. Finalmente, pasado todavía un cuatrienio, es cuando al anhelado museo, en virtud de la ley 252 de 1931, ya se le transfieren fondos apropiados para iniciar su propia vida de cara al público. Tuvo por asiento la casa colindante con las ruinas del Hospital de San Nicolás, en la acera norte de la calle Luperón de esta ciudad capital.

Su mentor, organizador y primer director fue el benemérito Lcdo. don Narciso Alberti y Bosch, quien no sólo había recibido el título de Farmacéutico en el Instituto Profesional en 1889, sino que, además, patrocinó estudios que fueron precursores de la arqueología científica en nuestro País.

Al Lcdo. Alberti siguióle como directora la ilustre profesora, Doña Abigaíl Mejía de Fernández. Esta cultísima dama, aguda escritora, legó también a su patria el "Movimiento Feminista", el cual realzó la dignidad de la mujer dominicana en sus ámbitos públicos y privados. Entre otras obras suyas de relieve, a ella se le debe la 1ª. Historia de la Literatura Dominicana para la enseñanza media. Con su fuerte carácter y sus avanzadas ideas, ella supo abrir unos surcos que aún hoy siguen rindiendo benéfico fruto.

Bueno es decirlo. En aquellas limitadas salas del MUSEO NACIONAL aparecían bien seleccionadas, ante los ojos de los visitantes, especímenes de nuestra flora y fauna, meritorios vestigios de sus ancestrales indígenas, escogidas huellas de la vida colonial, muestras inestimables de los Libertadores que nos dieron la Independencia y la Restauración.

El MUSEO NACIONAL es, por tanto, el "patriarca" de todas las exhibiciones museísticas que, posteriormente, han surgido en nuestro terruño.

Con la creación en nuestros días de la espaciosa y arbolada "Plaza de la Cultura", por el entonces Presidente de la República Dr. Joaquín Balaguer, comenzóse por trasladar a ella el antiguo Museo Nacional, que ahora, mucho más enriquecido en sus piezas, se llama MUSEO DE HISTORIA Y GEOGRAFIA. Allí han ido sumándose las distintas unidades de los MUSEOS del HOMBRE DOMINICANO, el de HISTORIA NATURAL y el de ARTE MODERNO.



En el casco antiguo de esta misma ciudad de Santo Domingo, tenemos el MUSEO DE LAS CASAS REALES. Ocupa el antañón edificio en que fue establecida la Real Audiencia y Chancillería de la isla Española y su enorme distrito (1512), la cual había sido fundada por la reina doña Juana I en Burgos, 5 de octubre de 1511.

Igualmente, el MUSEO DEL ALCAZAR halló su sitio propio en la restaurada mansión que perteneciera al hijo del Descubridor, don Diego Colón y su familia. Fue inaugurado el 31 de mayo de 1976.

Algo más allá de este último, nos sale al paso el MUSEO DE LAS ATARAZANAS, especializado en arqueología submarina.

Todo cuanto antecede comprende el sistema oficial de museos, o sea, bajo la dirección, mantenimiento y responsabilidad del Estado.

No obstante, existen también otros museos de carácter particular.

Pionero destacado entre ellos es el que formó el empresario Lcdo. Manuel García Arévalo. Ha realizado y expuesto una muestra muy completa y sumamente representativa de las Culturas Indígenas Prehispánicas.

Recientemente se ha abierto el del Ambar nativo, que está todavía en ciernes.

Sobremanoera anhelamos que estas galerías expositivas continúen manteniéndose dignas de su entidad, enriqueciéndose más, si aún cabe, y sobre todo, acomodándose a la viveza que va tomando cuerpo recio en la museología moderna, como es contribuir a la enseñanza de cualquier visitante, máxime a maestros, de un modo claro, exacto, seguro, auténtico y agradable.

Precisamente, en la añeja Revista de Educación, órgano del Consejo Nacional de Educación de esta República Dominicana, año 1935, números 27 y 29, aparece un artículo de la ya citada profesora, doña Abigaíl Mejía de Fernández. Intitúlase "Valor Educativo del Museo", refiriéndose —como es obvio— al entonces MUSEO NACIONAL. En la forzosa brevedad que le permiten sus páginas, la ilustre escritora enseña lo más importante de cada exhibición museística, como es su "valor educativo". Aquí está la brillantez,

aquí está la fuerza, aquí está la pretensión vital de cada museo, sea el que sea.

Pues bien, hoy en día, una joven señora, doña Soraya E. Pérez Gautier, ha escogido este tipo ideológico-práctico en orden a publicar un libro suyo. Lleva por título: LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LOS MUSEOS DE HISTORIA DOMINICANA DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO. Es producto legítimo de su tesis para obtener la licenciatura en Educación, mención Ciencias Sociales.

Creo que ha hecho una obra buena. Repartida en cinco capítulos, explyaya en el segundo su notable concepto de los Servicios Educativos de los Museos. Con gran conocimiento de la materia, penetra en las aplicaciones y modalidades de tales Servicios a fin de encontrar y destacar los "elementos pedagógicos de una Unidad" de ese carácter, objetivos, etc. Como bien dice la autora: "Este estudio se orienta" por el propósito de "utilizar el museo, como medio instruccional y transmisor de cultura a través de programas educativos elaborados con la visión pedagógica como base, a través de una unidad de servicios educativos elaborada para este fin. También consideramos que para cumplir su misión de educador con éxito, el museo debe cumplir dos importantes funciones: la primera como intermediario en los procesos sociales y la segunda como recurso didáctico". Mirando, por ejemplo, a la primera, consigna: "El museo de historia, en su función de agente social, debe tener siempre como objetivo principal llegar a todo tipo de público, para que éste pueda conocer sus raíces e integrarse al proceso de preservación y conservación del patrimonio cultural y natural. Para lograr este objetivo, el museo debe implementar programas educativos que respeten la cultura del pueblo y le ayuden, no sólo a aprender su historia, sino a reconocer y visualizar, dentro del contexto histórico, su identidad y la evolución de la misma, así como las condiciones materiales y espirituales de existencia en que se han desenvuelto los procesos generales y particulares de la historia del pueblo."

Para no cansar al lector con otros aspectos y citas de la autora, sí queremos a toda costa, aparte de las atinadas conclusiones extraídas y formuladas por ella, expresar nuestra total identificación con

las excelentes y meritorias recomendaciones que al final hace. V.gr.: Que se implementen planes educativos que utilicen los museos como recursos del proceso enseñanza-aprendizaje. Tanto en lo que se refiere a los programas escolares, la formación de los maestros y los mismos museos, los cuales siempre debieran contar, con “las Unidades de Servicios Educativos” que nos ofrece la autora. ¡Ojalá sean bien acogidas y puestas en práctica!

# El edificio de la Real Cárcel de Santo Domingo: un proyecto de 1772 para su reconstrucción

LIC. RAYMUNDO GONZÁLEZ.

## A modo de presentación

A continuación se exponen algunos apuntes provisionales sobre la historia de la cárcel de la ciudad de Santo Domingo. Tienen el propósito de servir de marco introductorio al documento sobre la reconstrucción de dicha cárcel en el siglo XVIII que da título a este artículo y cuya transcripción aparece más abajo. Si estos rápidos apuntes, llamados a ser superados por mejores y más documentados estudios, consiguen interesar en la temática o estimular a la lectura y estudio de tal documento, habrán colmado con creces su propósito.

El feliz hallazgo del expediente que nos ocupa se debe al historiador José Chez Checo, director del Patronato de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, quien me dio a conocer las fotografías que tomó de los originales en el Archivo Nacional de La Habana, adonde estuvo por breve tiempo, hace ya algunos años, realizando investigaciones históricas. Más tarde acepté la invitación que junto a él me hiciera el Arq. Eugenio Pérez Montás, coordinador-rector del Centro de Altos Estudios Humanísticos y del Idioma Español, para estudiar lo relativo a la historia de esta edificación, partiendo de dicho excepcional expediente.<sup>1</sup> El primer resultado de esa indagatoria son las notas que siguen.

<sup>1</sup>Aprovecho la ocasión para agradecer a ambos directivos la oportunidad que me dieron de iniciarme en el tema de las cárceles al confiarme este trabajo. Hago constar mi agradecimiento al personal facultativo de la Biblioteca Museo de las Casas Reales-Quinto Centenario: la Dra. Marta de Castro, su directora, a Lourdes Genao, Julio César

## Una casa privada convertida en cárcel pública

Así fue la historia de esta casa. Perteneció a uno de los personajes principales en los primeros tiempos de la colonia: Alonso Maldonado,<sup>2</sup> quien había llegado a Santo Domingo en 1502 con la flota que trajo al gobernador Nicolás de Ovando (1502-1509).<sup>3</sup> Durante el gobierno de este último Maldonado ocupó la alcaldía mayor de la Isla Española, el cargo más importante de justicia en aquel momento. Las Casas, que le trató entonces, da las mejores credenciales de nuestro personaje: “un caballero de Salamanca y licenciado (...), persona muy honrada, prudente y amigo de hacer justicia y humano”.<sup>4</sup> Gonzalo Fernández de Oviedo –aunque no le conoció– era de la misma opinión.<sup>5</sup>

El licenciado Maldonado fue vecino de la ciudad de Santo Domingo, y como tal obtuvo su correspondiente solar de acuerdo a su condición de persona de calidad. Adquirió muy pronto un segundo solar en la misma plaza, lo que no es de extrañar ya que por su cargo de Alcalde Mayor debía tener casa donde mantener asegurados los

Herrera y Carlos Berigüete; a Melania Guerrero, de la Biblioteca de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, y a Eddy Jáquez, del Archivo General de la Nación, por su eficaz ayuda en la localización de documentos y bibliografía. Y, desde luego, mi gratitud a fray Vicente Rubio, O.P., sin cuyos aportes y decisivas orientaciones hubiese sido muy escaso el fruto de este primer esbozo.

<sup>2</sup>Sobre Alonso Maldonado y sus actuaciones en Santo Domingo, véase: Emilio Rodríguez Demorizi, *El pleito Ovando-Tapia. Comienzos de la vida urbana en América*; Santo Domingo, Editora del Caribe, 1978. Este proceso fue parte del juicio de residencia tomado a Ovando, o al menos una de las causas que se acumuló a su juicio de residencia, como era usual en este tipo de expedientes.

<sup>3</sup>Véase el estudio biográfico publicado en 1953 por Úrsula Lamb, *Frey Nicolás de Ovando. Gobernador de las Indias*, 2da. Ed., Santo Domingo, Sociedad Dominicana de Bibliófilos, 1977. Estando ya escrito el presente artículo, Esteban Mira Caballos ha publicado su estudio sobre el gobierno ovandino: *Nicolás de Ovando y los Orígenes del Sistema Colonial Español 1502-1509*, Santo Domingo, Patronato de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, 2000.

<sup>4</sup>Fray Bartolomé de las Casas, *Historia de las Indias*, 3 tomos (edición de Lewis Hanke y Agustín Millares Carlo), Fondo de Cultura Económica, México, 1965, tomo II, p.214.

<sup>5</sup>Cfr. G. Fernández de Oviedo, *Historia General y Natural de las Indias*, 5 tomos (edición a cargo de Juan Pérez de Tudela Bueso), Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1959, tomo I, pp.89-90; donde afirma, entre otras cosas, que Maldonado: “...según la pública voz e fama de su persona e obras, fue uno de los mejores jueces que han pasado a las Indias.”

reos que estaban bajo su custodia. Gozó asimismo de los repartimientos de taínos que realizó Ovando desde los primeros años de su gobierno, y no es de dudar que Maldonado los empleara en las faenas de levantar sendas casas de material firme en dicha ciudad, las cuales se cuentan entre las primeras “casas de piedra” que hubo en ella.<sup>6</sup>

Alonso Maldonado hizo construir el edificio que sirvió más tarde como cárcel pública. Situado en la banda oriental de la plaza mayor de la ciudad, ocupaba un solar de buenas proporciones. Aunque desconocemos qué utilidad tuvo originalmente, es seguro que la edificación sirvió a otros fines muy distintos del que fue su destino por más de tres siglos.

Entre 1509 y 1510, apenas seis o siete años después del traslado de la villa de Santo Domingo a la margen occidental del Ozama, el inmueble fue vendido al Concejo, Justicia y Regimiento de la ciudad junto con el edificio que albergó desde entonces –y hasta fechas muy recientes– ese mismo Ayuntamiento, sito en la esquina noroccidental de la plaza mayor.

Pese a las comodidades que alcanzó en La Española –además de las propiedades urbanas mencionadas, tenía indígenas de repartimiento, hatos en La Buenaventura y otras haciendas–, y al favor de que gozó por parte del comendador mayor Ovando, Maldonado ya estaba de partida para abandonar la ciudad de Santo Domingo en el año 1510, justo después de terminado el gobierno ovandino. Por este motivo debió desprenderse de las dos casas a que nos venimos refiriendo.

Una real cédula de 1523, rescatada de los archivos por fray Cipriano de Utrera, que reproduce una relación de las propiedades y rentas de la ciudad de Santo Domingo, nos ha transmitido la noticia de esa compra: “...las Casas del Cabildo y cárcel de esta ciudad

<sup>6</sup>Cfr. María Ugarte, *Estampas coloniales*, (2 vols.), Santo Domingo, Comisión Permanente de la Feria Nacional del Libro, 1998, Vol. I, Siglo XVI pp. 37-42. En su estudio de las declaraciones de los testigos en el “pleito Ovando-Tapia”, doña María Ugarte ha llamado la atención sobre el cumplimiento estricto en lo relativo a la entrega de un solar por cada vecino. Desde luego, el tamaño y ubicación de los solares dependía de la calidad de los vecinos, como después fue ratificado por diversas ordenanzas.

que hubo y compró del licenciado Antonio Maldonado, por mil y quinientos y diez pesos”.<sup>7</sup>

Ambas construcciones fueron sometidas a transformaciones importantes para adaptarlas a los nuevos cometidos de cárcel de la villa y palacio consistorial, respectivamente. Desde entonces han conocido diversas reparaciones, modificaciones y ampliaciones, hasta ofrecer su fisonomía actual ya centenaria.

En lo que respecta al edificio de la cárcel –que constituye el objeto de estas notas–, parece que esas transformaciones no fueron inmediatas. Por un tiempo debió funcionar con los mínimos requisitos hasta que su estructura fue adaptada para acomodarla a su nuevo uso. Esto ocurrió al cumplirse casi diez años de la adquisición del citado inmueble por parte de la ciudad.

### Cárcel real y cárcel municipal

La prisión de Santo Domingo ostentó muy pronto el carácter de cárcel de la Audiencia. Podemos fechar el comienzo de esta modalidad en 1512, cuando se establece el tribunal de apelación en la Isla el cual había sido creado por real provisión el 5 de octubre de 1511. Esta circunstancia influyó en el hecho de que la Real Audiencia de Santo Domingo no contara con una cárcel en el propio edificio de ella, como más tarde se ordenó para las audiencias americanas.<sup>8</sup> Eso no excluye que otros edificios hayan tenido calabozos propios, como los tuvo la casa del Almirante, la Fortaleza, e incluso la casa del gobernador; cosa común en los castillos y casas fuertes, y cuyo uso estaba restringido a la jurisdicción respectiva, pero no tenían el rango de cárcel pública. Así se explica por qué la cárcel de la ciudad

<sup>7</sup>Se trata de un traslado de la cédula original –dada el 16 de noviembre de 1523– que perteneció al Ayuntamiento de Santo Domingo, está fechado el 22 de marzo de 1529. Cipriano de Utrera la localizó en: A.G.I., *Justicia* 28. *Apud*: E. Rodríguez Demorizi, *El pleito Ovando-Tapia*, pp. 76-79.

<sup>8</sup>Un estudio reciente ha sugerido, a nuestro juicio erróneamente, que en el mismo edificio de la Audiencia funcionó una cárcel. En efecto, varias habitaciones de ella sirvieron, qué duda cabe, para mantener encerrados algunos presos, pero de manera circunstancial. Mas la cárcel de la Audiencia fue siempre la real cárcel frente a la plaza mayor, que era a su vez cárcel municipal. Cfr. Américo Moreta Castillo, *La justicia en Santo Domingo en el siglo XVI*, Ed. Banreservas, Santo Domingo, 1997, p. 65.

de Santo Domingo tuvo el doble carácter de cárcel municipal y cárcel de la Audiencia.

Antes de ocuparnos de las transformaciones hechas al inmueble adquirido por el Ayuntamiento de Santo Domingo para servir de cárcel, echemos una mirada a esos primeros años de su funcionamiento, cuando todavía su estructura no se diferenciaba mucho de las demás casas de material firme que había en la ciudad.

Las cárceles encierran miserias y crueldades humanas, ocultan abusos y torturas, incluso podían significar hasta el castigo más allá de las culpas para los inocentes. Pero en los años iniciales a los que nos referimos, fue la justicia misma la que ofreció el más triste espectáculo. Son muchos los testimonios de la época que nos muestran el descalabro que sufrió la justicia tras la salida de Maldonado. Sobre todo con el retorno en 1512 de Lucas Vázquez de Ayllón,<sup>9</sup> esta vez como juez del recién creado juzgado de apelación de Santo Domingo, junto a Juan Ortíz de Matienzo y Marcelo de Villalobos.

En el juicio de residencia a estos ministros, tomado por el licenciado Alonso de Zuazo en 1517, se encuentran varios testimonios que nos dan una idea del funcionamiento de la cárcel durante ese tiempo. Reproducimos aquí el de Hernando Pacheco, de 40 años, residente desde hacía 21 años en la Isla Española, quien declaró:

“...que sabe y ha visto este testigo que en esta Isla ni en los lugares, villas y ciudades de ella no ha habido ni hay cárceles en que estar los presos a buen recaudo, que tengan las prisiones necesarias ni otro apartamiento ninguno, salvo que mujeres y hombres todos estaban juntos; y a esta causa de no haber las dichas cárceles y prisiones sabe este testigo que se han ido muchos delincuentes que estaban presos por delitos que habían cometido; así como Juan Velásquez y Gonzalo López, su criado, que estaban presos por delitos muy graves que habían cometido, y muerto un hombre a traición y echado en la mar, los cuales a causa de no haber las dichas cárceles se fueron y nunca, por la dicha muerte ni otros delitos que habían cometido, fueron castigados. Y asimismo sabe este testigo que se fue de la cárcel un Alonso de Peñaranda que estaba preso por

<sup>9</sup>Vázquez de Ayllón había sido alcalde de la tierra adentro para la región del Cibao cuando fue Alcalde Mayor el licenciado Alonso de Maldonado.



ciertas cuchilladas que había dado al licenciado Serrano; y un hombre que se llama Conejo que asimismo estaba preso por delitos que había cometido y otros muchos (...); y los que no querían ir sino se iban porque todos se podían ir a causa como dicho tiene de no haber cárcel en que tener los dichos presos y asimismo cuando alguna [causa] daban término o tomaban su confesión todos cuantos querían le oían y veían todo lo que decía y a esta causa todos los delitos se quedaban sin ningún castigo y más los dichos licenciados proveían aquello ni hicieron otra diligencia alguna ni miraban que los dichos delitos se castigasen ni lo procuraban más de lo que dicho tiene."<sup>10</sup>

Otros testigos en el mismo juicio de residencia confirman lo expresado por Pacheco. Francisco de San Miguel señaló que "todos cuantos prendían aunque fuese por graves delitos se podían ir cuando querían porque tenían mucha libertad y soltura".<sup>11</sup> Agregaba Antón Rodríguez de Vargas que "ninguno aunque lo prendieran dejaba de irse a comer a su casa y pasearse por la ciudad, villa y lugar donde estaba, y de irse cuando quería y volverse cuando quería".<sup>12</sup> Sobre el edificio afirmaba Pedro de Barruelos que "la cárcel pública de esta ciudad ha estado hasta ahora a mal recaudo y con pocas prisiones y las paredes de ella muy bajas"; igualmente, Álvaro Bravo, declaró "que nunca este testigo ha visto que los dichos licenciados proveyesen en cómo hubiese cárceles en esta ciudad ni en los otros lugares de esta Isla bien reparadas, ni para que los presos estuviesen a buen recaudo, ni que tuviesen ningún apartamiento ni las prisiones necesarias..."<sup>13</sup>

Así que desde 1510 hasta 1517 la casa que sirvió de cárcel de Santo Domingo se mantuvo sin mayores cambios. El responsable de tales transformaciones fue el licenciado Alonso de Zuazo, justicia mayor de la Isla Española, quien ocupó las funciones de gobernación junto a los padres Jerónimos (1517-1519).<sup>14</sup>

<sup>10</sup>A.G.I., *Justicia* 42, pieza 1ra., fols. 154 r y v.

<sup>11</sup>Idem, fol.176.

<sup>12</sup>Idem, fol.206 v.

<sup>13</sup>Idem, fols.254 y 265.

<sup>14</sup>Sobre las actuaciones de Zuazo en Santo Domingo: B. de las Casas, *Historia de las Indias*; G. Fernández de Oviedo, *Historia General y Natural de las Indias*. Jorge Tena Reyes ha realizado una selección con las noticias de Santo Domingo de ambos textos en:

## Las transformaciones del edificio realizadas por Zuazo

El licenciado Zuazo había arribado a la Isla Española unos meses después de la llegada de los frailes Jerónimos con el encargo de tomar residencia a los jueces del tribunal de apelación creado en 1511, lo que cumplió a cabalidad.<sup>15</sup> Su actitud en pro de las reformas para mejorar la condición de los indígenas, frenando los abusos de los sectores encomenderos, lo puso frente a muchos sectores de poder. Como ejemplos, baste mencionar los nombres de Lucas Vázquez de Ayllón y del todopoderoso Miguel de Pasamonte, para darnos cuenta del calibre de sus enemigos.

No conocemos en detalle los cambios producidos en la estructura del edificio durante el período de gobierno de Zuazo, pero las noticias que nos han transmitido las fuentes son suficientes para hacernos una idea de su envergadura.

Los testimonios que ofrecen algunos testigos en el juicio de residencia que le tomara en 1519 su sucesor, el licenciado Rodrigo de Figueroa, son en muchos aspectos reveladores. En el interrogatorio para su descargo que presentara el propio Zuazo, incluyó una pregunta, la sexta, a la que respondieron muchos testigos, la mayoría

*Oviedo-Las Casas. Crónicas Escogidas*, Santo Domingo, Fundación Corripio, 1988. Estudios modernos sobre Zuazo en: Manuel Giménez Fernández, *Fray Bartolomé de las Casas: Delegado de Cisneros para la reformación de las Indias*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1966. En nuestro país, las contribuciones de: Frank Moya Pons, *La Española en el siglo XVI. Trabajo, sociedad y política en la economía del oro*, Santiago, UCMM, 1971, especialmente el capítulo VII; Fray Vicente Rubio, O.P., "Atribuyen a Zuazo construcción capilla de las Animas", *Suplemento Sabatino El Caribe*, donde este autor esclarece lo relativo a la patria de Zuazo y su familia; María Ugarte, *Estampas Coloniales*, Vol.I, pp.123-156; Alberto García Menéndez, "Alonso de Zuazo: residenciador residenciado", en: *Eme-Eme. Estudios Dominicanos*, Vol. 6, No. 36, mayo-junio, 1978, pp. 15-31; del mismo autor: *Los jueces de apelación de la Isla Española y su residencia, 1511-1519*, Santo Domingo, Publicaciones del Museo de las Casas Reales, 1981, pp. 135-155; también en México, Rodrigo Martínez, "La virgen del licenciado Zuazo". En: Clara García Ayluardo y Manuel Ramos Medina (coordinadores): *Manifestaciones religiosas en el mundo colonial americano*, 2da. ed., México, INAH/CONDUMEX/UIA, 1997; Martínez además tiene en preparación un estudio biográfico de Zuazo.

<sup>15</sup>El juicio de residencia se inició el 28 de abril de 1517, a los pocos días de arribar a La Española. Cfr. Archivo General de Indias, (en adelante: A.G.I.), *Justicia* 42, Pieza primera.

vecinos viejos de la ciudad de Santo Domingo. En ella incluyó varios de sus aportes a la ciudad, entre los que contó la reparación de la cárcel, la construcción de una picota, y el establecimiento de una barca para el transporte de personas y animales que cruzaban el río Ozama. A la letra, decía:

“Ytem: Si saben, etc., que asimismo en esta ciudad de Santo Domingo el dicho licenciado ha hecho hacer otras cosas de mucha utilidad y provecho de la dicha ciudad y vecinos de ella, así como cárceles y reparos de ellas, que antes que el dicho licenciado viniese no había un tablado o picota muy honrada para la ejecución de la justicia, que asimismo no había, a cuya falta cuando los hombres se habían de ajusticiar se ajusticiaban por los árboles o lugares disconvenientes a la jurisdicción real; ha hecho asimismo barca para el pasaje del río en que solían morir algunas personas y bestias y otros animales de que Dios, Nuestro Señor, y sus altezas han sido muy deservidos”.

Transcribimos a continuación las principales declaraciones, en respuesta a esta pregunta, que se encuentran en dicho juicio de residencia, las cuales se refieren directamente a nuestro objeto de estudio, la cárcel de Santo Domingo.

JUAN DE ROJAS, testigo: “...dijo que sabe este testigo que el dicho licenciado Zuazo ha hecho hacer reparar la cárcel del concejo de esta ciudad y una picota honrada para la ejecución de la justicia, y que sabe este testigo que antes que la dicha picota se hiciese había un rollo junto con la iglesia el cual lo hicieron quitar los clérigos diciendo que estaba muy junto con la iglesia y que después de quitado el dicho rollo vio este testigo ahorcar indios y negros en los árboles camino de la Buenaventura...”<sup>16</sup>

JUAN PIERRES, testigo: “...dijo que porque ha visto en la cárcel de esta ciudad hacer los dichos apartamientos muy convenientes para los presos cada uno de su calidad, y asimismo vio que el dicho licenciado hizo la dicha picota la cual es muy buen edificio y conveniente para la ejecución de justicia...”<sup>17</sup>

LUIS HERNÁNDEZ, testigo: “...dijo que sabe lo contenido en esta pregunta y que lo sabe porque al tiempo que el dicho licenciado Zuazo vino con el dicho cargo de justicia este testigo tenía cargo de la cárcel de esta ciudad,

<sup>16</sup>A.G.I., *Justicia* 43, fol. 117.

<sup>17</sup>Ídem, fol. 125v.

la cual estaba a la sazón muy mal reparada, así de prisiones como de aposentos y cerca y luego de venido el dicho licenciado la hizo reparar de prisiones y puertas y rejas de hierro y haciendo retramientos e apartamientos y que lo demás contenido en la presente pregunta lo sabe porque asimismo lo vio”.<sup>18</sup>

HERNANDO PACHECO, testigo: “...dijo que la sabe como en ella se contiene porque ha visto e vio las dichas obras de reparos de cárcel y picota y barca que el dicho licenciado Zuazo mandó hacer de todo lo cual había mucha necesidad en esta ciudad, porque antes que él viniese estaba la cárcel que entraba y salía en ella todos los que querían y los hombres y mujeres estaban todos juntos y no había apartamientos, los cuales el dicho licenciado luego que vino hizo hacer e hizo hacer en ella verjas de hierro y redes para que los presos estén apartados cada uno según el delito que hizo...”<sup>19</sup>

JUAN DE VILLORIA, testigo: “...dijo que sabe que el dicho licenciado Zuazo en el tiempo de su cargo, mandó hacer los edificios en la pregunta contenidos, porque los vio hacer al dicho licenciado andar en ello solícito y negociarlo, y que lo susodicho fue cosa muy conveniente, cada cosa de ellas para el efecto que fue hecha y que siempre le vio este testigo deseoso de ennoblecer esta ciudad, y de que en ella hubiese edificios y que cree en lo así hacer ha venido mucho provecho a los vecinos de esta ciudad, así por el pasaje de la dicha barca donde solían ahogarse muchas bestias, como por la guarda e castigo de los malhechores.”<sup>20</sup>

SEBASTIÁN DE DENIA, testigo: “...dijo que sabe que después que el dicho licenciado vino se han hecho los edificios contenidos en la pregunta y que la picota que este testigo vio que el dicho licenciado la mando hacer y que lo demás no vio ni oyó mandar hacer al dicho licenciado, pero que es muy notorio en esta ciudad que él lo mando todo hacer y que sabe que antes que hubiese la dicha picota ahorcaron algunas personas en árboles fuera de esta ciudad, porque este testigo los vio colgados, y aún hoy día están algunos huesos al pie de los dichos árboles de los hombres que allí pusieron y que le parece a este testigo por lo que la pregunta dice que fue cosa conveniente todo hacerse...”<sup>21</sup>

CRISTÓBAL DE PORRAS, testigo: “...dijo que sabe que el dicho licenciado adobó e reparó después que vino la cárcel pública de esta ciudad e hizo en ella apartamientos y puso rejas de palo e de hierro e hizo una picota

<sup>18</sup>Ídem, fol. 151v.

<sup>19</sup>Ídem, fol. 154v.

<sup>20</sup>Ídem, fol. 159-159v.

<sup>21</sup>Ídem, fol. 187v-188.

en que se ejecuta la justicia, la cual no había antes que él viniese a causa de lo cual cuando hacían justicia iban a los hobos y árboles del campo a la ejecutar..."<sup>22</sup>

ORDOÑO ORDÓÑEZ, testigo: "...dijo que la sabe como en ella se contiene porque este testigo se halló presente cuando lo mandó hacer y habló que se hiciese, y que aun para la madera de la dicha picota dio este que depone bueyes en que se trajese".<sup>23</sup>

JUAN LÓPEZ, testigo: "...dijo que lo contenido en la dicha pregunta es muy público y notorio, y que el dicho licenciado lo mandó hacer y que fue hecho en su tiempo del cargo del dicho licenciado y que vio que antes que él viniese no lo había".<sup>24</sup>

GARCÍA DE SOLER, testigo: "...dijo que sabe que al tiempo que el dicho licenciado vino a esta Isla había muy mal aparejo de cárcel donde estuviesen presos y que después de él venido hizo adobar la dicha cárcel y hacer apartados donde estuviesen los presos y que hizo hacer los demás edificios contenidos en la pregunta y que por defecto de la dicha picota vio este testigo que sacaban a ajusticiar los hombres a los arcabucos..."<sup>25</sup>

Los reparos que tocan a la cárcel realizados por Alonso de Zuazo pueden clasificarse en tres, según afectaron a:

a. seguridad exterior: En este primer tipo, podemos incluir la construcción de una cerca de tapiería así como paredes y aposentos del mismo material, la colocación de rejas de hierro y de madera, además de puertas de hierro. Esas transformaciones debieron servir para aislar la cárcel de su entorno y facilitaban la vigilancia de los presidiarios como también de los que ingresaban como visitantes. Sospecho que el ennoblecimiento de los edificios a que se refiere Juan de Villoria también afectó al aspecto exterior de la cárcel, pues ello representaba la dignificación de un símbolo de la justicia. Un buen edificio para cárcel no era pues superfluo, sobre todo si se toma en cuenta la importancia del simbolismo que encerraba la ejecución de la justicia.

b. custodia de los reclusos: Consideramos aquí la construcción de varias celdas, con sus puertas de hierro y ventanas bien seguras,

<sup>22</sup>Ídem, fol. 191v.

<sup>23</sup>Ídem, fol. 208-208v.

<sup>24</sup>Ídem, fol. 216v-217.

<sup>25</sup>Ídem, fol. 248.

donde colocar a los presos aislandolos por sexos, así como separando a las personas de calidad y los de mayores delitos. Este segundo aspecto toca a la moralidad de los presos; el hacinamiento y la promiscuidad en que vivían los prisioneros hombres y mujeres antes de la llegada de Zuazo, dejaba mucho que desear en los colonos y difícilmente podía inspirar entre ellos el respeto que se debía a la justicia. Esto parece haberlo logrado Zuazo en lo que respecta a la cárcel pública. De hecho, la construcción de habitaciones separadas y la clasificación de los presos de acuerdo a la calidad de sus personas y a la gravedad del delito, son elementos demostrativos de que dicho Justicia Mayor tuvo un avanzado sentido de la justicia penal, máxime si tenemos en cuenta que la separación de sexos se prescribió en 1519 para los reinos de España.<sup>26</sup>

c. construcción de una nueva picota: Es de notar cómo Zuazo tuvo igualmente la preocupación de completar los demás instrumentos de la vindicta pública que hacían falta en Santo Domingo. Como bien afirman los testigos es él quien construye la nueva picota, ya que el viejo "rollo" había sido anulado ante las protestas del clero, pues quedaba demasiado cerca de la iglesia catedral. Pero persiste la duda si ya entonces se colocó en el extremo nororiental de la plaza mayor, adonde permanecerá hasta el fin de la época colonial.

Sobre el lugar donde estuvo dicha picota Palm ha escrito: "La picota primitiva, en el siglo XVI colocada por el licenciado Zuazo en la Plaza del Contador, es decir, la plaza frente a la Casa del Cordón, no se ha conservado. Sólo existe un recuerdo gráfico de otra picota posterior, erigida en la Plaza Mayor..."<sup>27</sup> Sin embargo, fray Vicente Rubio, quien ha estudiado con detenimiento noticias tempranas sobre esa Plaza del Contador no menciona la existencia en

<sup>26</sup>Cfr. voz "Prisión", *Enciclopedia Universal Ilustrada*, tomo XLVII, Espasa-Calpe, Madrid, 1966, p. 518.

<sup>27</sup>Erwin Walter Palm, *Los monumentos arquitectónicos de La Española*, 2da ed. (Prólogo del Arq. Eugenio Pérez Montás), Santo Domingo, Sociedad Dominicana de Bibliófilos, 1984, tomo II, p. 141. Desconocemos si su afirmación se apoya en la obra, citada por él, de Constancio Bernaldo de Quirós, *La picota en América*, La Habana, 1947, y que nosotros no hemos podido consultar.

ella de una picota, aunque sí refiere que se hacían en ella “muchas fiestas de juegos de cañas y correr toros...” y que había allí tabernas.<sup>28</sup>

Por último, le correspondió a Zuazo construir un verdadero cadalso, descontinuándose así la práctica de ejecutar “por los árboles” las penas de ahorcamiento, con desmedro de la justicia real. Esto último se entiende porque siendo la plaza el lugar más público era también el lugar más a propósito para hacer justicia.

Puede afirmarse en base a los testimonios citados anteriormente que con Zuazo la real cárcel de Santo Domingo adquiere la estructura competente a su función, de manera que la justicia real no sufra menoscabo alguno. Al preocuparse por este aspecto de la ejecución de las penas en la Isla Española, nuestro Justicia Mayor cumplía con los lineamientos del programa reformista para las Indias proyectado por el Cardenal Cisneros, regente de Castilla, y del cual fue un digno representante.<sup>29</sup> Para 1519, en consecuencia, la cárcel de la ciudad de Santo Domingo contaba convenientemente con las características exigidas por el régimen penitenciario vigente en España. Al parecer esa misma estructura se mantendrá hasta el final de la colonia.

Pese a las seguridades que ofrecía la cárcel, no dejaron de ser frecuentes las fugas, sobre todo en los momentos en que las autoridades descuidaban su edificio, como lo atestiguan numerosos documentos.<sup>30</sup>

### Primeros alcaides de la cárcel

Cabe destacar que entre los testigos presentados por Zuazo se encontraron dos de los primeros alcaides de la cárcel de Santo Domingo: se trata de Luis Hernández y de Juan López. El primero se

<sup>28</sup>Fray Vicente Rubio, “La Plaza del Contador en Santo Domingo”, *Suplemento Sabatino de El Caribe*, 7 de mayo de 1983, pp.12-13.

<sup>29</sup>Sobre el proyecto reformista de Cisneros, véase: Manuel Giménez Fernández, *Barlotomé de las Casas: Delegado de Cisneros para la reformación de las Indias*, Sevilla, 1960.

<sup>30</sup>En el año 1541, un caso de fuga y posterior asilo de un preso en la catedral, dio origen a un interesante expediente para conocer los límites del solar de la Catedral. A.G.I., *Justicia* 58, fol. 738 y ss. Debo la noticia de dicho expediente a fray Vicente Rubio, O.P., quien ha transcrito las partes más significativas del mismo.

hallaba en el cargo al momento de llegar Zuazo, en abril de 1517; declaró tener unos 35 años en 1519, cuando presentaba su testimonio. Por su parte, Juan López ocupó la misma posición posteriormente a la llegada de Zuazo, de quien obtuvo su nombramiento. La declaración suya no agrega nada, salvo su aseveración en otra pregunta acerca del papel que tuvo dicho Justicia Mayor en el fomento de las construcciones de material firme: "...que después que el dicho licenciado vino a esta Isla y durante el tiempo de su cargo se hicieron muchos edificios y casas de piedra y de ladrillo y tapias, y que cree que ha sido a causa de la buena gobernación del dicho licenciado..." (fol. 217v). Volviendo a nuestros dos testigos, ellos deben colocarse entre los que encabezan la lista de alcaides de la cárcel pública de esta ciudad y de su Audiencia.

Conocemos, además, otro alcaide de la real cárcel, el más antiguo que hemos registrado en nuestras fichas hasta el momento: Andrés Cataño, quien ocupaba este cargo en septiembre de 1515.<sup>31</sup>

Ya en la cuarta década del siglo XVI encontramos una solicitud reiterada varias veces por el Ayuntamiento de Santo Domingo al monarca en que reclaman para éste la atribución de nombrar alcaide de la cárcel, arguyendo que dicha cárcel había sido comprada con dinero de la ciudad y que además habían hecho otros gastos en los arreglos de ella. A los 1,500 pesos que había costado la casa comprada a Maldonado, los miembros del cabildo añadían otros 500 pesos gastados en su posterior reparación. En realidad, los cabildantes estaban inconformes con el otorgamiento de dicho cargo a un tal Cristóbal Pérez, por el despojo que implicaba de la prerrogativa de que disfrutaba este ayuntamiento.<sup>32</sup>

<sup>31</sup>Cfr. A.G.I., *Justicia* 42, fols.314 r y v.

<sup>32</sup>En carta de 1 de diciembre de 1531, escribía el Ayuntamiento: "Vuestra Majestad sabrá que después que esta isla se pobló de cristianos el cabildo y regimiento de esta ciudad ha estado en posesión de elegir y nombrar cada un año un carcelero en la cárcel del concejo de esta ciudad, y así se ha encargado cada un año a un vecino de ella cual ha parecido ser conveniente, tomando de él las fianzas y haciendo las otras diligencias necesarias. Y puede haber cinco años no estando Vuestra Majestad informado de esto proveyó de la dicha cárcel a un Cristóbal Pérez, el cual presentó la merced que traía y



Aunque presentaron un recurso de suplicación ante el Consejo de Indias, no conocemos el dictámen al respecto, salvo que varios años más tarde este mismo sujeto permanecía en dicho puesto de alcaide.

Más molesto fue que el Rey había señalado por salario del mentado Cristóbal Pérez la cuarta parte de las penas de cámara y fisco, con lo cual se sintieron muy agraviados. Expresaron que “la cual merced [n]os ha parecido ser en mucho perjuicio de los vecinos y moradores de esta ciudad, porque perteneciéndole a él la dicha cuarta parte, cierto es que se ha de hacer perseguidor de los vecinos y moradores de ella y ha de andar como de hecho anda desenterrando los muertos y procurando y encuestando que haya otros bullicios y desasosiegos que no convenían a la pacificación y población de esta isla”. Pedían asimismo al Rey “que no permita que pase adelante la dicha merced y si fuera servido de hacérsela sea señalándole la cantidad que sea servido o remunerarle en otra cosa”. El monarca accedió a esta última petición y señaló por salario 30,000 maravedís<sup>33</sup> para el alcaide de la cárcel.

### El régimen carcelario

Tal régimen fue configurándose desde los primeros tiempos coloniales, conforme se iban dictando desde la metrópoli normas para hacer efectiva la aplicación de las penas contra los inculpados de delitos, así como otras disposiciones emanadas de la Real Audiencia.. Pero el más importante conjunto de reglamentaciones sobre la materia se halla en la *Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias*, publicada en 1681, específicamente en el Libro VII, títulos sexto y séptimo: “De las cárceles y carceleros”, y “De las visitas de cárcel”, respectivamente.

Beatriz Bernal, destacada investigadora mexicana del derecho indiano, ha dicho de ese libro séptimo que es “el más corto y menos

esta ciudad suplicó de ella hasta ver lo que V.M. proveería (...) y en grado de suplicación nos presentamos en su Real Consejo...” Genaro Rodríguez Morel, *Cartas del Cabildo de la Ciudad de Santo Domingo en el siglo XVI*, Santo Domingo, Patronato de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, 1999, pp. 62-63

<sup>33</sup>Ídem, p. 69, n. 2.

trabajado de sus libros”.<sup>34</sup> En sus escritos la misma investigadora ha propuesto varios temas de estudio en relación al régimen carcelario novohispano, que resultan no menos ilustrativos para el de Santo Domingo. Estos son, a saber:

1. “el origen de la cárcel de pena”;
2. “las reglas para la custodia de los presos”;
3. “la desigualdad de tratamiento de los reos”;
4. “la organización interna y el sostenimiento de las cárceles” y
5. “la visita de cárcel”, entre otros. En estas notas hemos discurrecido sobre la estructura de la cárcel, habiéndonos tropezado con algunos de los temas señalados por la doctora Bernal.

### **Función de la cárcel en el sistema penitenciario colonial**

El régimen carcelario en la colonia está dominado, como el régimen penitenciario en general, por el concepto de la *vindicta pública*. La cárcel es sólo uno de los mecanismos de retención mientras se espera por la sentencia de condena, ya sea corporal o pecuniaria: “Mandamos, que en todas las ciudades, villas, y lugares de las Indias, se hagan cárceles para custodia, y guarda de los delincuentes, y otros que deban estar presos”.<sup>35</sup> El castigo como venganza de la sociedad contra los que delinquen, pero “organizada jurídicamente”, como subrayara Constancio Bernaldo de Quirós.<sup>36</sup>

<sup>34</sup>Beatriz Bernal, “Un aspecto más del régimen carcelario novohispano: la visita de cárcel”. En: *Poder y presión fiscal en la América Española (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Instituto de Cooperación Iberoamericana/Seminario Americanista de la Universidad de Valladolid, (Trabajos del VI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano), Valladolid, 1986, p. 257.

<sup>35</sup>*Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, 4 tomos, facsímil de la edición de 1681, prólogo de Ramón Menéndez Pidal y estudio preliminar de Juan Manzano Manzano, Madrid, Ed. Cultura Hispánica, 1973, (en adelante: *Recopilación de las Leyes de Indias*), Tomo II, Libro VII, Título VI, Ley 1ra., fol. 291.

<sup>36</sup>Aut. Cit., *Cursillo de Criminología y Derecho Penal*, p.189: “vamos a entender como pena la reacción social jurídicamente organizada contra el delito. Fijémonos bien; una reacción, sí, contra el delito, pero que ha de ser, por una parte, social, procedente de la médula del organismo mismo en que el delito se produce; por otra, organizada en forma de derecho. Por no ser social, no hemos de considerar nosotros como verdadera pena la venganza privada (...); por no ser jurídicamente organizada, también hemos de negar el calificativo de verdadera pena al linchamiento...” *Ibid.*

A esta organización jurídica de la reacción social ante el delito pertenecen tanto la reglamentación de las penas o castigos imputables a los delitos, como también la institución carcelaria misma. Ella constituía una expresión visible de la justicia y, por su céntrica ubicación, al mismo tiempo ejemplificante y disuasoria.<sup>37</sup> Por eso esta última no debía faltar en ninguna unidad territorial de cierta importancia, como acabamos de ver.

El cargo de la misma lo recibía un alcaide, para lo cual contaba con carceleros, porteros y alguaciles.<sup>38</sup> Estos últimos al tomar posesión tenían obligación de presentar juramento: “Antes que los carceleros, o guardas de las cárceles, usen del oficio, sean presentados, si fueren de Audiencia, en ella; y si de ciudad, o villa, en el Ayuntamiento, y juren sobre la Cruz y los Santos Evangelios en debida forma, que bien, y fielmente guardarán los presos, leyes, y ordenanzas, que sobre esto disponen, con las penas allí contenidas”.<sup>39</sup> Asimismo, los carceleros debían tener un libro de asiento donde se registraran “los presos que recibieren por sus nombres, quién los mandó prender, y lo ejecutó, la causa y día”.<sup>40</sup> A los alcaides se les manda residir en la cárcel,<sup>41</sup> mientras a los carceleros se les ordena cumplir con la limpieza y aseo de la cárcel dos veces por semana.<sup>42</sup>

<sup>37</sup>Una interesante reflexión sobre la cárcel en el antiguo régimen se encuentra en: Michel Foucault, *Vigilar y Castigar*, 23a. Ed., (Trad. Aurelio Garzón del Camino), México, Siglo XXI, 1995. Para este autor, ese valor disuasorio de la institución sería atribuible a la pedagogía del poder, que en términos modernos querría decir la reforma del delincuente; la cárcel se convierte en un mecanismo de disciplinamiento social, basado en el poder sobre los cuerpos ejercido por un Estado-policía, que tiene en sus manos la posibilidad de excluir, encarcelar, torturar, de manera legítima.

<sup>38</sup>*Recopilación de las Leyes de Indias*, Tomo II, Libro VII, Título VI, Ley XI, fol. 291v.: “Mandamos, que los alcaides y carceleros visiten, y requieran por sus personas a los presos, prisiones, puertas, y cerraduras de toda la cárcel, de forma, que por su culpa no se vaya alguno.”

<sup>39</sup>*Recopilación de las Leyes de Indias*, Tomo II, Libro VII, Título VI, Ley V, fol.291. Una descripción de las atribuciones de estos y otros funcionarios de la justicia se hallan en: A. Moreta Castillo, *La justicia en Santo Domingo en el siglo XVI*, passim.

<sup>40</sup>*Recopilación de las Leyes de Indias*, Tomo II, Libro VII, Título VI, Ley VI, fol. 291v.

<sup>41</sup>Ídem, Ley VII, fol.291v.

<sup>42</sup>Ídem, Ley VIII, fol.291v.: “Ordenamos, que los carceleros hagan barrer la cárcel, y aposentos de ella, cada semana dos veces, y la tengan proveída de agua limpia, para que los presos puedan beber, y no lleven por esto cosa alguna”.

La ley igualmente ordena que haya un capellán “que diga misa a los presos” y manda que “tenga el carcelero cuidado de que la capilla, o lugar donde se dijere misa esté decente.”<sup>43</sup> Además se ponía por precepto el que “los alcaides y carceleros traten bien a los presos, y no los injurien, ni ofendan...”,<sup>44</sup> lo que desde luego la mayoría de las veces se pasaba por alto.

Fray Vicente Rubio ha llamado la atención sobre una información del lugar usado para las torturas en la cárcel de Santo Domingo: ante la eventualidad de que se cometiese un detestable sacrilegio, el Rey envió una cédula a la Audiencia cuyo motivo no podía ser más grave. Como extracta fray Cipriano de Utrera, el Rey había sido informado que:

“... ‘en la cárcel se dice misa en el lugar donde se da tormento y duermen los presos, y aunque hay hecha capilla, ha habido remisión en cubrirla’, porque es muy justo mirar en esto, se le manda que ordene que la misa se diga ‘en lugar decente’, y de lo que se hiciere en esto, dé aviso en el Consejo.”<sup>45</sup>

Por su parte, la reglamentación del castigo dependía de la calidad y condición de la persona inculpada, lo que habla ya de la inequidad del derecho penal en las sociedades del antiguo régimen. Muchos de los inculcados por delitos de contrabando, fueron a parar a las cárceles y castigados con penas pecuniarias. Penas mayores y menores, que indican cómo la clasificación de los delitos implicaba lugares distintos en la cárcel. La multa, la expatriación, el degüello para personas privilegiadas socialmente; el azote y otras penas corporales, la vergüenza pública, los trabajos forzados, la pena de galeras, la horca, el garrote vil, para personas de baja esfera. Su exclusión de la sociedad hasta tanto la justicia decide la pena; ésta parece ser la función principal de la cárcel. Ella se complementa con las redes, cadenas, grillos y grilletes, cepos, y otros métodos para asegurar al preso, y aun del tormento: todas eran formas de

<sup>43</sup>*Recopilación de las Leyes de Indias*, Tomo II, Libro VII, Título VI, Ley III, fol. 291.

<sup>44</sup>*Ídem*, Ley IX, fol. 291v.

<sup>45</sup>Aut. Cit., *Noticias Históricas de Santo Domingo*, Santo Domingo, Ed. Taller, 1979, tomo II, p. 65.

suplicio para los penados, y a veces procedimientos corrientes para obtener la confesión del reo.<sup>46</sup>

En las cárceles no pocas veces se expresaba sin ambages la sevicia del régimen colonial, sobre todo cuando se trataba de personas cuya condición social las situaba en la base de la sociedad: indígenas, especialmente forasteros y yanaconas, negros y mulatos, ya fueran libres o esclavos, los vagabundos, etc. Sabiéndolo, las autoridades metropolitanas, intentaron limitar, con varios reglamentos, ciertos excesos: "Mandamos que después de ejecutadas penas corporales en los presos, de azote, vergüenza pública, o clavar la mano, o semejantes, no sean vueltos a la cárcel por los derechos ni costas de justicias, escribanos, ni carceleros, y luego que acabare la ejecución, sean sueltos, para que se vayan." Igualmente, desde el siglo XVI, para el caso de las gobernaciones, se mandó que la aplicación de determinadas penas se consultara con la Audiencia de su jurisdicción, pero ante el riesgo de ver incumplida o dilatada la justicia, esa orden fue revocada por otra cédula real de 1664: "Ahora por justas causas, y consideraciones sobre los inconvenientes, que resultarían de esta resolución, en perjuicio de la vindicta pública, es nuestra voluntad, y mandamos a los virreyes, presidentes, jueces y justicias de nuestras Indias Occidentales, Islas y Tierra Firme, que en todas las causas, de cualquier calidad que sean, contra cualesquier españoles, indios, mulatos y mestizos observen, y guarden lo dispuesto por ordenanzas de las Indias, y leyes de estos Reinos de Castilla, que tratan de las penas y

<sup>46</sup>A. S. Turberville, *La Inquisición española*, 2a. ed., (trad. Javier Malagón y Helena Pereña), México, Fondo de Cultura Económica, 1971, señala al respecto: "El tormento se utilizaba cuando el acusado era incongruente en sus declaraciones, si esto no estaba justificado por estupidez o por flaqueza de memoria; cuando hacía solamente una confesión parcial; cuando había reconocido una mala acción pero negaba su intención herética; cuando la evidencia era en sí defectuosa. (...) Sin embargo, hay que recordar que la alternativa inmediata al tormento era la condenación" (pp. 57-58). Aunque referido al procedimiento penal del tribunal del Santo Oficio, estos razonamientos tienen validez también para los suplicios utilizados por la justicia ordinaria. Debo a fray Vicente Rubio, O.P., el conocimiento de un expediente del siglo XVII existente en el Archivo General de Indias (Sevilla) donde se trata de las torturas aplicadas en la cárcel de Santo Domingo. Hemos solicitado el documento, pero no ha llegado todavía a nuestras manos para proceder a su transcripción y estudio.

conminaciones, que se deven imponer a los delincuentes, y que se ejecuten sus sentencias, aunque sean de muerte...<sup>47</sup>

Mas la cárcel seguía expresando las desigualdades sociales del orden colonial.

El problema ya fue planteado en la época colonial. Repetidas veces aparecen las referencias al problema del cautiverio a que son sometidos los indígenas por el régimen de las encomiendas, y en particular en las explotaciones mineras. Uno de los casos más escandalosos fue sin dudas el de las minas de Potosí, por la importancia de la riqueza extraída de aquel cerro inhóspito que más bien parecía devorar a los hombres que allí trabajaban: La mita indígena adaptada a la explotación minera desde la gobernación del Virrey Toledo. Algunas de esas referencias, comparando la cárcel y el servicio en las minas, fueron recogidas por Juan de Solórzano, uno de los juristas españoles más importantes, en cuya obra *Política Indiana*, le dedicó algunos párrafos.<sup>48</sup> El régimen penitenciario quería dar un tratamiento más benigno al indígena, dada su "condición miserable", figura jurídica proveniente del derecho romano y restituida en el derecho indiano.<sup>49</sup>

En el caso de Santo Domingo, la sociedad esclavista que fue la colonia impondrá ciertos usos a la cárcel por parte de la población negra. Otra vez, Bernaldo de Quirós es quien se ha referido al problema de la penalidad en el *Código Negro Carolino* preparado por el oidor Agustín de Emparán.<sup>50</sup> Señala en su estudio "las dos caras de la penalidad en una sociedad colonial negrera en que los dos intereses

<sup>47</sup>Recopilación de las Leyes de Indias, Libro VII, Título VIII, Ley XVI.

<sup>48</sup>Cfr. Juan de Solórzano y Pereyra, *Política Indiana*, 5 tomos, (estudio preliminar de Miguel Angel Ochoa Brau), Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, 1972, tomo I, libro II, capítulo XVI, p. 283.

<sup>49</sup>Cfr. Paulino Castañeda, "La condición miserable del indio y sus privilegios", en: *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, Vol. XXVIII, 1971, pp. 245-335.

<sup>50</sup>*Código Negro Carolino (1784)*, estudio preliminar de Javier Malagón Barceló, Santo Domingo, Ed. Taller, 1974. Una edición reciente, basada en un manuscrito del A.G.I., distinto al descubierto por Malagón Barceló en Cuba, se debe a: Manuel Lucena Salmoral, *Los códigos negros de la América española*, UNESCO/Universidad de Alcalá, Alcalá de Henares, 1992.

decisivos que le pena debía defender, eran: la potestad dominical del amo sobre el esclavo y la reverencia debida, en todo caso, al blanco por la gente de color".<sup>51</sup>

A la cárcel fueron a parar los esclavos escapados de las haciendas, quienes eran traídos a ella por los alcaldes de la Hermandad o por los capitanes de "buscadores"; estos últimos los entregaban con la esperanza de que sus dueños les pagaran el precio de rescate por la devolución de esa propiedad. También dieron en ella los numerosos negros huídos de la colonia francesa, los cuales escenificaron en 1723, siendo gobernador Constanzó y Ramírez, uno de los más sonados motines en dicha cárcel.<sup>52</sup> Y por supuesto aquellos que cometían cualquier infracción contra "los intereses raciales" entonces imperantes.

### La visita de cárcel en Santo Domingo

Esta es una de las más importantes instituciones dentro del régimen carcelario en las Indias.<sup>53</sup> La visita de cárcel estaba bien reglamentada y definida en sus objetivos primordiales, aunque al mismo tiempo la normativa a fin de facilitar el cumplimiento de éstos dejaba en manos de los visitantes amplios poderes discrecionales. En las visitas debían estar presentes: dos oidores, los alcaldes ordinarios, relator y escribano, el alguacil mayor y los alguaciles a su cargo, el alcaide de la cárcel y el portero de ella. Además, por la ordenanza de las Audiencia de 1563 estaba mandado que asistieran los abogados de pobres a las visitas de los presos.

<sup>51</sup>Constancio Bernaldo de Quirós, "Penalidad en el Código Negro de la Isla Española", *Boletín del Archivo General de la Nación*, Año V, No. 23, Ciudad Trujillo [Santo Domingo], Agosto, 1942, p. 273.

<sup>52</sup>Cfr. nuestro artículo: "Motín de esclavos del año 1723 impidió fueran devueltos a la colonia francesa", *Suplemento Sabatino El Caribe*, 10 de abril, 1993, p. 18.

<sup>53</sup>En palabras de Beatriz Bernal: "La visita, en general, era una vieja institución del derecho tradicional castellano, que, como otras muchas, rebasó sus propios límites al desarrollarse en las Indias occidentales.(...) Dentro de este contexto se enclava la visita de cárcel, que puede ser definida como el control que, a través del reconocimiento periódico de los diversos recintos carcelarios, ejercían las autoridades competentes, con el fin de lograr el buen funcionamiento interno de aquéllos, así como expeditar, por diversas vías, la justicia." *Op. Cit.*, p. 261.

Una cédula real fechada en Madrid a 17 de noviembre de 1567, mandaba que los oidores de la Real Audiencia de Santo Domingo realizaran regularmente las visitas de cárcel los miércoles de cada semana, además de los sábados como se tenía ordenado por punto general: "El Rey. Por quanto nos somos informados que en la nuestra Audiencia Real de Santo Domingo de la Isla Española, hay costumbre de visitar el miércoles de cada semana un oidor de ella la cárcel de la dicha Audiencia, lo cual demás de ser contra las ordenanzas se siguen otros inconvenientes, y que sería necesario que hubiese dos oidores y que ansimismo no van a la visita los sábados más que solos dos oidores, y que convendría que en la visita de los dichos miércoles fuesen dos oidores y no uno solo, y me ha sido suplicado lo mandase así proveer, y yo helo tenido por bien, por ende por la presente declaramos que en las visitas de cárcel que se han de hacer en cada semana por los oidores de esa Audiencia, vayan a hacer cada una de las dichas visitas dos oidores y no menos. Y mandamos al nuestro presidente y oidores que al presente son y adelante fueren en la dicha Audiencia que en cada semana vayan dos oidores a las dichas visitas y no menos, so pena de cien mil maravedís a quien le cupiere la suerte de ir a la dicha visita y no fuere a ella, sino fuere en caso de enfermedad o impedimento justo. La cual dicha pena mandamos que sea ejecutada en las personas y bienes de los que lo contrario hicieren. Fecha en Madrid, a diez y siete de noviembre de mil y quinientos y sesenta y siete años. Yo el Rey. Por mandado de Su Majestad: Francisco de Eraso. Señalada del Consejo."<sup>54</sup>

Todo ello era pensado como un medio de evitar abusos. Sin embargo, en la práctica estos fueron frecuentes: "En la vía de hacer más expedita la justicia, los visitantes podían dictar sentencias de pena menor, sobreseer la causa, dar libertad si no había causa formada y aun reducir condenas con sentencias firmes. Al margen de las vías de recursos para impugnar las sentencias ante los tribuna-

<sup>54</sup>Diego de Encinas, *Cedulario Indiano*, 4 tomos, (Reproducción facsímil de la edición única de 1596, con estudio e índices de Alfonso García Gallo), Madrid, Ediciones de Cultura Hispánica, 1945. Libro II, fol. 63-4.



les superiores, la visita de cárcel brindó siempre la posibilidad a los reos de que vieran aminoradas sus sentencias. Pero de esta situación debió de abusarse en la metrópoli y en las Indias, dando lugar a una legislación restrictiva que culminó con la Real Orden de Carlos III de 28 de enero de 1786...<sup>55</sup>

Por suerte existieron instituciones de clemencia que contrapesaban los atropellos contra los reclusos. Una de ellas era el asilo, al que podían acogerse los reos en determinadas iglesias,<sup>56</sup> colocándose fuera de la jurisdicción ordinaria. Beatriz Bernal, además, considera a la visita de cárcel como una de esas instituciones de clemencia con que la corona española favoreció a los prisioneros durante la época colonial. Se buscaba que los procesos no se detuvieran, de modo que las justicias llevaran hasta el final las causas de los presos y se ejecutaran las sentencias. Igualmente debían velar por el buen tratamiento de los presos, impidiendo que los castigos se extremaran hasta poner en peligro la salud corporal de los confinados. Desde luego, este mecanismo no siempre fue eficaz y dependía en mucho de las actuaciones discrecionales de los jueces de la visita de cárcel.

### La pena de cárcel

Pero aunque las ideas sobre las penas evolucionaron mucho en la Europa moderna, la época colonial conoció pocos desarrollos en materia carcelaria. Las instituciones prevaletientes son las mismas en el siglo XVIII que en el siglo XVI. Aún en el Código Negro Carolino, proyecto que se concluyó en 1784, los castigos son el punto principal. Por ello, Constancio Bernaldo de Quirós, al comentar la penalidad en este último código, señala: "Muy siglo XVIII, pero ya muy atrasadas de espíritu en la colonia lejana, la ley 2da., del capítulo 1ro, parte 1ra. Del Código Negro, prohíbe *bajo las más severas penas*, las ceremonias funerarias nocturnas y clandestinas de la gente de color. Decimos que este precepto es muy siglo XVIII, por su arbitrariedad:

<sup>55</sup>Beatriz Bernal, "Un aspecto más del régimen carcelario novohispano", p.263.

<sup>56</sup>En Santo Domingo los templos de las iglesias (parroquiales o de conventos) gozaron de este privilegio.

bajo las penas más severas, sin expresar cuál sean éstas, ni en naturaleza ni en extensión. (...) Pero agreguemos también que la ley es ya de inspiración regresiva...”, pues peca de “exceso de amenaza penal”.<sup>57</sup>

La cesión a Francia y, más tarde, la incorporación a la República haitiana, permitirán la asimilación de nuevos códigos penales de procedencia gala.<sup>58</sup> Con ellos prevalecerá la pena de cárcel, aunque en un sistema muy imperfecto. Es a principios del siglo XX, cuando comienzan a discutirse algunos aspectos para su reconducción.<sup>59</sup>

### La cárcel en tiempos difíciles

Toda la ciudad sufrió con los terremotos que al parecer azotaron la isla de manera sistemática durante más de un siglo. Erwin Walter Palm llama “ciclo fatal de los terremotos” al período que se inaugura en 1615 y que “llega a su fin precariamente en 1751” –aquel terremoto que destruyó la vieja ciudad de Azua de Compostela–. El edificio de la cárcel parece haber soportado bastante bien las sacudidas del suelo, pues en 1673 su estructura resistió un terrible terremoto que destruyó “un tercio de las casas de la ciudad”. Según el informe citado por Palm, en la Plaza Mayor frente a la mole de la Catedral “lo único que ha quedado en pie son la cárcel y otras dos casas”.<sup>60</sup>

Esa resistencia a los embates naturales no se mantuvo por mucho tiempo más. Los terremotos terminaron por debilitar la estructura de la cárcel y ya a mediados del siglo XVIII llegaban informes a la Corona sobre la total ruina de la misma. A tal grado que se recomendaba

<sup>57</sup>Bernaldo de Quirós, “Penalidad en el Código Negro de la Isla Española”, p. 274.

<sup>58</sup>Después de adoptar el llamado Código Napoleónico “...los haitianos se empezaron a regir desde esa fecha (1816) por todos los demás códigos franceses...”, y así continuaba en 1822, cuando se inició la ocupación haitiana. Tras la independencia dominicana de 1844, se adoptaron los mismos códigos. Wenceslao Vega, *Historia del derecho en la República Dominicana*, 2da. ed., Santo Domingo, INTEC, 1989, pp. 135-36; 150-51 y 219.

<sup>59</sup>En 1913, uno de los preocupados por el tema fue: Manuel Ubaldo Gómez, “Suspensión y reducción de penas”, *Recuerdos*, en: Emilio García Godoy (director), *Colección Nacional*, (compilación y edición en un tomo: Aristides Incháustegui y Blanca Delgado Malagón), Santo Domingo, Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, 1994, pp. 70-73.

<sup>60</sup>E.W. Palm, *Los monumentos arquitectónicos de La Española*, tomo I, p.125-26.

demoler enteramente dicho edificio para construir nuevamente la cárcel. Este fue el mandato de la Real Cédula de Carlos III que encabeza el expediente transcrito más abajo.

### **El proyecto de 1772 en el contexto del reformismo borbónico**

Como hemos visto, la real cárcel de Santo Domingo era el repositorio de los presos de la ciudad y de la Audiencia. En ese sentido sus convictos provenían no sólo de la parte española de la antigua Isla Española, sino de todo el distrito de la Audiencia de Santo Domingo. Por ello, en varias reales cédulas se manda a la Real Hacienda de Santo Domingo que el costo de la reconstrucción de las cárceles sea prorrateado entre todas las provincias que forman el distrito de la Audiencia de Santo Domingo.

Ya el 13 de abril de 1768, por auto del gobernador Azlor, “se manda apuntalar la cárcel”, lo que es indicativo del estado de deterioro que había alcanzado para entonces. Asimismo, se ordenaba al ingeniero teniente coronel don Alonso González Villamar, “hiciese presupuesto, mapa y tanteo del costo que podría tener el hacer y erigir en cárcel la Casa del Almirante Colón”.<sup>61</sup>

No sabemos qué sucedió con ese primer proyecto del ingeniero González Villamar. Sin embargo, conocemos el que realizó por las mismas fechas el ingeniero Antonio Álvarez Barba, quien fungió de ingeniero en jefe con el grado de teniente coronel de ingenieros durante el período 1771-1776. En este último año fue relevado por el ingeniero Antonio Ladrón de Guevara. Sabemos cómo el gobernador Azlor tenía enemistad con el dicho ingeniero Álvarez Barba, llegando incluso a informar al Rey que este era “insuficiente por ignorante” para el trabajo de amojonamiento de las fronteras.<sup>62</sup> Las razones de esta enemiga podrían deberse a las relaciones de dicho ingeniero con algunos oidores de la Audiencia que como Manuel Bravo, mantenían un constante hostigamiento

<sup>61</sup>AGI, *Santo Domingo 933*, apud: Fray Cipriano de Utrera, *Noticias Históricas de Santo Domingo*, tomo V, Santo Domingo, Ed. Taller, 1980, p.287.

<sup>62</sup>Cfr. Fray Cipriano de Utrera, *Noticias históricas de Santo Domingo*, tomo V, p. 281, nota.

contra el presidente-gobernador. Fue tan pública esa hostilidad que llegaron a colocarse pasquines contra el último en la puerta de las casas reales, acusando al gobernador de promover el contrabando de mercaderías con los ingleses, lo que tenía visos de realidad por las numerosas arribadas forzosas de navíos de esta nación que entraron al puerto del Ozama y terminaron vendiendo su carga en esta ciudad.

Pero al margen de ello, lo que tenemos es que Álvarez Barba ya tenía un largo historial de trabajos de ingeniería en la colonia española de Santo Domingo desde su llegada en 1754, entre los que se encontraban la fundación de los pueblos de Samaná y Sabana de la Mar, etc.

Son conocidos los planos del proyecto de 1770 que nos ocupa,<sup>63</sup> pues han servido modernamente para los trabajos de reconstrucción del palacio del Almirante don Diego Colón en la ciudad de Santo Domingo. Palm se refiere al proyecto de Barba, como una "curiosa propuesta que originada en el entusiasmo utilitario de la época, trató de combinar la conservación patriótica con la habilitación como cárcel". Y señala de inmediato que "el proyecto fracasa por la oposición del Consejo Real".<sup>64</sup>

Mas no fue ése el único proyecto en torno a la casa del Almirante, durante esa fiebre utilitaria borbónica, ya que apenas dos años después se planteó construir una aduana y casa de guardia, y todavía el gobernador Solano intentó que allí se situara la Real Audiencia, y que el edificio de ésta a su vez se convirtiera en almacén de tabacos. Desde luego, tampoco esos proyectos prosperaron.<sup>65</sup>

<sup>63</sup>Dos proyectos muy próximos en el tiempo se deben a Álvarez Barba: uno de 1770, para convertir en cárcel la casa del Almirante; otro, de 1772, para colocar allí una aduana y un cuerpo de guardia. Ambos están incluidos en: "Planos del alcázar", *Faro a Colón*, Año V, No. 10, 1954, 139-141. Sobre el primero de los proyectos mencionados, existe un expediente que no hemos podido consultar: "Testimonio sobre los costos de fabricación nueva cárcel pública", Santo Domingo, 17 de enero de 1770. A.G.I., *Santo Domingo*, 981.

<sup>64</sup>E.W. Palm, *Los monumentos arquitectónicos de La Española*, tomo II, p. 105.

<sup>65</sup>Al respecto, nuestro artículo: "Gobernador Solano y Bote fue proclive a la expansión del comercio de tabaco con España", *Suplemento Sabatino de El Caribe*, 10 de agosto de 1996, p. 4.

## Alonso González Villamar, ingeniero encargado de reconstruir la real cárcel

Este ingeniero, con el grado de teniente coronel, obtuvo la licencia para pasar a Santo Domingo en 1765, y debió llegar a inicios del siguiente año a la isla.<sup>66</sup>

Al parecer, aquel fue uno de los primeros proyectos de envergadura que debió realizar como ingeniero. No obstante, encontró para su ejecución dificultades de toda índole. Desde las estrecheces financieras, hasta las competencias entre los maestros mayores de carpintería y albañilería (alarifes) de la ciudad. Lo que después tendrá consecuencias sobre la ejecución de las obras.

No obstante, los informes y los planos que entonces se hicieron de las estructuras existentes y las propuestas de reconstrucción nos dejan ver el edificio colonial en todas sus dimensiones. Por esa razón el documento completo es una joya inapreciable para el conocimiento de la cárcel de Santo Domingo. Como se puede apreciar en la leyenda de uno de los planos, que destaca 31 elementos en su estructura:

1. Puerta principal y alojamiento de la guardia
2. Cuarto alto que mira a la calle para el alcaide de la cárcel
3. Cuarto bajo, prisión de mujeres de menor delito
4. Cuarto bajo, hospital de mujeres
5. Rastrillo y vivienda del verdugo: cuarto bajo.
6. Cuarto bajo, prisión para las mujeres de mayor delito
7. Cuarto bajo
8. Sala alta para personas de distinción
9. Corredor bajo, que cae del patio
10. Corredor alto, que cae del patio en donde embestirá la escalera por donde comunicará toda la cárcel
11. Cuarto bajo para el potro de tortura que se comunicará con la Sala de Audiencia

<sup>66</sup>La cédula de licencia estaba fechada en San Lorenzo, 18 de octubre de 1765. AGI, *Santo Domingo* 932. En: Fray Cipriano de Utrera, *Noticias Históricas de Santo Domingo*, t. V, p. 291.

12. Calabozos para los presos en común de abajo, que se comunica por dentro al alto, que les corresponde por la escalera
13. Cuarto alto para personas de calidad
14. Sala alta para quien la mereciere
15. Puerta que comunica a los presos de arriba en general
16. Sala de Audiencia
17. Capilla
18. Sala Hospital para los de arriba
19. Para los presos de arriba de mayor delito
20. Cocina alta
21. Cocina baja
22. Para los de mayor delito
23. Para presos privados de comunicación
24. Para presos privados de comunicación
25. Hospital para presos de abajo
26. Cuarto para los presos de arriba privados de comunicación
27. Cuarto para los presos de arriba privados de comunicación
28. Cuarto para los presos de arriba privados de comunicación
29. Cuarto para los presos de arriba privados de comunicación
30. Oficinas altas
31. Oficinas bajas

A estos componentes se puede agregar todavía el pozo ubicado en el patio central de la cárcel.

La propuesta de reconstrucción de la cárcel parece no haberse limitado a la reparación de la misma que se encontraba en el solar frente a la plaza mayor, sino que también se pensó en la posibilidad de construirla en otro lugar, aprovechando la casa que había utilizado la Compañía de Barcelona en sus operaciones comerciales. Para entonces, dicha compañía estaba cambiando de domicilio o se retiraba de la isla, dado el fracaso de sus operaciones comerciales aquí. El nuevo emplazamiento propuesto debió estar situado en la esquina sureste de la actual calle Las Damas con El Conde. Al parecer, debía unirse a este edificio la casa de la viuda de Mateo Firpo o Filpo. Sin embargo, aunque llegaron a hacerse diligencias en ese sentido, como se verá en el expediente transcrito, esta otra propuesta tampoco cuajó. Al cabo,

el edificio fue reparado, pero no reconstruido en su totalidad como era la propuesta original.<sup>67</sup>

### Situación del edificio de la cárcel en la primera mitad del siglo XIX

Por el Tratado de Basilea, firmado en 1795, la corona española llevó a cabo la cesión a Francia de la colonia española de la isla de Santo Domingo. Este hecho trajo como consecuencia el traslado de la Real Audiencia de Santo Domingo hacia la vecina isla de Cuba, donde se estableció en la ciudad de Puerto Príncipe en 1797.<sup>68</sup> Ello implicó un cambio de estado para la cárcel pública de Santo Domingo, la cual por este mismo hecho perdió el doble carácter que había tenido desde los primeros tiempos de la colonia. Dejó de ser cárcel de la Audiencia y pasó a ser sólo cárcel municipal. Desde entonces, la cárcel de esta ciudad dependió del Ayuntamiento y en esas condiciones entrará en el siglo XIX.

Hay algunas noticias en los informes del intendente José Núñez de Cáceres, sobre las malas condiciones de las celdas durante el período de la restauración de la colonia española, durante la llamada "España Boba", que nos hacen suponer igual situación para la generalidad del edificio. Dudo que entonces se hayan producido en él transformaciones de importancia, salvo reparaciones, pues la situación económica de la colonia no podía ser más lastimera. Creo que a esto se limitaron las intervenciones encargadas al regidor José María Baralt en 1820. Precisamente de estos años son dos certificaciones de la "visita general de cárcel", fechadas en la capital de Santo Domingo, abril 14 de 1821 y junio 9 de 1821, respectivamente, publicadas en *El Telégrafo Constitucional de Santo Domingo*, los cuales han sido reeditados por Rodríguez Demorizi.<sup>69</sup>

<sup>67</sup>Esto se deduce de varias declaraciones de testigos en el juicio de residencia tomado al gobernador José Solano y Bote en 1779, quienes afirman que el mismo "hizo reparar la cárcel". Archivo Histórico Nacional, Madrid (en adelante: AHN), *Consejos* 20,766, No. 4.

<sup>68</sup>Cfr. Javier Malagón Barceló, *El distrito de la Audiencia de Santo Domingo en los siglos XV a XIX*, 2da. ed., Santiago, UCMM, 1977.

<sup>69</sup>Emilio Rodríguez Demorizi, *La imprenta y los primeros periódicos en Santo Domingo*, Ciudad Trujillo [Santo Domingo], Imprenta San Francisco, 1944, pp. 70-71 y 106-107.

Más tarde, durante el período de la ocupación haitiana (1822-1844), el edificio dejará de ser cárcel para convertirse en la casa de la Imprenta del Gobierno. De acuerdo con noticias que refiere Alemar, antes de terminar dicho período, funcionó en ese local un teatro a cargo de don Manuel Guerrero, el cual aprovechó la sociedad *La Filantrópica* de 1842 a 1843 para realizar su labor patriótica.<sup>70</sup>

Un elemento interesante es que a principios del siglo XIX el Ayuntamiento recuperó la posesión completa de la antigua cárcel, la cual fue enajenada por el gobierno haitiano en 1822. Esta posesión fue reconocida más tarde por el gobierno español de la Anexión, (1861-1865) que devolvió el edificio –ya en ruinas– al cabildo de la ciudad. Un oficio de la Intendencia general de Ejército y Hacienda, del 5 de marzo de 1862, expresa al respecto:

“El administrador general de rentas a quien pasé a informe la superior comunicación del 1.º del corriente mes relativa a saber si el edificio que el Ayuntamiento solicita para ofrecerlo al Ilustrísimo Señor Regente a fin de crear una buena Cárcel civil, es o no de su propiedad, y del modo en que pasó a la Hacienda, me dice con fecha de ayer lo siguiente: Las ruinas que se encuentran en la plaza de la catedral que llevan el nombre de la Cárcel vieja pertenecen al Ayuntamiento de esta capital: se comenzó a construir en enero del año 1820 (sic), a expensas del mencionado Ayuntamiento y encargado de levantar dicho edificio el regidor don José María Baralt, que se edificó con el objeto a que hoy se pretende destinar y que el año 22 el gobierno haitiano despojó al expresado Ayuntamiento de dicho edificio y lo destinó a imprenta del gobierno. De este modo vino a la Hacienda”.<sup>71</sup>

### La “cárcel vieja” de Santo Domingo después de la Independencia

Son escasas las noticias concretas sobre la cárcel durante este período. No obstante, el Ministro de Justicia e Instrucción Pública en su Memoria al poder ejecutivo del año 1854, recordó las malas

<sup>70</sup>Luis E. Alemar, *La ciudad de Santo Domingo. (Santo Domingo, Ciudad Trujillo)*, 2da. ed., (edición, notas y apéndices de Pedro Julio Santiago), Santo Domingo, Sociedad Dominicana de Bibliófilos, 1980, p. 59.

<sup>71</sup>Archivo General de la Nación (en adelante: A.G.N.), *Anexión a España*, legajo 10, No. 21, ff. 1-2.



condiciones en que se encontraba aquel edificio y el incumplimiento de las partidas del presupuesto destinadas a su mejora. En el informe de la Comisión de Justicia e Instrucción Pública del Congreso, firmado por F. Moreno, Pedro Pablo Bonilla, Félix Morilla, Cristóbal José de Moya, Juan Luis Franco Bidó y José Velasco, incluido en dicha Memoria, en el capítulo dedicado a las cárceles se afirma: "...para la [cárcel] de esta Capital, le consta a la Comisión que todos los años queda señalada una cantidad para su reparación, sin que jamás se halla dado principio a ello, y por consiguiente el Congreso no dejará de votar siempre lo que se juzgue necesario por cuanto a las demás [cárceles]..."<sup>72</sup> Estas expresiones, sospechamos, indican que el viejo edificio de la cárcel volvió a utilizarse como prisión después de 1844.

No sabemos mucho de dicho edificio hasta la época de la Anexión a España. Un informe de la visita de cárcel dirigido al Comisario Regio y expedido por la Regencia de la Real Audiencia de Santo Domingo, fechado el 14 de enero de 1862, detalla la situación de dicho recinto carcelario en estos términos:

"En la visita general de Cárcel celebrada por la Real Audiencia de este territorio el día ocho del corriente mes, se observó que las estancias ocupadas por los presos carecen de ventilación, siendo por lo mismo el aire que en ella se respira fétido y sumamente nocivo a la salud, que el suelo también es perjudicial por su mucha humedad y que las paredes se hallan ennegrecidas, lo que unido a la falta de claridad da a aquellos lugares un aspecto sombrío, repugnante y /f.1v°/ aterrador.

"Estos gravísimos males y otros desastrosos que ya han sido consecuencia suya, exigen un pronto remedio, que aconsejan por otra parte las disposiciones de nuestras leyes, y los sentimientos de humanidad de que no puede prescindir este tribunal.

"En su virtud ha acordado se oficie atentamente a V. E. como a su nombre lo verifico, a fin de que se sirva con toda preferencia, dictar las medidas oportunas para que inmediatamente se dé a dicho local la ventilación necesaria a la conservación de los individuos que encierra, que se repare el pavimento, bien sea con tabla o de otro modo para que desaparezca la humedad, y que se blanqueen las paredes.

"Sírvasse V. E. significarme la medida de perentoriedad que adopte."<sup>73</sup>

<sup>72</sup>A.G.N., *Memoria del Ministro de Justicia e Instrucción Pública*, 1854, s/n.

El Comisario Regio y encargado de la superintendencia delegada de Real Hacienda, remitió al intendente general del ejército y hacienda este informe para que diese su dictamen:

“...esta administración tiene el honor de opinar que el referido local no lo cree a propósito para erijirlo en cárcel, no sólo por ser el lugar más público que tiene la ciudad, cuanto por que es muy angosto y poco ventilado en razón a que los vientos reinantes en ésta son el Sud y el de Norte y que dicho edificio tiene por ambas partes otros de muy superior elevación que impiden que el aire lo bañe, por consiguiente es de suponer que en los meses de mayo a setiembre haya un calor en tanto grado que es probable produzca muchas enfermedades”.<sup>74</sup>

Acogiéndose a esta opinión, el gobierno colonial devolvió el edificio al Ayuntamiento de Santo Domingo. Poco después el mismo fue puesto en pública subasta. En efecto, un aviso publicado por la Secretaría del “Ilustre Ayuntamiento de Santo Domingo”, da cuenta del avalúo del solar y fábrica de la “antigua cárcel”; está firmado por José del Rosario Fuentes.<sup>75</sup> A la semana siguiente apareció otro anuncio de la misma Secretaría avisando la “venta del edificio de la Cárcel Vieja”<sup>76</sup>, y al parecer debía haber cierta premura en realizar esa venta ya que dos semanas después la Gaceta publicaba otro aviso reduciendo el 25% del precio.<sup>77</sup> Aún así, no consiguió comprador, ya que más tarde es objeto de otras concesiones.

Mientras tanto, los presos de ella fueron trasladados a la vieja Fortaleza de Santo Domingo, que asumió la función de cárcel pública. Era un papel que había desempeñado desde tiempos remotos.<sup>78</sup> Aunque entonces ella quedó como único recinto carcelario de la ciudad. Esta función se vio interrumpida por algún tiempo.

<sup>73</sup>A.G.N., *Anexión a España*, legajo 10, No.38, expte.160, fol.1r. y v.

<sup>74</sup>A.G.N., *Anexión a España*, legajo 10, No.21, ff.1v-2.

<sup>75</sup>*Gaceta de Santo Domingo*, Año 3, No. 184, p. 2. La colección más completa de la Gaceta durante el período de la anexión a España, que pudimos consultar, se encuentra en la Biblioteca Nacional (Santo Domingo).

<sup>76</sup>*Gaceta de Santo Domingo*, Año 3, No. 185.

<sup>77</sup>*Gaceta de Santo Domingo*, Año 3, No. 189, p. 1.

<sup>78</sup>Véanse los artículos de fray Vicente Rubio, O.P.: “La Fortaleza: Presos ilustres del siglo XVI” y “La Fortaleza: Presos ilustres del siglo XVII: Rodrigo Pimentel Lucero”, publicados en el *Suplemento Sabatino de El Caribe*, el 7 y 21 de mayo de 1983, respectivamente.

En 1864 “el gobernador don José de la Gándara participa a la Corona el traslado al convento (sic) de San Andrés, de la cárcel pública, situada en la Torre del Homenaje, por necesitarla para atenciones de guerra, y solicita fondos para sufragar los gastos de dicho traslado pagados por los magistrados de la Real Audiencia.”<sup>79</sup> Desde luego, la cárcel fue trasladada provisionalmente al edificio que ocupaba el hospital de San Andrés, en el lugar donde hoy se encuentra el Hospital Padre Billini, y de inmediato se hicieron las adaptaciones necesarias.<sup>80</sup>

Mientras tanto, el gobierno español se proponía ejecutar un “programa para la construcción de prisiones de provincia y de distrito circulado por el Ministerio de la Gobernación” que incluía “los modelos de planos para las mismas construcciones”, puesto a circular por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar (Madrid, 11 de marzo de 1862).<sup>81</sup> Pero muy pronto esos planes quedaron suspendidos a causa del estallido de la Guerra Restauradora en 1863.

La sociedad *Amigos del País* gestionó ante el Ayuntamiento la concesión del local para instalar en él una biblioteca, lo que consiguió hacia el final de los años 80 del siglo XIX. Según el libro de actas de esa sociedad, conservado por Rodríguez Demorizi, el edificio fue reconstruido en 1889.<sup>82</sup>

<sup>79</sup>Apud: María Teresa de la Peña Marazuela, et al., *Archivo Histórico Nacional. Sección de Ultramar. Papeles de Santo Domingo*, Madrid, Ministerio de Cultura, 1985, No. 814, p. 206. San Andrés fue siempre hospital y no convento, como repetidas veces dicen los documentos del siglo XIX.

<sup>80</sup>“1864, I, 25 - 1865, VI, 19. -Solicitud de un suplemento de crédito para material de la Audiencia de Santo Domingo, por haberse destinado dicha consignación a la obra de habilitación del convento (sic) de San Andrés para cárcel pública, y reclamación de los magistrados de esa Audiencia de las cantidades que anticiparon de sus sueldos personales para dicha obra...” Ídem, No. 828, p. 208.

<sup>81</sup>A.G.N., *Anexión a España*, legajo 33, No. 30, fol. 2.

<sup>82</sup>“Octubre de 1889. Reedificase el antiguo edificio denominado Cárcel Vieja, sito en la plaza de la Catedral para local de la Sociedad. Desde hacía algún tiempo se venía tratando de eso, hasta que al fin se resolvió pedirlo al Ayuntamiento, quien dio una concesión autorizada más luego por el Congreso, y por la cual se le concede el edificio mientras no se destine a otro objeto que ese de la Biblioteca pública”. Emilio Rodríguez Demorizi, *Sociedades, cofradías, escuelas, gremios y otras corporaciones dominicanas*, Santo Domingo, Editora Educativa Dominicana, 1975, pp. 92-93.

Luis Alemar refiere varias noticias de interés sobre el edificio de “la cárcel vieja” en esta época:

“Este viejo edificio ha servido para todo: En 1870 fue concedido al señor Raimont H. Verry, para construir un teatro; después se le concedió al señor Luis Mousset, para instalar una panadería; después a los señores Crossy y Betances, también para un teatro, pero ninguna de estas concesiones tuvo resultados prácticos. Fue asiento por los años 1880 a 1882, del Instituto Profesional (...). Le fue asimismo concedido a la benemérita Sociedad de “Amigos del País”, que lo reconstruyó convenientemente. (...) Durante la administración del Presidente Morales Languasco se le hicieron a este edificio importantes reparaciones, destinándose para local de la Cámara de Diputados. Fue después Cuartel y oficinas de la Policía Municipal, y en su amplio patio [se] hizo construir (...) una buena cárcel Preventiva, que fue inaugurada el 6 de diciembre de 1921. Allá por el año 1920, en litis judicial entre el Gobierno y el Ayuntamiento por la propiedad del edificio, los Tribunales fallaron en favor del segundo, pero éste, en septiembre de 1942, hizo donación de él al Estado...”<sup>83</sup>

El local fue reacondicionado para albergar nuevamente la Cámara de Diputados, hasta la construcción en 1955 de su nueva sede, hoy en el Centro de los Héroes. Más adelante, y casi hasta nuestros días, alojó las oficinas del Instituto Duarte; después permaneció cerrado durante algún tiempo. Recientemente esa histórica edificación ha sido destinada para alojar el Museo de la Catedral Primada de América.

### Nota sobre la transcripción

El texto se ha transcrito respetando la ortografía del original, excepto en cuanto a la puntuación y acentuación. También hemos tratado de suplir los numerosos vacíos que aparecen él, resultado de la mala conservación del documento; en estos casos siempre las adiciones van entre corchetes. Por lo demás, para facilitar la lectura del expediente se han distinguido, con un subtítulo en letras cursivas, las distintas piezas de que está compuesto. Como el documento no se halla numerado y nuestra transcripción se basa en fotografías del original, a sabiendas de que algunos folios en blanco no estaban incluidos en las fotos, hemos optado por no colocar el número de

<sup>83</sup>Luis E. Alemar, *La ciudad de Santo Domingo*, pp. 58-59.

folio, como correspondería, limitándonos a indicar con un signo [/] el cambio de folio. Asimismo, tratándose de un texto en que se hallan numerosas palabras técnicas de uso antiguo se ha elaborado un glosario el cual se encuentra al final después de la transcripción.

Por último, una palabra sobre los planos incluidos en el expediente que presentamos. Dado que muchas de las fotocopias de los originales apenas eran visibles, o estaban reconstruidas a partir de fotos distintas, se ha realizado una réplica moderna de los mismos que recoge los esbozos de planos y los planos de una manera comprensible, sin faltar al original en cuanto a la proporción, distribución y disposición de sus elementos. Por eso guardan la misma escala y contienen los mismos defectos de aquellos.<sup>84</sup>



EXPEDIENTE Y REAL ORDEN PARA LA FABRICACIÓN  
DE LA REAL CÁRCEL DE LA CIUDAD  
DE SANTO DOMINGO. 1772.<sup>85</sup>/

Año [1772]

Autos sobre la fábrica de [la real cárcel] de esta capital y repartimiento para e[lla]

Libro 8-e-30/

*Real Cédula ordenando al gobernador de Santo Domingo  
la construcción de la Real Cárcel de esa ciudad.*

*Aranjuez, 17 de junio 1771.*

(papel sellado)

El Rey:

Gobernador y capitán general de la ysla Española y Presidente de mi Real Audiencia que reside en la ciudad de Santo Domingo: En carta de diez y nueve de enero del año próximo pasado disteis cuenta con testimonio y vn plano de que haviéndose practicado varias

<sup>84</sup>Agradezco a Marcelo De Peña, hijo, los dibujos que realizó a partir de las copias, no siempre claras, de los documentos. Igualmente, mi agradecimiento a Julia Contreras y Marcos Herrera, quienes colaboraron en la tarea de colocar las leyendas correspondientes.

<sup>85</sup>Esta portada aparece con letra posterior a la del resto del documento.

diligencias por esa Audiencia con motivo del deplorable estado y ruina que amenazava la cárcel publica de esa ciudad y héchose los correspondientes reconocimientos nos remitísteis el expediente para que tomase las providencias que fuesen mas convenientes y en su virtud se pasó al yngeniero en segundo, theniente coronel don Alonso Gonzales de Villamar, a efecto de que en inteligencia de las regulaciones, del[maestro de] alarife[s] y del estado que tenía la misma cárcel expusiese su dictamen; lo qual executó manifestando que no sólo amenazaba ruina y parecía contra toda regla el que subsistiese, sino que era preciso derribarla y fabricarla de nuevo, mediante parecerle mui conveniente y conforme el que se destinase por cárcel la casa del Almirante Colón, que tiene quantas circunstancias se requieren, [y] [h]oy estava totalmente abandonada; añadiendo que habiéndolo juzgado vos arreglado mandasteis al expresado yngeniero dispusiese promptamente apuntalarla en el modo más regular como se practicó y que formase un presupuesto, mapa y tanteo, que tendría el hacer y eregir en cárcel la casa del mencionado Almirante Colón, lo que dirigíais evaquado para que se me hiciese presente, como también que el parage que se destina es el mejor /y más oportuno; los arbitrios que esponía el Fiscal de esa Audiencia para ocurrir a la obra sin costo alguno de mi Real Hacienda mui suaves y lo serían mucho más contando como era regular sobre la cantidad en que se podía vender la actual cárcel, para que se fabricase en su terreno casa particular pues sólo exepcionava de ella el derecho del impuesto sobre la sal, respecto de que está destinado para una obra tan útil y necesaria al tráfico y comercio de esa Ysla, como es el Puente sobre el Río La Osama. Y visto lo referido en mi Consejo de las Yndias con lo que en su inteligencia, y de lo informado por la Contaduría General de él, expuso mi Fiscal, y consultá[n]dome sobre ello en quatro de marzo de este año, he resuelto ordenaros y mandaros (como lo executo) dispongáis que se construya de nuevo la mencionada cárcel, en el parage en que [h]oy se halla la actual con la distribución y separación de piezas y demás requisitos /y anexidades que según la experiencia han menester y convengan, proporcionando su costo a los siete mil pesos poco más o menos que según presuponen los maestros de albañilería y carpintería podrá tener, usando de las economías y aprovechamientos

que se indican y corresponden en tales obras. Que mediante no haver caudal de gastos de justicia y penas de Cámara, se sufra el costo de la expresada obra de nueva Cárcel por todos los pueblos del distrito de esa Audiencia por equitativo repartimiento cuidando vos de ella y de que se forme y lleve a efecto con todo arreglo; que asimismo señaléis y destinéis un ministro de esa Audiencia para que se encargue de tomar en sí la comisión de correr con esta obra y dar para su logro las convenientes providencias, asistiendo precisamente a los semanarios pagamentos de jornales y demás que ocurran y requieran su intervención y presencia para la mayor justificación; que el propio ministro haga /llevar la correspondiente cuenta; que examine esa formalize y dé a su tiempo y que practicado todo aviséis de sus results al enunciado mi Consejo, por ser así mi voluntad. Y que de esta mi Real Cédula se tome razón en la mencionada Contaduría General.

Fecha en Aranjuez a diez y siete de junio de mil setecientos setenta y uno= Yo El Rey= Por mandado del Rey nuestro Señor= Pedro García Mayoral.

*El gobernador José Solano y Bote manda se haga reconocimiento y plano de la Real Cárcel para dar cumplimiento a la real Cédula anterior*  
Santo Domingo, 5-VI-1772

Decreto:)

Santo Domingo y junio cinco de mil setecientos setenta y dos.

Autos y vistos= Guárdese y cúmplase esta real cédula. Y para su cumplimiento el Maestro mayor de alarife[s] Francisco de Paredes, inmediatamente pasará a reconocer el parage donde se halla la cárcel de Corte y levantará plano arreglado a su suelo para edificarla de nuevo con todas las piezas correspondientes como son varios calavosos para poner los reos de mayor y menor gravedad con distinción y separación, e igualmente parage separado /para las mugeres; dos o tres encierros, sala de visita, capilla donde se diga misa que todos la pueda oír y quarto para el Alcayde o carcelero, y si el terreno lo permitiere aposento o aposentos separados para la curación de los que enfermaren, vno para los hombres y otro para las mugeres, y otra pieza o piezas para los que estuvieren por causas

leves y fuesen personas de algunas circunstancias; y ygualmente sacará el presupuesto de su costo del que tendrá el demoler la que [h]oy se halla y lo que de ésta se pueda aprovechar lo que executará con la mayor brevedad.

Solano<sup>86</sup>= Azedo<sup>87</sup>= Diego de Sosa.<sup>88</sup>

En el mismo día lo hize saver al maestro de alarife[s] Francisco de Paredes con copia de este auto= Sosa.

Es conforme a la Real cédula y auto de su Señoría contenido a que me remito; y en cumplimiento de lo mandado hize sacar el presente, que firmo como acostumbro, en Santo Domingo y Julio once de mil setecientos setenta y dos.

Francisco Rendón Sarmiento, Secretario de Cámara y Gobierno./

*Plano de la Real Cárcel y explicación por el maestro mayor de alarifes de la ciudad de Santo Domingo, en cumplimiento de la orden anterior del gobernador Solano.  
Santo Domingo, 30 VI-1772*

(Plano B)

Yo el infrascripto como maestro mayor de alarife[s], electo por el ylustre Cabildo de esta ciudad; certifico que según lo mandado por el auto que antecede en que me manda el Señor Presidente, Gobernador y Capitán General, don Joseph Solano, que pase a la cárcel de esta ciudad de Santo Domingo y saque el plano, para demoler y levantar de nuevo la dicha cárcel; lo executé luego al punto según se demuestra en la estampa y espliación y también de los costos y gastos que se han de hacer en dicha fábrica y sigue de este modo:



<sup>86</sup>José Solano y Bote fue Gobernador, Capitán General y Presidente de la Real Audiencia de Santo Domingo en el período 1771-1778.

<sup>87</sup>Miguel Calixto de Acedo fue oidor de la Audiencia de Santo Domingo de 1763 a 1776.

<sup>88</sup>Secretario de gobierno.



Varas Quadradas

Tiene de frente la Real Cárzel treynta y una varas y de fondo cinquenta y dos, que componen varas quadradas mil seyscientas y dose, que levantando el tramo principal de tres cañones según la estampa ocuparan veynte y una varas de ámbito, y treynta y vna de longitud, que componen varas quadradas seyscientas cinquenta y una

[651]

Y los dos claustros que cito en la estampa que se han de levantar a derecha e yzquierda con su pasadiso llevaran cada uno nueve varas de ámbito y de longitud treynta y una que componen varas quadradas quinientas cinquenta y ocho.

[558]

Al frente del patio correrá vn pasadiso de dos baras de ámbito y treze de longitud para el efecto de lugares comunes altos y bajos que componen varas quadradas veynte y seys

[26]

Total de varas quadradas ..... 1,235

De modo que todo lo que queda vajo de techado o cu[bierta] (ilegible)/

*Razón de las varas quadradas  
que ocupa cada quarto*

Número 1: Nueve varas y media de longitud y de ámbito seys que componen varas quadradas cinquenta y siete.<sup>89</sup>

Número 2: Quarto alto, las mismas varas.<sup>90</sup>

Número 3: Quarto vajo, las propias varas.<sup>91</sup>

Número 4: Quarto vajo, treynta y tres varas quadradas.

Número 5: Quarto vajo, cinquenta y quatro varas quadradas.

<sup>89</sup>Al margen está escrito: "ojo".

<sup>90</sup>Al margen está escrito: "ojo".

<sup>91</sup>Al margen esta escrito: "ojo".

Número 6: Quarto vajo, lo mismo.

Número 7: Quarto vajo, treynta y tres varas quadradas.

Número 8: Sala alta, cinquenta y quatro varas quadradas.

Número 9: Corredor vajo, lo mismo.

Número 10: Corredor alto, las mismas.

Número 11: Quarto vajo, lo mismo.

Número 12: Calabozo para los presos de abajo que se comunica por la letra Y a sus altos correspondientes que son J, K y L. Talgún e varas quadradas entre alto y vajo, doscientos cinquenta y dos.

Número 13: Quarto alto, treynta y tres varas quadradas.

Número 14: Que se comunican P y Q. Quarto alto, tiene cecenta y seys varas quadradas.

Número 15: Que se comunican por C, D y E sala alta para los presos en general, tiene varas quadradas ciento cecenta y dos.

Número 16: Sala de Audiencia que se comunica por las puertas B, A. Tiene de ámbito con lo que ocupava el pasadiso ... (ilegible)/

Número 17: La Capilla, tiene las mismas varas quadradas.

Número 18: Hospital para los enfermos de arriva. Tiene las mismas varas quadradas.

Número 19: Sala Alta, las mismas varas quadradas.

Número 20: Cosina alta. Treynta y seis varas quadradas.

Número 21: Cosina vaja. Ydem.

Número 22: Quarto vajo, tiene quarenta y siete varas y quarta quadradas.

Números 23 y 24: Quartos vajos, tiene cada uno las mismas varas quadradas.

Número 25: Hospital de los presos de abajo, con las mismas varas quadradas.

Números 26, 27, 28 y 29: Quartos altos. Tiene cada uno las mismas varas quadradas.

Números 30 y 31: Lugares comunes alto y vajo, tiene cada uno veinte y seis varas quadradas.

Estas son las varas quadradas salvos(sic) ya los guezos de las paredes y tabiques.



*Relación de los costos y gastos que se han de haser [para de]moler  
y levantar la Real Cárcel según se muestra en la estampa,  
to[cantes a la]obligación de alarife.*

Para levantar las quatro paredes principales de vna vara de grueso y onze varas de [alto] con sus cimientos compo- [ilegible]/

Por la suma de la buelta: 3,069 [pesos]

Por tres tabiques de dos tercias de grueso con doscientos noventa y siete tapias a 3 pesos 4 reales: 1,039 pesos 4 reales.

Para lebanstar la escalera del calabozo vajo No.12 que cita la letra Y: 50 pesos.

Para la escalera principal que tendrá su arranque pegada a la segunda pared que es la del rastrillo que hirá a embestir con el tabique que queda sobre la ysquierda con quatro o cinco escalones, en donde tendrá dicha pared principal una puerta para formar la mezeta con amplitud, de donde saldrá dicha escalera con dos arranques uno que vendrá a embestir a el quarto No. 2 con cinco varas de buelo y otra que hirá a embestir a[1] No.10 corredor alto con seys varas de buelo, por donde se comunicará toda la Real Cárcel por los corredores que tengo citado y se le tenderá su taviague en dichas seys varas para resguardo de los presos de abajo: 200 pesos.

Se nesecita para el techo del cuerpo principal catorze mil ladrillos de tabla que puestos en su paramento a todo costo vale cada millar catorze pesos: 196 pesos.

Para la solería del techo se necesita la propia cantidad de ladrillos a veynte pesos millar regulado con sus mesetas: 280 pesos.

Las dos paredes principales que se levantará[n] para los (ilegible)/

Por la summa en frente: 4,834 pesos 4 reales.

y onze de alto; componen tapias trescientas quarenta y una de tres quartas de grueso, que a veynte y ocho reales cada una hacen: 1,193 pesos 4 reales.

Para la solería del entresuelo del cuerpo principal nezesita: ladrillos doce mil, a veynte pesos: 240 pesos.

Las dos arquerías para claustral de onze varas de alto y media vara de grueso montaran a: 427 pesos 4 reales.

Para reforzar las dos paredes de serca para los claustros tendrá de costo: 400 pesos.

Por cinco tabiques que hacen divición a los quartos altos y vajos de los mencionados claustros llevarán tapias de dos tercias de grueso, docientas quarenta y ocho, a tres pesos quatro reales: 868 pesos.

El techo de dichos claustros llevará ladrillo de tabla doce mil docientos y cinquenta a catorse pesos el millar puesto en su paramento: 171 pesos 4 reales.

De solería la propria cantidad a veynte pesos: 245 pesos.

Ladrillos para los referidos claustros diez mil y quinientos, a diez y ocho pesos: 189 pesos.

Para el corredorsillo del lugar común alto y vajo, que hirá de arquería, ymportará: 214 pesos 4 reales.

Su techo [con] ladrillo de tabla, cetecientos y cinquenta: 10 pesos 4 reales.

...solería...(ilegible) 15 pesos./

Por la summa de la buelta: 8,090 pesos.

Solería para el entresuelo, la propria cantidad: 13 pesos 4 reales.

Por seys mil ladrillos gruesos para rafes y vatientes de bentanas puestos en su paramento a treynta pesos millar: 180 pesos.

Seys juegos de tapias regulados a dyes pesos: 60 pesos.

Por vna docena de cubos a quatro reales: 6 pesos.

Por vna docena de sogas para andamios, tiros y el pozo, a dos reales: 3 pesos.

Por quatro docenas de bateas a dos reales: 12 pesos.

Por tres jazes de emajague (sic) a quatro reales: 1 peso 4 reales.

Por seys barricas para tinas para el agua a ocho reales: 6 pesos.

Por quatro docenas de varas de Yaya de dose varas de largo del precio de a cinco reales cada una para los andamios y tiros: 30 pesos.

Por quatro docenas de varas para michinales del precio de dos reales: 12 pesos.

Para abrir la caja y profundidad del lugar comun: 150 pesos.

Total: 9,283 pesos.

Esto supuesto, según certifico, monta la cantidad que cito en el total, a lo que advierto que para desmoler dicha cárzel tendrá de costo mil pesos los que se devían rebajar de la expresada cantidad, los que no revajo por el motivo de / dichos mil pesos.

La jerramienta para el trabajo no van yncluzas en esta cuenta. Quando se comiense o se dé principio a desmoler han de estar prontas lo menos quarenta carretadas de cal, y las demás que se nezesitare[n] prontas para quando se pidan; el ladrillo grueso y delgado pronto; las maderas lo mismo; que de este modo me obligo en el término de ocho mezes metiendo fuerzas de oficiales y peones a desmoler y poner en planta la Real Cárcel, segúnmi estampa.

Santo Domingo y Junio 30 de 1772.

Francisco Paredes.

*Decreto del Gobernador de Santo Domingo  
ordenando a los alcaldes de oficio  
de carpintería y herrería de la ciudad  
que hagan un cálculo de lo corresponde a sus oficios  
para la construcción de la Real Cárcel.  
Santo Domingo, 10-VII-1772.*

(papel sellado)

Santo Domingo y julio 10 de 1772.

Los alcaldes de oficio de carpintería y de herrería con vista del plano y su explicación expondrán las maderas que se necesitan para la cárcel que se demuestra y su costo y lo que se pueda aprovechar de la que en el día existe, rebaxando su valor del que importare las que nuevamente se necesitasen y del mismo modo por lo que corresponde al herrage. Y quedando testimonio de la Real Cédula y auto puesto a su continuación archívese.

Solano= Azedo= Francisco Rendón Sarmiento.

En trece días del dicho mes y año lo hize saber a los maestros de carpinteria Juan Díaz y Fernando Peñalver.

*Memorial de los maestros mayores de carpinteria de la ciudad  
de Santo Domingo, exponiendo las dificultades que presenta  
el plano de la Real Cárcel.  
s.f. [Julio de 1772]*

(Papel sellado)

Señor Presidente, Governador y Capitán General:

Juan Díaz y Fernando Peñalver, maestros mayores de carpinteria nombrados por el Ylustre Cavildo de esta ciudad ante Vuestra Señoría

como mas aya lugar en derecho parecemos y decimos; que en cumplimiento del decreto de Vuestra Señoría de diez del corriente en que se nos manda que con vista del plano y su esplicación exponamos las maderas que se necesitan para la cárzel que se demuestra en él, y su costo; y la que se puede aprovechar de la que en el día existe revajando su valor de las que nuevamente se necesitan. Tenemos hecho el mas escrupuloso examen de todas ellas y hallamos según nuestro entender que todas son inútiles y de ningún provecho.

Por lo que mira a las maderas que se necesitan para levantar dicha cárzel y su costo, no podemos menos que poner en la superior comprehension de Vuestra Señoría que ningún juicio podemos formar por el plano ni su explicación porque aunque estan marcadas sus separaciones con números, empezando desde el 1ro. hasta el 31, y manifiesta el fin a que se destinan, con todo se nos hace imposible por las razones siguientes:

La primera porque omitiendose en la mayor parte de dichas separaciones expresar quantas varas deve tener cada vna de longitud y ámbito, para por ellas arreglar el número de bigas, tablas y alfargías que se necesitan para los entresuelos y techos con su largo, no podemos / hazer juicio de su costo; pues aunque en algunos tiene tantas varas quadradas, verbi gratia, el número 12, dada para los presos de avajo, etc. tiene con sus altos 252 varas quadradas; de estas ignoramos quantas son las que le corresponden al largo y ancho y podemos padecer equivocación en la regulación, bien contra Su Magestad, o contra el ofizial que se encargare de la obra y por esta razón no cumplir con el encargo que por Vuestra Señoría se nos hace con la exactitud que devemos.

La segunda porque puede haver padecido horror la multiplicación de las varas de longitud y ámbitos que tiene este número y sus semejantes (que las calla, y se dice de montón, tantas varas quadradas) como lo ha padecido en los números, 1ro., 2do y 3ero., pues en estos dize en la razon que da de las varas quadradas que tiene cada separación que el número 1ro. tiene de longitud 9 varas y  $1/2$  y de ámbito 6 varas, éstas hacen 54 varas

quadradas y según la regla general tienen 57, siendo tres las que resultan de diferencia en número y por consecuencia padecen el mismo horror los números 2do. y 3ero. por lo que dudamos si en los demás números sucede otro tanto o más; pues si demostrara en todos las varas de longitud y ámbito que les corresponde fácilmente se descubriría si estaban o no arregladas las varas quadradas que dize; por lo que como llevamos expuesto no podemos hacer juicio formal de las vigas, tablas, y alfargías que se necesitan ni saver su costo, por ignorar los largos y anchos que deven tener.

La tercera porque no demostrándonos el alto y ancho correspondiente a las luces de las puertas, ventanas y rastrillos de cada separación, mal podemos saver la madera que entrará en cada vna de ellas, quanto importa / las manos del ofizial y arreglar su precio. Pues si suponemos que la luz de vna puerta tendra de alto 6 varas y de ancho cuatro y el maestro alarife la deja de dicho alto y 3 de ancho, se perjudica Su Magestad; y si por el contrario, el ofizial; y de este modo podemos hacer vn arreglo informal y pernicioso y el maestro carpintero no podrá adelantar la obra hasta tanto que el de alarife deje las luces de puertas, ventanas y rastrillos en el estado y con la perfección que deve, de que se sigue grande atraso a la obra.

Por cuyas razones suplicamos a Vuestra Señoría se sirva mandar que el maestro Francisco Paredes, que es quien ha levantado el plano de dicha cárzel, demuestre con claridad y distinción la longitud y ámbito de cada separación; y la de las luces de puertas, ventanas y rastrillos, bien sea marcándolos en cada vna por números claros y expresos, o formando escala para poder nosotros, con el acierto que deseamos en asunto de tanta consideración, cumplir con lo mandado por Vuestra Señoría, en cuya atención,

A Vuestra Señoría suplicamos se sirva proveer como llevamos pedido que es justicia, y en lo necesario juramos, etc.

Juan Días

Fernando Peñalver

*Auto del Gobernador ordenando al maestro mayor de alarifes explique las medidas del plano de la Real Cárcel de la ciudad elaborado por él.*  
Santo Domingo, 22-VII-1772.

Santo Domingo y julio 22 de 1772.

El maestro Francisco de Paredes demuestre con claridad y distinción la longitud y ámbito de cada separación de las piezas que constan en el mapa que ha formado y la de las luces de puertas, / ventanas y rastrillos en la conformidad que lo piden los maestros de carpintería, y fecho entréguese a éstos para que cumplan con lo mandado en auto de diez del corriente.

Solano= Azedo.

Francisco Rendón Sarmiento.

En dicho día lo hize saber y entregué estas diligencias al maestro Francisco Paredes.

*Memorial del maestro mayor de alarifes  
de la ciudad de Santo Domingo contestando a la orden anterior.  
s.f. [Julio de 1772]*

Señor Presidente, Governador y Capitán General:

Francisco de Paredes, maestro mayor de alarife[s] de esta ciudad de Santo Domingo, ante Vuestra Señoría parese y responde al decreto de veynte y quatro (sic) de julio de mil setecientos cetenta y dos años, en que se le manda que demuestre a los maestros mayores de carpintería, pieza por pieza las varas que tienen, digo: que osioso ha cido en los mencionados maestros el venir a ynportunar el tribunal de Vuestra Señoría con escrito; que con sólo pasar a las casas de mi morada si se hallavan ynsurtos y ynponerse de mi, ya huvieran dado su cuenta.

En quanto a lo que se me manda de que dé rrazón pieza por pieza a los citados maestros no tengo mas obligazió que es darles el frente del cuerpo principal que va de tres cañones según mi explicazió con treynta y vna varas y de ámbito los dichos tres cañones veynte y vna. Los dos claustros que correran a derecha e izquierda llevara cada uno seys varas de ámbito y tres del pasadiso que componen las nueve y de longitud treynta y una. El corredor para lugares comunes dos varas de ámbito y treze de longitud; que por



aquí deven gobernarse si saven su obligazi3n, y si no, me hallo Se3nor acto(sic) / para ello, y por esta regla da[r] razon de las vigas, alfarxias, p3ndolas, tablaz3n y clavaz3n nezesaria.

S3lo si conosco que devo dar raz3n de los tama3nos de las luzes de los quartos y calabozos, lo que explico en esta conformidad:

Se necesitan diez y nueve puertas de tres pies y nueve pulgadas de 3mbito y su alto siete pies y seis pulgadas con su marco fuerte. La puerta principal deve hir de obra rebajada con siete piez de 3mbito y nueve de alto fuerte, y su postigo capaz. La puerta del rastrillo del proprio tama3no y con la propia figura que tiene el que est3 patente; se necesitan quatro puertas para el quarto del potro, sala de audiencia y capilla, con seys pies de 3mbito y su altitud nueve, dos ventanas para la Audiencia y Capilla, quatro piez de 3mbito, su alto siete, pues es nezesario den luz suficiente. Quince marcos fuertes de tres pies en quadro para rejas de las luzes de los calabozos. Dos rrejas de madera fuerte con siete piez de 3mbito, su alto quatro y tres marcos fuertes para rejas del mismo tama3no. Otro dicho [marco] fuerte para reja de tres piez en quadro; cien virlandes. Si se hesiese puerta a la escalera por donde quedar3 serrado todo el alto sera de cinco piez de 3mbito / y ocho de alto: Esto se3nor es quanto corresponde a mi obligazi3n. Si no se hallan 3biles para dar su cuenta, mi primer oficio fue carpintero, aunque ellos como maestros mayores deven saver su obligazi3n, como yo la m3a.

Francisco Paredes.

*Petic3n de los maestros mayores de carpinteria de Santo Domingo, ante el Tribunal de Gobierno, sobre incumplimiento del maestro mayor de alarifes de esa Ciudad con lo mandado por el Gobernador en su decreto de 24 de julio de 1772.<sup>92</sup> s.f.[Agosto de 1772].*

(papel sellado)

Se3nor Presidente Governador y Capit3n General:

Juan D3az y Fernando Pe3nalber, maestros mayores de carpinter3a por el Ylustre Cauildo de esta ciudad, como m3s aya lugar en

<sup>92</sup>Por su narrativa, se entiende que dicho auto es el mismo que aparece anteriormente con fecha 22 de julio de 1772.

derecho ante Vuestra Señoría parecemos y decimos que por decreto de veinte y quatro de julio próximo passado se sirvió Vuestra Señoría mandar al maestro Francisco Paredes que demostrase con claridad y distinción la longitud y ámbito de cada separación de las piezas que constan del mapa que formó para levantar la cárcel que en el pareze, y la de las luzes de puertas, ventanas y rastrillos en la conformidad que lo pedimos en nuestra representación y que fecho se nos entregue para cumplir con lo mandado; y que el expresado maestro se ha negado enteramente a dar el debido cumplimiento al referido decreto, dejando en pié las dudas que nos han ocurrido por lo que mira a la longitud y ámbito de cada separación, que no podemos desatarlas por sólo el frente y largo del todo de dicha cárcel por las razones siguientes:

Dize que tiene de frente treinta y una varas y que va dividido en tres cañones los que ocuparan veinte y una por cuya distancia devemos arreglarnos / [para la] regulación de las vigas tablas y [alfar]gías que a los tres cañones les corresponde: bien pudieramos hacerlo si no consideramos que en lo interior de ellos deve haver varios tabiques para las divisiones de las piezas y que cada uno aorra una viga por lo que siendo muchos serán también muchas las que se escusan; del mismo modo que divididos los tres cañones entre las veinte y una varas de ámbito que nos previene corresponde a cada uno siete y que para solicitar vigas que cubran los entresuelos y techos de el largo de ocho varas cada vna que precisamente se necesitan para que después de recortadas las cavezas y puestas en su po[sición], queden libres las siete que esto es difícil de conseguir por ser porción mui conciderable y un largo ex[or]bitante, quando regularmente las que se traen a esta ciudad son de seis y media a siete quando más.

También consideramos que deven revajarse los huecos de las paredes, y que entonzes no sean de tanto largo las vigas; pero esto deve el maestro Francisco ejecutarlo como quien ha proyectado el plano y dejar sólida la longitud y ámbito de separación para que en su virtud formemos los maestros a punto fijo juicio del valor de cada viga, según [sea] el de las tablas y alfargías que deven

entrar con [las] reflexiones que para su legal regulación devemos hacer.

Los dos claustros que correrán a derecha [e] / izquierda, dize que llevará cada una seis varas de ámbito y tres del pasadizo que son nueve y de longitud treinta y una varas; y aqui nos ocurren las mismas dudas que exponemos en los capítulos antecedentes, y aún mas por que no expresa en el modo que deve ser este pasadizo, si con valustres o de otra suerte para arreglar el costo de estos y pilares si han de ser maderas que si son altos y vajos las mesas de guarnición y en fin todo lo deja confuso en términos que él sólo como quien lo ha proyectado, sabrá discernir qué circunstancias requiere cada separación.

Por lo que se hace indispensable que cumpla con lo mandado en asunto a la longitud y ámbito de cada pieza expresando con claridad las circunstancias que concurren en ellas; pues si lo hubiera executado como con la de las luzes de puertas y ventanas ya quedaramos satisfechos y con acierto formaramos el arreglo; pero bien se ve que maliciosamente la oculta.

Se evidencia esta malicia de su misma respuesta, pues desoveyendo el superior decreto de Vuestra Señoría dize que no tiene obligación de cumplir con él, sólo sí de seguir su capricho, y esto en términos que por su desacato y poco respeto al tribunal se hace digno de un severo castigo.

Yntentó que nosotros ocurriésemos a su casa a formar el arreglo de las maderas de esta cárcel a su contemplación y que ocultáramos a Vuestra Señoría / (Papel sellado) las dudas que le hemos hecho presentes y por que no hemos condescendido sólo si en cumplir exactamente con lo que devemos en virtud de lo mandado por Vuesta Señoría está sumamente enconado, y por eso nos trata de inútiles apropiándose así toda la havilidad; no haciéndose cargo que si este arreglo se hubiera hecho a su gusto y sin la explicación que pedimos, ¿cómo satisfaríamos a Vuestra Señoría siempre que sobre ello nos haga cargo? y que no cumpliríamos con nuestra obligación pues no consiste en saver manio-  
brar en su oficio, sólo sí obedecer ciegamente al superior que es

la primaria obligación a que el maestro Francisco está obligado y todos nosotros, y no a darle gusto quando [cono]cemos la malicia que embuelbe en negarse a la explicación que le esta mandada y la obligación a que nos quiere constituir a concurrir a [suca]sa.

Si ignoramos nuestra obligacion, no es de su [competencia] reprehendernos, a Vuestra Señoría corresponde hacerlo, y castigar-nos en caso de que faltemos a ella; y sí mui propria de la suya obedecer sin repugnancia,/(papel sellado) que es la perfecta obligación de los súbditos.

Por cuyas razones Vuestra Señoría se ha de servir mandar al maestro Francisco Paredes que entregue la explicación de la longitud y ámbito de cada pieza con las circunstancias que ocurran en cada una como nuevamente llevamos pedido y le está mandado (pues por lo que mira a las luzes de puertas, ventanas y rastrillos estamos conformes), imponiéndole en caso de desobediencia la pena correspondiente y condenándolo en las costas que se nos han causado por su tenacidad y malicia, con la más severa reprehensión para que en lo succesivo no aje mas personas en el Superior Tribunal de Vuestra Señoría a donde deve llegar con la más respectuosa veneración en cuya atención:

A vuestra Señoría suplicamos se sirva proveer y determinar como llevamos pedido que es justicia que imploramos, juramos no proceder de malicia y en lo nezesario, etc.

Otrosi, decimos que para que se advierta la malicia con que procede el maestro Francisco Paredes en este asumpto se halla raspado y enmendado el yerro de tres varas que cometio en el número 1ro. donde da razón de las /[varas] de cada separación que (...) presentes, y por donde fundamos nuestra representación. Y siendo este asumpto de consideración y que puede excuzar otro tanto en alguno que nos sea útil y a él perjudicial se ha de servir Vuestra Señoría mandarle que se abstenga (...) imponiéndole la pena correspondiente, pedimos justicia ut supra.

Juan Días      Fernando Peñalver.

*Auto del Gobernador de Santo Domingo,  
mandando comparecer a los maestros mayores de carpintería  
y de alarifes de la ciudad ante el escribano del Tribunal de Gobierno.  
Santo Domingo, 8 de agosto de 1772.*

Santo Domingo y agosto 8 de 1772.

Estas partes y el maestro mayor de Alarife comparezcan ante el presente escribano el día de mañana a fin de aclarar las dificultades que se expresan en la antecedente representación y fecho evaquaran inmediatamente dentro de quatro días lo mandado por auto de dies de julio proximo pasado.

Solano= Azedo.

Francisco Rendón Sarmiento.

[Diligencia:]

En nueve de dicho mes y año comparecieron citados ante [nos] (roto) los maestros Francisco Paredes, Fernando Peñalver y Juan Díaz y despues quedaron acordes en las dudas que se les havían ofrecido, entregue estas diligencias a los dichos Díaz y Peñalver, y para que conste lo pongo por diligencia. Doy fee: Rendón (rubricado)./

*Cálculo y costo de las maderas necesarias para la Real Cárcel,  
según los maestros mayores de carpintería  
de la ciudad de Santo Domingo.  
Agosto de 1772.*

Regulación que nosotros Juan Díaz y Fernando Peñalver formamos en virtud de lo mandado por su señoría el señor Presidente, Gobernador y Capitán General de esta Ysla, en decreto de 10 de julio de este año; de las maderas que se necesitan para levantar la Cárcel que demuestra el [plano] sacado por Francisco de Paredes, maestro mayor de Alarifes, arregla[da con] la razón que últimamente nos ha dado el antedicho el día 9 del corriente [mes] que nos ocurrieron en nuestras dos antezedentes representaciones como también de las maderas que se pueden aprovechar de las que existen en dicha cárcel.

Cuerpo principal dividido en tres cañones con 31 varas de frente y 21 de ámbito:

Regulamos el primer cañón de esta cárcel para símil de las demás con 31 varas de longitud y 6 de ámbito, revajados los huecos de las paredes según la explicación que nos ha dado el maestro Francisco el día 9 del presente en la forma siguiente:

Primeramente, para los altos y vajos de este cañón se necesitar[án] sesenta vigas de palmo y tomo, de siete varas de largo cada una medidas en las 31 de longitud a (...) tercios de distancia y valdrán [por lo] que toca a nuestro oficio siete [pesos] (roto) y quatro reales cada uno que ascienden a: 450 pesos.

Yten para el entresuelo se necesitan en las mismas 31 varas / [Por la suma de la vuelta] 450 pesos. de longitud y ámbito ochenta y quatro tablas, su grueso pulgada y media y cinco varas de largo cada una que a razón de veinte reales, inclusa la sierra, y tres pesos dosena por las manos del ofizial; importarán: 231 pesos.

Yten, nueve dozenas de alfargías de tres pulgadas de gureso y tres y media de ancho con cinco varas de largo cada una a doze pesos seis reales dozena ya clavadas: 114 pesos.

Yten, para clavar las alfargías de este cañón se nesecitan 400 clavos de alfargía doble cuyo valor dará el herrero.

Yten para clavar las tablas del entresuelo se necesitan 1,050 clavos de barrote de barco:

Ymporta la madera de este cañón: 795 pesos 6 reales.

El segundo cañón. Yden en todo: 795 pesos 6 reales.

El tercero, iden: 795 pesos 6 reales.

*Claustros altos y vajos de derecha e yzquierda  
con 31 varas de longitud y 6 de ámbito como el 1ro. cañón.*

Respecto a que el claustro de derecha e yzquierda tiene (...) / Suma de la buelta: 2,387 pesos.

Con las mismas varas de longitud y ámbito que el primer cañón regulado antecedentemente con otra explicación (no haciéndonos cargo del pasadizo por decir el Maestro Francisco Paredes [que] ha de ser todo de piedra) importará cada claustro los mismos 795 pesos 6 reales que el primero cañón vajo de las mismas circunstancias; y unidos ascenderá a: 1,591 pesos 4 reales.

El corredor para ofizinas altas y vajas con 31 varas de longitud y 2 de ámbito:

Este corredor necesita veinte y seis viguetas de tres varas de largo de palmo y palmo de grueso y su costo con las manos del ofizial, a dos pesos tres reales cada una: 58 pesos.

Para el techo de dicho corredor se nesesitya dos dosenas y media de alfargías, a razón de onze pesos y 2 reales cada una importan: 16 pesos 7 reales.

Para el entresuelo se nesesityan quince tablas de 1/2 vara de ancho y (roto) de largo y del mismo grueso que [las] del primer cañón que importan: 33 pesos seis reales.

Para clavar dichas alfargías se nesesitya[n] (...) 6 clavos de alfargía  
Para las tablas 200 clavos de barrote de barco:

Ymporta el corredor: 108 pesos 5 reales.

Sigue a la buelta la explicación./

*Sigue la esplicación de las luzes de puertas y ventanas y rastrillos  
según la que da Francisco Paredes al folio 9 buelta.*

Pide diez y nueve puertas de 3 pies y 9 pulgadas de ámbito y 7 pies y 6 pulgadas de largo con su marco fuerte de copa regulados en 14 pesos cada una y hacen: 266 pesos.

Para estas puertas se necesitan 485 clavos de barrote de barco.

Yten, para cada una 5 gonzes de alfargía doble y todos son 9.

La puerta principal doble y fuerte con su postigo según la explicación de Francisco Paredes tendrá de costo: 60 pesos.

Se necesitan para esta puerta 125 clavos de civesa redonda del círculo de un peso fuerte y de grueso media escora.

Yten de seis gonzes de escora.

La puerta del rastrillo que será del propio tamaño y figura que tiene la existente, tendrá de costo: 50 pesos.

Deve llevar esta puerta seis gonzes de escora.

Las quatro puertas para el cuarto del potro, sala de audiencia, y capilla con 4 pies de ámbito y 7 de alto se regula en 100 pesos según las circunstancias que pide el maestro Francisco / [Paredes] para ellas, a cien clavos de barrote de barco:

Yten, 40 gonzes de alfargía gruesa:

Las dos ventanas para la Audiencia y Capilla con 6 pies de ámbito y 9 de longitud a 12 pesos cada una por no ser de tanta fuerza como las puertas: 24 pesos.

(ilegible)... para ellas 80 clavos de barrotes:

Yten, veinte y quatro gonces para las quatro [h]ojas de alfargía doble:

Los quince marcos (...) para las rejas de los calabozos de 3 pies en quadro a 5 pesos cada uno: 75 pesos.

Las dos rejas de madera fuertes de ("siete": tachado) pies de ámbito(...) a los quatro en veinte y ocho pesos seis reales cada una: 57 pesos 4 reales.

Los tres marcos fuertes para rejas de tres pies en quadro a cinco pesos cada uno: 15 pesos.

El otro dicho [marco] fuerte para reja, como los antecedentes: 5 pesos.

Los cien virrones aun[que] su largo los regulamos en dos varas y quarto y de copa y a quatro reales cada uno: 50 pesos.

Ymporta del costo de las luces: 702 pesos 4 reales.

De suerte que según parece de este total importa 4,789 pesos 7 reales la regulación que hemos formado del costo de las maderas de /esta Cárcel[: son] quatro mil setecientos ochenta y nueve pesos y [siete reales], según nuestro leal saver y entender y salvo yerro.

Nota: Que no hemos hecho regulación de la puerta de la escalera por donde quedará cerrado todo el alto como dize el maestro Francisco [Paredes] y tendrá 5 pies de ámbito y 8 de alto por dudar esto [mismo], y reservamos hacerlo quando llegue el costo y se nos mande.

Otra: Que aunque las maderas que existen en dicha cárcel son inútiles, como tenemos dicho, con todo haviéndonos explicado el maestro Francisco Paredes que los corredores para ofizinas deven ser de dos varas de [ámbito] pueden aprovecharse algunas viguetas de las vigas que están (ilegible) para adentro del rastrillo y en la capilla y también para [sumar] el valor de todo se deverá revajar de los precios en que se han [present]ado, assi las viguetas como los virrones.

Santo Domingo y Agosto de mil setezientos setenta y dos.

Juan Días                      Fernando Peñalver./



*Decreto del Gobernador de Santo Domingo  
mandando reconocer la casa de la Real Compañía Catalana  
y el costo que allí tendría construir la Real Cárcel.  
Santo Domingo, 2-VIII-1772.*

(Papel sellado)

Santo Domingo y [“agosto” tachado] octubre 2 de 1772.<sup>93</sup>

En atención a haver ofrecido doña Francisca Luisa Caro su casa que en el día sirve de factoría de la Real Compañía Catalana a cuyos factores se le tiene alquilada, el maestro mayor de alarifes, Francisco Paredes, pasará luego a reconocerla y exprondrá si ay la capacidad correspondiente en su citio solo o tomando parte del callejón en que se halla para poder hazer y poner en ella real Cárcel, de que se trata, y el costo que en el dicho parage tendría.

Solano= Azedo.

Francisco Rendón Sarmiento.

[Diligencias:]

En el mismo día lo hize saber al maestro mayor de alarife[s], Francisco Paredes.(rubricado)

En el propio día lo hize saber a los maestros de carpintero[s], Juan Días y Fernando Peñalver. (rubricado)/

*Plano y explicación sobre la casa que ocupa la Real Compañía Catalana  
y el costo de fabricar en ella la Real Cárcel, según la orden  
del gobernador Solano.  
23 y 24 de Septiembre de 1772.*

{inserto en el plano }

En esta vaza principal de la cassa donde se halla la factoría (...) informe tiene su planta y según mi leal entender es necesario desmoler por quanto a no tener suficiencia para cárzel el terrado (...) letra A y también la B que es el quarto que divide el patio (...) hacer necesario que en qualesquiera cárzel no haya divición para

<sup>93</sup>A este decreto del gobernador Solano le corresponde la fecha de 2 de agosto de 1772, puesto que el plano y la explicación que sigue en cumplimiento del mismo decreto tienen fechas de 23 y 24 de septiembre. El escribano debió cometer un error de transcripción al tachar “agosto” y sustituirlo por octubre.

Guardia de vista por toda su amplitud, por si huviere alguna su (...). También es nezesario desmoler la letra C que cito en la cer(...) por quanto a no tener suficiencia; y también la letra D que (...) Almagacén nuevo; y la E en que sito cosina alta y vaja, (...) tendrá de costo desmoler y quitar los materiales de aquel [para]ge trescientos pesos; esto es si se trabaja con forzados, que si [se] travaja con peones que ganan su jornal cumplido se necesita para [ello] quinientos y cinquenta pesos.

Santo Domingo y septiembre 23 de 1772./

{inserto en el plano}

Hasta vezar a No.1 que da la casa según se halla que es donde finaliza el corredor que aunque las paredes no son suficientes pueden suplir por quanto hacer cantería.

Para levantar la pared que avanza a las siete varas que se han de cojer del callexón la que lleva setenta y una varas de largo y onze y media de alto con sus cimientos, que componen 408 1/2 tapias a 4 pesos 4 reales que montan pesos 1,837 y 1 real.

Para levantar las dos paredes que se han de desmoler en el terrado, cosina y almagasén nuevo con onze varas y media de alto y treynta y quatro de largo que compondrán tapias 391, a 4 pesos 4 reales, que hacen pesos 1,759 y 4 reales.

Para levantar dos taviques uno de diuición y otro que hace testera a el fondo, llevarán tapias con onze y media varas de alto y seys de ámbito 69, a 3 pesos cada una ymportan pesos 207.

Para el techo del cañón principal que avansa al callejón y de lo que se ha de desmoler por esta parte y techar se nesecitan ladrillos 19,250 que estos son para solería del techo, y ladrillo de tabla que con su carretaje y mezclas puestos en su paramento, montan pesos 615 y 6 reales.

La pared de unión con la cassa principal y la pared de avance que cae al frente de la calle la que cito en No. 5 llevara tapias 35 a 4 pesos 4 reales. hacen pesos 157 y 4 reales.

Para el ladrillo del entresuelo con sus mezclas y puestos en su paramento 9,625 a 18 pesos millar ymportan pesos 173 y 2 reales.

De modo, Señor, que puesta esta pieza en planta por lo que toca a mi obligazón de alarife monta a la cantidad de 4,750 pesos 1 real y quedan dos salas altas y dos bajas, son 16 varas cada una de largo y 6 de ámbito. Esto es sin costos de bateas, cubos, sogas, y lo más nesesarío de menudencias, para dicha obra. No cito la puerta principal ni las luzes, por no saver la determinación de Su Señoría.

Cito en el número dos que se puede levantar según la estampa dos salas altas y vajas con /veynte y dos varas de largo y su ámbito seys, que corresponden dos paredes con 22 de largo y 11 1/2 de alto con su simiento que componen tapias 253 a 4 pesos, 4 reales. Montan 1,138 pesos 4 reales.

Para el techo de dichos quartos se nesesian para ladrillo de tabla y de solería 7,128 que con sus mesclas montan puestos en su paramento a 378 pesos.

Para ladrillo del entresuelo se nesesa de 3,000 que con sus mesclas montan 540 pesos.

Estas son las cantidades que montan esta pieza del No. 2 que compone su total 1,570 pesos 4 reales, en lo que toca de alarife.

Para levantar la pieza que cito en No.3 con dos quartos altos y dos vajos que quedarán con 10 varas cada vno de longitud y seys de ámbito, tendrá de costo en las dos paredes principales, que la una es de 22 varas de largo y su alto 11 1/2 y la otra que carga sobre el quartel del mismo largo y su alto 7 varas, monta a 203 1/2 tapias que a 3 pesos 4 reales, hacen 762 pesos 2 reales.

Por tres divisiones que componen 103 1/2 tapias a 3 pesos 4 reales hacen 362 pesos 2 reales. Para su techo ladrillo de solería y tabla ymportarán 102 pesos. Para la solería del entresuelo ymportará 45 pesos. Su total de esta pieza que tengo citada con su número monta a 1,271 pesos 4 reales.

Para levantar la pieza que cito en No.4 que corre del pozo a la pila con 14 varas de longitud y 6 de ámbito montarán tapias, las dos paredes principales 129 1/2, a 3 pesos 4 reales, que hacen 453 pesos 2 reales. Para las dos testeras 69 tapias a 3 pesos 4 reales que hacen 241 pesos 4 reales. Para ladrillos de tabla y solería del techo con sus mesclas montan a 68 pesos. Para la solería del entresuelo

con sus mezclas montan a 31 pesos 4 reales. Su total de esta pieza 794 pesos, 2 reales.

El total de las quatro piezas que cito montan a 8,386 pesos 3 reales. Cito la pieza por pieza para que su señoría disponga lo que mejor convenga y la que no le parezca vien se revaje del total. Esto quanto a mi obligazion, salbo yerro de quantas.

Santo Domingo y septiembre 24 de 1772.

[Francisco de Paredes]/

*Tasación hecha por el maestro mayor de alarifes  
de la ciudad de Santo Domingo de la casa que ocupa  
la Real Compañía Catalana  
y que es propiedad de dona Francisca Caro.  
Santo Domingo, 12-IX-1772.<sup>94</sup>*

Los dos tercios del piso 1,220 varas quadradas a 8 reales: 1,220 pesos.

El otro tercio 615 varas a 4 reales: 357 pesos 4 reales.

Por tres paredes maestras con 423 tapias a 3 pesos 4 reales: 1,480 pesos 4 reales.

Por vna pared don 188 tapias a 3 pesos 4 reales: 658 pesos.

Por otra pared, con 102 tapias a 3 pesos 4 reales: 357 pesos.

Por otra dicha de arquería con 630 tapias a 22 reales: 173 pesos 2 reales.

Por tres tabiques con 99 tapias a 18 reales: 122 pesos 6 reales.

Por otro dicho con 27 tapias a 18 reales: 60 pesos 6 reales.

Por vna testera que quarta con el quartel con 66 tapias le tocan las tres partes que son  $49 \frac{3}{4}$  a 18 reales: 111 pesos 7 reales [y]  $\frac{1}{2}$  real.

Por vna escalera con su tabique en: 150 pesos.

Techo 7,500 ladrillos de tabla a 12 pesos millar: 90 pesos.

De solería la propia cantidad a 18 pesos: 135 pesos.

Solada del entresuelo 7,000 a 16 pesos: 112 pesos.

Pila: 70 pesos.

Por tres paredes con 117 tapias a 22 reales: 321 pesos 6 reales.

<sup>94</sup>Aunque su fecha es anterior a la del plano, en los autos originales se encuentra esta tasación a continuación del plano. Es probable que ambos se hayan entregado a un mismo tiempo al Gobernador.

Por dos tabiques con 30 tapias a 18 reales: 67 pesos 2 reales.  
Por dos dichos con 35 tapias a 18 reales: 78 pesos 6 reales.  
Por la escalera del patio: 20 pesos.  
[Total]: 5,536 pesos 3 reales [y] 1/2 real./  
Por la summa de la buelta: 5,536 pesos 6 reales (sic).  
Por el techo del terrado ladrillo de tabla 1000 en: 52 pesos.  
De solería la misma cantidad: 18 pesos.  
Por dos paredes de la cosina con 36 tapias a 18 reales: 81 pesos.  
Por vn tabique con 33 tapias a 18 reales: 75 pesos 2 reales.  
Por otro dicho con 16 tapias a 18 reales: 36 pesos.  
Su techo 750 ladrillos de tabla: 9 pesos.  
De solería la misma cantidad: 13 pesos 4 reales.  
Por dos paredes del almagasén del trascal con 80 tapias a  
18 reales: 180 pesos.  
Su techo 1750 ladrillos de tabla a 12 pesos: 21 pesos.  
De solería los mismos a 18 pesos: 31 pesos 4 reales.  
Pozo entero: 100 pesos.  
Por vna serca con 40 tapias a 2 pesos: m 80 pesos.  
Por dos paredes de la sala nueva con 130 tapias a 22 reales:  
357 pesos 4 reales.  
Por vna testera con 15 tapias a 2 pesos: 30 pesos.  
Su techo 3,500 ladrillos de tabla a 12 pesos: 42 pesos.  
De solería los mismos a 18 pesos: 63 pesos.  
Total: 6,685 pesos 1 real [y] 1/2 real.

Yo, el ynfrascrito, como maestro / mayor de alarife[s], electo por el Ylustre Cavildo de esta ciudad, certifico en la mejor forma que puedo y debo, haver visto y tazado la cassa de doña Francisca Caro, la que cito en la calle de las Damas, en la qual tiene aciento la factoría de los Cathalanes, lindando con el quartel.<sup>95</sup>

Y por lo que toca a mi obligación, salbo yerro de cuentas, vale la cantidad de seys mil, seyscientos ochenta y cinco pesos, vno y medio reales.

Santo Domingo y septiembre 12 de 1772.

Francisco Paredes.

<sup>95</sup>La ubicación descrita en esta certificación al parecer coincide con la casa que actualmente ocupa el Instituto Cartográfico Universitario, en la calle El Conde esquina Las Damas.

*Decreto del Gobernador de Santo Domingo, ordenando reconocer la casa de don Mateo Firpo, regidor de la misma ciudad, y el costo que tendría construir en ella la Real Cárcel.  
Santo Domingo, 7-X-1772.*

Santo Domingo y octubre 7 de 1772.

El maestro Francisco Paredes pase a reconocer la casa de don Matheo Firpo, y si en ella cómodamente se puede hacer la cárcel de que se trata, haziendo el abalúo y presupuesto del costo que tendrá, y si respecto a ser la mayor parte casa baja podrán sufrir sus paredes el alto correspondiente; y separadamente abaluará la parte de dicha casa aguas vertientes al callejón, y hara el presupuesto correspondiente teniendo esta presente con la de todo el callejón para agregar a la de doña Francisca Caro.

Solano= Azedo.

En dicho día lo hize saber al maestro Francisco Paredes./

*Plano y avalúo hechos por el maestro mayor de alarifes de la ciudad de Santo Domingo de la casa de don Mateo Firpo, regidor de dicha ciudad, según la orden del Gobernador de Santo Domingo de 7 de octubre de 1772.  
Santo Domingo, 13-X-1772.*

Primer piso 258 varas quadradas a 8 reales: 258 pesos.

Segundo piso 129 varas quadradas, a 6 reales: 96 pesos 6 reales.

Por dos paredes de la sala vaja, la una queda con medianía con 111 tapias a 3 pesos: 333 pesos.

Por una testera con 25 tapias a 3 pesos: 75 pesos.

Por un tabique con 23 tapias a 3 pesos: 69 pesos.

Su techo 2,750 ladrillos de tabla a 12 pesos: 33 pesos.

Solería del techo la misma cantidad a 16 pesos: 44 pesos.

Por dos paredes del quarto alto la una queda con medianía con 243 tapias a 22 reales: 668 pesos 2 reales.

Por vn tabique con 28 tapias a 22 reales: 77 pesos.

Por quatro tabiques con 112 tapias a 18 reales: 252 pesos.

Techo 4,125 ladrillos de tabla a 12 pesos: 49 pesos 4 reales.

De solería los mismos a 18 pesos: 74 pesos 2 reales.

Solada del entresuelo 3,500 ladrillos a 16 pesos: 56 pesos.

Solada del pizo los mismos a 14 pesos: 49 pesos.

Escalera: 80 pesos.

Por dos paredes de la cochera la una que da con medianía con 37 tapias a 22 reales: 101 pesos 6 reales.

Por vn tabique con 21 tapias a 2 pesos: 42 pesos.

Su techo ladrillo de solería 625 a 16 pesos: 10 pesos.

De tabla la misma cantidad a 12 pesos: 7 pesos 4 reales.

Por vna serca con 20 tapias a 2 pesos: 40 pesos.

Total: 2,451 pesos.

Yo, el ynfrascripto, como maestro mayor de alarife[s], electo por el Ylustre Cabildo de esta ciudad, certifico haver visto y tazado el cañón de la cassa de don Matheo Filpo (sic), aguas vertientes al callejón, por orden de Su Señoría el Señor Presidente don Joseph Solano, y segúnmi entender tocante a mi obligazió, salvo yerro de cuentas, vale la cantidad de dos mil quatrocientos cinquenta y un pesos.

Santo Domingo y octubre 13 de 1772.

Francisco Paredes.

{inserto en el plano D}

Para levantar la serca del fondo 792 pesos, para el frente que (ilegible) ... quedaran (ilegible) ...

Para claustriar todo en quadro, es nesessario para el manejo de estas piezas, se gastaran: 488 pesos.

La escalera principal con figura de palma tendrá de costo: 150 pesos.

El quarto vajo que hace esquina. Costo: 576 pesos 4 reales.

Para abrir y serrar puertas. Costo: 60 pesos.

La cochera. Costo: 290 pesos.

La serca del fondo: 792 pesos.

La pieza que linda con el quartel: 2,065 pesos 6 reales.

La pared que se a de lebantrar al patio: 400 pesos.

Cada pared de las que han de serrar el callejón tendrá de costo quatro cientos y seys pesos que yncluzas todas con sus techos y entresuelos su total monta a: 949 pesos.

Total: 5,771 pesos 2 reales.

Esto, Señor, es lo que toca a mi obligazion; que en quanto al gasto de lo que se ha de desmoler que son 550 pesos no los yncluyo en la cuenta por quanto [h]a [de] estar en la antecedente. Salvo yerro.

Santo Domingo y octubre 13 de 1772.

[Debajo:] Total de cerrar y techar el callejón: 949 pesos.

*Avalúo de la casa de don Mateo Firpo,  
por los maestros mayores de carpinteria  
de la ciudad de Santo Domingo.  
Santo Domingo, 21-X-1772.*

Nos los maestros mayores de carpinteria electos por el muy ylustre Cavildo de esta ciudad en obediçimiento del auto que se nos intimo de su Señoría el señor Presidente, Governador y Capitán General de esta ciudad e Ysla, pasamos a las casas del rexidor don Matheo Firpo y estando en ellas rexistramos su primer cuerpo y el que hace frente con la calle que media con la [casa] de (sic) en que bive la Real Compañia de Barcelona, y a nuestro leal saver y entender hacemos por lo que toca a nuestro oficio la tasación siguiente:

Primeramente, por setenta vigas buenas a seis pesos cada vna: 420 pesos.

Por dies y ocho [vigas] de media bida a quatro pesos cada vna, haciendo todas: 72 pesos.

Por dose dosenas y media de alfargías a dose pesos dosena con su clavason hacen: 150 pesos.

Por sinquenta y quatro tablas de cahoban a veinte reales cada vna y su clavason hacen: 135 pesos.

Por vn pasamano de la escalera: 8 pesos.

Por dies y ocho virlanes de capa de dichas escaleras a tres reales cada vno, hacen: 6 pesos 6 reales.

Por todas las puertas y ventanas con sus herrages: 230 pesos.

Por tres entrepaños de cantadera en: 1 peso 4 reales.

Suman las partidas de esta tasación vn mil veinte y tres pesos dos reales de plata: 1,023 pesos 2 reales.

Salvo error.

Santo Domingo y octubre 21 de 1772 años.

Juan Díaz      Fernando Peñalver. /



*Decreto del Gobernador de Santo Domingo,  
ordenando el avalúo de las maderas y las rejas  
que son necesarias para la construcción de la Real Cárcel  
en el lugar que ocupan las casas de la Compañía Catalana  
y de don Mateo Firpo.  
Santo Domingo, III-1773.*

(Papel sellado)

Santo Domingo, marzo 15 de 1773.<sup>96</sup>

Los maestros mayores de carpintería y de herraje, regulen la madera de la casa de doña Francisca Caro que en el día sirbe de factoría, y las rejas de la casa del rexidor don Matheo Firpo. Y con separación el costo que tendrá la que se necesita, haciéndose la cárcel en el dicho paraje, como ygualmente el del fierro, a cuio efecto se juntaran con el maestro maior de alarife Francisco Paredes para que aclarandoles éste la ydea de su plan y presupuesto puedan con mayor facilidad y prontitud exponer lo que se les ordena.

Solano= Azedo.

Joseph de Castro Palomino./

*Avalúo de las rejas de la casa de don Mateo Firpo,  
regidor de la ciudad de Santo Domingo,  
por el maestro mayor de herrería de la misma ciudad.  
Santo Domingo, 10-III-1773.*

Digo yo abajo firmado como de mandato de Su Señoría el Señor Presidente, Governador y Capitán General tengo visto y reconocido las rejas de la casa del Rexidor don Matheo Firpo y, según mi inteligencia y saver, valen lo siguiente:

Por las quatro rejas boladas a 20 pesos cada vna: 80 pesos.

Por las tres lumbreras: 20 pesos.

Suman las dos partidas cien pesos: 100 pesos.

Salvo yerro. Santo Domingo, 10 de marzo de 1773.

Joseph Domínguez.

<sup>96</sup>Por las fechas de los avalúos que siguen a este decreto se colige que la fecha 15 de marzo esta errada. Podría tratarse del día primero o el 5 del mismo mes.

*Avalúo de las rejas de la casa que ocupa la Real Compania de Barcelona  
en la ciudad de Santo Domingo,  
por el maestro mayor de herrería de la misma ciudad.  
Santo Domingo, 31-III-1773.*

En cumplimiento de lo mandado por auto de Su Señoría el Señor Presidente, Governador y Capitán General, yo el maestro de herrage he visto y reconocido las rejas de la casa de los factores de la Real Compañía de Barcelona y, según mi inteligencia y entender, valen lo siguiente:

Por dos rejas boladas a 16 pesos cada vna: 32 pesos.

Por seis lumbreras a 6 pesos 4 reales cada vna: 39 pesos.

Suman las dos partidas, setenta y un pesos: 71 pesos.

Salbo yerro, y para que conste, firmo el presente en Santo Domingo a 31 de marzo de 1773.

Joseph Dominguez.

*Avalúo de las maderas de la casa de don Mateo Firpo,  
regidor de la ciudad de Santo Domingo,  
por los maestros mayores de carpintería de la misma ciudad.  
Santo Domingo, 10-III-1773.*

Primeramente, 130 vigas vnas con otras y cada vna a 5 pesos que importan: 650 pesos.

Yten, 14 docenas de alfargías a 7 pesos cada dozena: 98 pesos.

Yten, 64 péndolas a 8 reales cada vna: 64 pesos.

Yten, 60 tablas a 2 pesos cada una: 120 pesos.

Yten, 2 puertas grandes a 14 pesos cada vna: 28 pesos.

Yten, 12 dichas chicas a 5 pesos cada vna: 60 pesos.

Yten, 12 bentanas a 5 pesos cada vna: 60 pesos.

Yten, 29 virlandes a 2 reales cada vno: 7 pesos 2 reales.

Yten, 9 viguetas a 12 reales cada vna: 13 pesos 4 reales.

Yten, 6 dozenas de tablas de palma a 6 reales cada dozena: 4 pesos 4 reales.

Yten, 3 puertecitas a 20 reales cada vna: 7 pesos 4 reales.

Yten, 1 Bentanita en: 2 pesos.

Yten, 28 humbrales a 12 reales cada vno: 42 pesos.

Fernando Peñalver. Joseph Mañon./

Cosina:

Primeramente 28 vigas a 4 pesos cada vna: 112 pesos.

Yten, 5 docenas de alfargías a 8 pesos docena: 40 pesos.

Yten, el tabla: 6 pesos.

Yten, 3 puertecitas a 8 reales cada vna: 3 pesos.

Almasen:

Yten, 2 puertas grandes a 14 pesos cada vna: 28 pesos.

Yten, [6] bentanas a 6 pesos cada vna: 36 pesos.

Yten, 50 péndolas a 8 reales cada vna: 50 pesos.

Yten, 17 docenas de tablas de palma a 8 reales cada dozena: 17 pesos.

Yten, 8 humbrales a 8 reales cada vno: 8 pesos.

Yten, 20 pesos de clavos: 20 pesos.

Total: 320 pesos.

Fernando Peñalver. Joseph Mañón./

*Cálculo hecho por los maestros mayores de herrería  
del costo que tendrían, en lo tocante a su oficio,  
las reparaciones que se ejecutan en la Real Cárcel, según lo mandado  
por decreto del Gobernador de Santo Domingo.  
s.f. [agosto-septiembre 1778]*

Regulación que nosotros, Joseph de la Cruz y Esteban de Luna, formamos en virtud de lo mandado por su señoría el señor Presidente, Gobernador y Capitán General de esta Ysla, en decreto de 20 de agosto de este año,<sup>97</sup> de los arreglos que se ejecutan según la explicación que hacen los maestros mayores de carpintero:

Para el primero cañón:

Se necesitan quatrocientos clabos de alfargía doble, según la explicación de los maestros carpinteros, que es su valor a tres pesos el ciento: 12 pesos.

Yten, ciento y cinquenta clavos de barrote de barco a doce reales, importa su balor; dos pesos y dos reales.

<sup>97</sup>Este decreto no se encuentra entre los conservados en el documento. Pero si se trata de reparaciones y no de construcción de la Real Cárcel, tal orden propablemente es del año 1778 o 1779.

El segundo cañón: idem.

El tercero cañón: idem.

Para clavar el entresuelo del corredor 2,160 clavos de alfargía.

Para clavar las tablas doscientos clavos de barrote de barco, a doce reales el ciento: 3 pesos.

Quatrocientos y ["cinquenta" tachado] clabos de barrote de barco: 6 pesos 11 reales.

Para las dies y nueve puertas: Para cada una cinco gonces de alfargía (roto) ... y todos son: 90 pesos.

(roto) cada gonce son ["22 pesos y medio" tachado]: 22 pesos y medio.

(roto) para la puerta mayor.

(roto) y veynte y cinco clavos.

(roto) cabeza redonda del circulo de un peso.

(roto) fuerte, de grueso media escora.

(roto) a 8 pesos el ciento: 10 pesos.

Con seis gonces de escora: 4 pesos.

Son ciento veynte y cinco clavos de cabeza redonda.

(ilegible)... puerta del tamaño antecedente, ymporta: 10 pesos.

Yten, seys gonces de escora para la mesma puerta, ymportan: 4 pesos.

Yten, las quatro puertas para el quarto del potro, sala de audiencia y capilla: 100 clavos de barrote de barco.

Yten quarenta gonces de alfargía: 10 pesos.

Ochenta clabos de barrote: un peso.

Yten, veynte y quatro gonces para las ventanas de alfargía: 6 pesos.

Suma de este partido: 170 pesos, 6 reales.

Sigue la explicación de luces, serrojos y serraduras de golpe.

La puerta principal segúnla explicación de los maestros carpinteros lleva un serrojo correspondiente y serradura de golpe, el serrojo 6 pesos (tachado). La serradura del rastrillo para la ... (ilegible) puerta.

Para la otra puerta del rastrillo otra serradura de golpe.

Para las quatro puertas, sala de potro, audiencia y capilla quatro (roto) a quatro pesos cada uno.

Para las dos bentanas de audiencia dos serrojos fuertes a quatro pesos cada uno.

Quince rexas para los calabozos, [con]hierros dobles, de 30 pesos cada una.

Suma de ambas parti(d)as, salbo yerro, a seiscientos cinquenta y ocho pesos.

Joseph de la Cruz.                      Esteban de Luna./

*Costo de la Real Cárcel de construirse  
en las casas que ocupa la Real Compañía de Barcelona  
y del regidor Mateo Firpo, según el cálculo  
el maestro mayor de alarifes de esta ciudad.  
Santo Domingo, 1-IV-1773.*

Cuenta de lo que ha de tener de costo la Real Cárcel puesta la casa de la facturía abansando al callejón y el cañón a casa de Filpo, aguas, vertientes a dicho callejón.

Primeramente tendrá de costo para serrar el callejón y techos ... (ilegible) quedando de dos cuerpos la cantidad de: 847 pesos.

Para levantar el cuarto vajo, que [h]ase esquina en la casa de Filpo, tendrá de costo levantándole al ygal de la casa: 576 pesos 4 reales.

Para levantar la cochera al mismo ygal: 290 pesos.

Para lebantar la serca del fondo, segúnla figura y esplicación: 792 pesos.

Para lebantar la piesa, que linda con el quartel: 2,065 pesos 6 reales.

Para el tránsito del claustro: 488 pesos.

Total: 5,059 pesos 2 reales.

Esto, Señor, es lo que habrá de gasto, según la estampa y esplicación que doi, tocante a mi oficio de alarife, como maestro mayor que fui los años prógsimos pasados.

Santo Domingo, abril 1 de 1773 años.

Otrosi, que monta aora a menos cantidad, por quanto a que queda la piesa del frente, con dos cuerpos solos, lo que antes quedaban con tres.

Rasón de los tamaños de las luses, que ai que haser para esta figura: la puerta principal de otra rebajada, con siete pies de ámbito y nuebe de alto, fuerte; la puerta del Rastrillo, del propio tamaño,

y de la misma la que esta en la Real Cársel; se nesesitan de dose marcos fuertes, de dos pies en quadrado, los que irán con su reja, para luses de los calabosos; tres ventanas de marco y oja, para la sala de Audiencia y capilla con cuatro pies de ámbito, y su alto siete. Vna reja fuerte de madera con siete pies de ámbito su alto quatro. Dies y siete puertas para calabosos de tres pies y nueve purgadas del ámbito y su alto siete pies seis purgadas con su marco fuerte; ocho marcos fuertes, para rejas. Frente de la calle: vigas, péndolas y alfargías; y tablasón que arreglen por las varas de las puestas que [h]ai; esta es la cuenta de lo que [h]ai que lebanar para que queden en esta figura, que para desmo[ler] ya está dada de antemano. [Francisco de Paredes] (Rubricado)./

*Auto del Gobernador de Santo Domingo,  
ordenando al Secretario de Cámara de dicho tribunal  
acordar con sus propietarios los precios de las casas  
donde se construiría la Real Cárcel.  
Santo Domingo, 26-III-1773.<sup>98</sup>*

Santo Domingo, marzo 26 de 1773.

Vistas las diligencias obradas sobre la tasación y abalúo de las casas de doña Francisca Luiza de Caro y parte del Regidor don Matheo Firpo, aguas vertientes al callejón, considerando Su Señoría exesivos los dichos abalúos, el presente Secretario de Camara pasara a estas [casas] con la referida doña Francisca Luiza de Caro y dicho Rexidor don Matheo Firpo, para que estima[da]mente expresen el precio en que darán las dichas casas, poniendo por diligencia que la firmarán las partes lo que dijeren.

Solano= Azedo.

Joseph de Castro Palomino.

[Diligencia:]

En dicho día, mes y año en cumplimiento de lo mandado por el auto antesedente pase a estar con doña Francisca Caro y enterada

<sup>98</sup>Es probable que este decreto este antedatado por error, ya que las informaciones que supone tienen fecha de abril de 1773 (ver el documento anterior), lo que hace dudar que se haya dado en marzo.

de lo que en el se previene me dijo que daría la casa que se sita para el efecto que se nesesa en cantidad de seis mil y quinientos pesos fuertes, y lo firmó, de que doy fee.

Francisca Luisa Caro.

Joseph de Castro Palomino

[Secretario de Cámara y Gobierno].

[Diligencia:]

Yn continenti pasé donde don Matheo Firpo, rexford y vesino de esta Ciudad, quien dijo que dará /la casa para el efecto que se nesesa en cantidad de tres mil y quatrocientos pesos fuertes, y lo firmo, de que doy fee.

Matheo Firpo.

Joseph de Castro Palomino

[Secretario de Camara y Gobierno]

*Declaración del maestro mayor de alarifes  
de la ciudad de Santo Domingo sobre el estado en que se halla  
la Real Cárcel de esa ciudad.  
Santo Domingo, 9-XI-1773.*

Declaración de Antonio Cavesa de Vaca:

En la ciudad de Santo Domingo en nueve de No[viembre] (roto) de mil setecientos setenta y tres, de orden verbal de Su Señoría el señor Presidente, Gobernador y Capitán General, cite a Antonio Cabeza de Baca maestre de alarife[s] de esta ciudad, nombrado por alcalde de oficio en este corriente año, acto de que declarase el estado en que se ha[lla] la Cárcel pública de esta dicha ciudad, y en su virtud le recibí juramento, que hiso por Dios y la Cruz, según derecho, so cargo de lo qual ofreció decir verdad y preguntado sobre lo que ha reconocido y el estado de ella dixo: Que según su leal saber y entender y por la ynspección que ha hecho en /(papel sellado)virtud de que haviendo el alcayde de dicha Real Cárcel participado a Su Señoría el Señor Presidente, como se havia desprendido porción de ladrillos del techo de la pieza alta principal de dicha Real Cárcel, lo mando llamar Su Señoría para que fuera de reconocer el motivo de aquella ruina, y

hauéndolo executado bolvió e informó a Su Señoría que estaba toda aquella pieza principal en desplorable (sic) estado y como lo bolbiese a mandar para que viera si apuntalada o haciéndole algún reparo podía remediarze, repitió el declarante con mas atención dicho reconocimiento y bien asegurado, le informo a Su Señoría que no tiene otro remedio que techar y lebantar de nuevo dicha pieza principal, porque las maderas estan totalmente prodridas (sic) e incapazes de servir; y que las paredes no podran aguantar maderas por estar todas hendidas y con la humedad traspazadas, de suerte que no sufrían ni mantenían un clabo; por cuya razon le aseguro a Su Señoría que si no se acudía prontamente a su reedificazió podia de un instante a otro experimentarse una desgracia, porque desplomándose no solo se experimentaria alguna desgracia sino que pondría en total ruina la pieza vaxa y costaría mucho más dicha reedificacion. Y que con este motibo le mando Su Señoría que promptamente acudiese al reparo mas preciso como lo executo y responde que lo que ha declarado es la verdad so cargo de su juramento.

Leídole esta declaración dijo estar bien escrita y la firmo, de que doy fee; y expresó tener quarenta y vn años de edad.

Antonio Cabeza de Baca.

Joseph de Castro Palomino

[Secretario de Camara y Gobierno].

*Auto del Gobernador de Santo Domingo,  
ordenando hacer avalúo de las reparaciones en la Real Cárcel  
de la ciudad.*

*Santo Domingo, 11-XI-1773.*

Santo Domingo, Noviembre 11 de 1773.

Vista la declaración antecedente el mismo Maestre Antonio Cavesa de Baca con Francisco Paredes, pasaran inmediatamente a reconocer la cárcel y bien enterados [de] ella y su disposición, vajo de juramento, y por ante mí [el] presente Secretario de Camara, declarando qual (...) dicha cársel lo que les paresca nesesario derribar mas prontamente por estar amenasando ruina y si (...) de verificarse la



dicha demolición podrán mantenerse los presos en la misma Real Cárcel; y si verificada y [hab]rá lugar en lo restante de ella para que puedan permanecer por algún tiempo, espresando en este caso quantos presos podrían caber en lo que quede, lo que sera necesario para que se mantengan con la custodia correspondiente y el costo que tendrá para que (...) se verifique.

Solano= Azedo.

Joseph de Castro Palomino.

*Declaración jurada de los maestros mayores de alarifes  
de la ciudad de Santo Domingo,  
sobre el estado de la Real Cárcel de esa ciudad.  
Santo Domingo, 13-XI-1773.*

En la ciudad de Santo Domingo en trese de noviembre de mil setecientos setenta y tres en cumplimiento de lo mandado por el auto antesedente resiví juramento de los maestros mayores de alarife[s], Antonio Cavesa de Baca y Francisco Paredes, que hisieron por Dios y la Cruz, según derecho, so cargo del qual prometieron desir verdad; y preguntados sobre el particular que contiene el sitado auto dijeron:

Que hallan (sic) presiso y nesesario por la ruina pronta que amenaza el derribar la parte de la pared principal que cae a la calle desde la escalera hasta la casa de los tavacos, toda enteramente. La pared maestra del medio, desde la misma escalera hasta la puerta o quarto donde están las mugeres; este quarto pues el que cae en(...) de a la mano derecha; y por consiguiente, lo que cae ensima el cuerpo de guardía y del dicho quarto de las mugeres pudiendo quedar el taviqúe, que divide este con la sala de Audiencia, el que hase la puerta de esta y todo lo que en la capilla, que aunque es presiso derribar lo que hase (roto) ... de la puerta de dicha Sala de la Audiencia, hasta el tabique o pared que divide la rexa que cae al cuerpo de Guardía y esta ymmediata a la dicha escalera; por lo que hase a la parte del patio, o para mejor esplicarlo, los arcos que están a la mitad tapiados, éstos, quitando todo lo que está sobre ellos, pueden quedar particularmente acabándolos /(papel sellado)de serrar con tapias de cal y canto;

con la puerta que del patio viene a lo que se llama entrepuerta, la que se puede mudar al otro lado que divide una pared que corta la rexa que cae al cuerpo de Guardia, lebantando la dicha pared lo que le falta de el techo y serrando el arco menor o lo que h[ace el] (ilegible) puentesito que se [h]a dicho se debe mudar y que (roto) ... de hase la mitad de la rexa, que se ha dicho (roto) ... la pared, y es la parte que puede mui bien quedar sin derribarse, se puede poner el rastrillo de modo que ...(manchado) serrando como ba dicho el (ilegible) ... de se ha de mudar la puertesita que ba al patio, da esto por entrepuertas, y los presos de este modo, serrando lo que se lleva dicho, que se podrá haser con menos de cien pesos, podran quedar con bastante seguro respecto a que por las noches se cierran en sus calabosos; que lo demas de la carsel que son seis piasas que quedan, sinco para presos y una para cuerpo de guardia podrán tirar algún tiempo, pero que [sus] paredes en caso de haserse obra, no sirben porque [ya no] están para durar como se ha dicho algún tiempo, están para continuar obra con ellas y assí sera pre-/(papel sellado)siso el derribarle todo enteramente; que también [h]ayan presiso el que aunque sea con yaguas se cubra parte del techo de la Sala de Audiencia para que con las aguas no se pierdan las maderas y se llene de ellas la dicha sala, por la parte que hase de ensima de la puerta de la sala, que en las dichas piasas que quedan se podrán acomodar juntos de setenta a ochenta [presos], que las mugeres es presiso mudarlas al quartito que está al medio de la escalera todas juntas que podrán caber catorse o diez y seis mugeres; y que el un quarto que esta oy destinado para ellas, abajo debe quedar para cuerpo del guardia; que para revocar los techos de estas piasas que quedan consideran el costo de veinte y dos pesos y un rreal; y por lo que hase a la sala de Vizita y Capilla, dies pesos y quatro rreales; y lo que llevan dicho se puede cubrir con yaguas, podrá ymportar de veinte o veinte y sinco pesos.

Que para derribar y destechar todo lo que han expuesto que es presiso y amensasa pronta ruina, consideran el [costo] de trescientos pesos poco más o menos, y que de las piasas que han dicho

quedan reparándose; los techos como va declarado podrán subsistir algún tiempo como [está] dicho por estar las maderas todavía bastante capases para ello; y responden, que es quanto pueden desir según su leal saver y entender y la verdad so cargo / de su juramento. Y el maestro Antonio Cavesa de Baca dijo tener quarenta y ocho años de hedad y el maestro Paredes de sinquenta y sinco, y lo firmaron, de que doy fee.

Antonio Cavesa de Baca. Francisco Paredes.  
Joseph de Castro Palomino  
[Secretario de Camara y Gobierno].

*Auto del Gobernador de Santo Domingo,  
ordenando se tome declaración al asesor  
sobre la diferencia de costo entre los proyectos de construcción  
de la Real Cárcel de la ciudad.  
Santo Domingo, 20-XI-1773.*

Santo Domingo, y Noviembre 20 de 1773.

En atención a la variedad que resulta de la declaración que el maestro Joseph Manuel (...) de [el] maestro Francisco Paredes en nueve de noviembre del año pasado de sesenta y siete sobre el costo de la fábrica de la cárcel nueva que es presiso, [que] entonces contemplava posible con [valor] de seis mil pesos poco más o menos, aprovechando los materiales de [menor] ruina de la vieja que se debía derrivar y el trabajo de los encarcelados para excusar peonajes, con el presiso [presupu]esto o costo que ha sacado últimamente de nueve mil docientos setenta y tres, comparezca a declarar sobre ello el señor asesor.

Solano= Azedo./

*Declaración del asesor, maestro Francisco Paredes.  
Santo Domingo, 21-XI-1773.*

En la ciudad de Santo Domingo en veinte y uno de noviembre de mil setesientos setenta y tres compareció [ante] Su Señoría el Señor Asesor general, el maestro Francisco Paredes, a quien por ante mí recibió su Señoría juramento, que hizo en forma de

derecho, por Dios y la Cruz, so cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que se le preguntara y habiéndosele leydo la declaración que hizo (mostré[la] a foxas veinte y veinte y vna de la primera pieza),<sup>99</sup> y mostrándole la firma que se halla a su pie en que dize Francisco Paredes, dijo que la firma que se le ha demostrado es la misma que acostumbra haser y hizo en la declaración que se le tomó por el señor oydor don Nuño Navia Bolaños,<sup>100</sup> en el año pasado de sesenta y siete; y lo que en ella contiene lo propio que declaró.

Y habiéndosele puesto [pre]cente el presupuesto del costo que últimamente ha formado y corre en este segundo quaderno desde foxas cinco hasta ocho inclusibe, con la firma que esta a su pie que dice Francisco de Paredes, dyjo que es el mismo que ha hecho últimamente y la firma que se halla a su pie la misma, y responde.

Preguntado en qué consiste la diferencia que [hay] de los seis mil pesos poco mas o menos con que [de]claró en el año de sesenta y siete se podía haser de nuebo la cárzel, por lo respectivo a[l] [pre]cio de albañil, o a[l] de nuebe mil docientos ochenta y tres que ha puesto en su ultimo /(papel sellado) presupuesto, dixo: Que porque entonzes regló su costo a lo que en el día es cárzel, con aumento del tercer cañón en su frente, [pero aho]ra ha añadido en su plano lo que ha[ce] la continuación de sus dos costados y lo que a la parte del fondo, según todo se [ve] (ilegible) de dicho plano. Que lo que ha declarado es la verdad so cargo de su juramento en que se afirma, leydole su declaración dixo estar bien escrita, que es de edad de cinquenta y sinco años y lo firmó y su Señoría lo rubricó doy fee= enmienda desde: a la de= vale.

Francisco de Paredes.

Francisco Rendón Sarmiento./

<sup>99</sup>El documento que se cita aquí no se encuentra en el presente expediente. Ese primer cuaderno que menciona no consta entre los transcritos.

<sup>100</sup>Nuño Navia Bolaños, era oriundo de Lima. Fue oidor de la Audiencia de Santo Domingo desde 1764 hasta 1771, año en que fue promovido a la Audiencia de Guatemala.

*Auto del Gobernador de Santo Domingo,  
mandando rebajar de manera equitativa los aportes  
para la construcción de la nueva Cárcel Real,  
que por orden del Rey estaban distribuidos entre las provincias  
que forman el Distrito de la Audiencia de Santo Domingo.  
Santo Domingo, 13-XI-1779.*

Santo Domingo 13 de noviembre de 1779.

Vistos con lo expuesto por el Señor fiscal sobre el exacto cumplimiento de la Real Cédula de 10 de agosto de el año pasado de 78, en consideración a lo que Su Magestad ordena a las circunstancias de población y comercio de las provincias de Maracaibo y Guayana agregadas a el distrito de esta Real Audiencia, según las noticias con que se halla, dixes: Que debía repartir a la primera 600 pesos y a la segunda 500; y que por estas cantidades se rebaje a la Ysla de Cuba de los 4,000 pesos que la estaban asignado, por providencia de este tribunal de 7 de mayo de el año de 74, 419 pesos 4 reales (...) maravedís 60/100; a la Provincia de Caracas, de otros 4 mil que igualmente se la tenían repartidos, lo mismo que a Cuba; a la de Cumaná 78 pesos 2 reales 5 maravedís 58/100 de los 700 pesos que se la repartieron a la Ysla de Puerto Rico 62 pesos 6 reales 10 maravedís 59/100 de los que la estaban asignados; a la de Margarita 41 pesos (...) [reales] 1 maravedí 5/100 de los 400 pesos que ya tiene exhibidos; y a la Ysla Española 78 pesos 2 reales 5 maravedís 58/100 de los 700 pesos que se la repartieron. Con cuyo arreglo y nuevo método se verifica el completo de los 10,400 pesos propuestos para la fábrica de las Reales Cárceles de esta capital y a fin de que con la mayor brevedad se execute a exacción de lo repartido a cada Provincia, librense los correspondientes despachos en la forma ordinaria, con inserción de la expresada Real Cédula, a los señores gobernadores de el distrito para que remitan por ocasión según lo que toque a sus governaciones y se pueda efectuar la obra tan urgente y necesaria conforme a la real voluntad; y dese cuenta a Su Magestad con testimonio de estas nuevas diligencias.

[Con este auto se interrumpe el expediente]

## Glosario

*Alfarjía (alfargía en el texto)*: Madero de sierra, por lo común de 14 centímetros de tabla y 10 de canto, sin largo determinado, y que se emplea principalmente para cercos de puertas y ventanas.

*Armadura*: Armazón hecha con maderos ensamblados y tablas, con que se cubre un edificio en condiciones de recibir sobre sí el tejado.

*Arquería*: Serie de arcos.

*Batientes*: Parte del cerco de las puertas, ventanas y otras cosas semejantes, en que se detienen y baten cuando se cierran.

*Birla*: Trozo de palo labrado y base plana.

*Claustral*: Perteneiente o relativo al claustro.

*Claustro*: Galería que cerca el patio principal de una iglesia o convento. Se aplica igualmente a otros edificios con patio.

*Clavazón*: Conjunto de clavos puestos en alguna cosa, o preparados para ponerlos.

*"Emajagüe" ("Jazes de emajagüe", en el texto)*: véase Majagua o Demajagua.

*Entrepaños*: Parte de pared comprendida entre dos pilastras, dos columnas o dos huecos. También se dice, en carpintería, de cualquiera de las tablas pequeñas o cuarterones que se meten entre los peinaos de las puertas y ventanas.

*Entresuelo*: Habitación entre el cuarto bajo y el principal de la casa. Cuarto bajo levantado más de un metro sobre el nivel de la calle, y que debajo tiene sótanos o piezas abovedadas.

*Escorar*: Apuntalar con escoras.

*Escoras*: Puntales que sostienen los costados del buque en construcción. Por extensión, puntales de cierta dimensión y fuerza.

*Faldón*: Vertiente triangular de un tejado que cae sobre una pared testera.

*Gozne o pernio*: Herraje articulado con que se fijan las hojas de las puertas y ventanas al quicial para que al abrirlas o cerrarlas giren sobre aquél.

*Ladrillos de solería*: Ladrillos que se emplean para solar el piso de las habitaciones.

*Ladrillos de tabla o 'ladrillos por tabla'*: Se designa a los que se emplean de plano para formar sobre las vigas el piso de las azoteas.

*Lima tesa*: Madero que se coloca en el ángulo diedro saliente, formado por dos vertientes o faldones de una cubierta, y en el cual se apoyan los pares cortos de una armadura.

*Lumbreras*: Abertura o tronera o caño que desde el techo de una habitación, o desde la bóveda de una galería, comunica con el exterior y proporciona luz o ventilación.

*Madera de rajas*: Aquella que se corta en forma de duelas, cortando la sección del tronco o rollo radialmente y siguiendo el hilo de la madera.

*Majagua o Demajagua*: Árbol de corteza textil. Filamentos sacados de dicha corteza, con los cuales se hacen sogas. Según Heriberto Pieter, en Santo Domingo se da ese nombre a "cualquier fibra vegetal, elaborada o no, que sirve de ligadura". (E. Tejera: Indigenismos, tomo II, pp. 996-1000). En el texto se refiere a 'jazes de emajague', es decir, a haces de esta fibra, suponemos que ya elaborada, que se utilizaba como sogas en la Isla.

*Mechinales (michinales, en el texto)*: Agujero cuadrado que se deja en las paredes cuando se fabrica un edificio, para meter en él un palo horizontal de andamio. También, se dice de la habitación o cuarto muy reducido.

*Medianía o medianería*: Pared común a dos casas en otras construcciones antiguas.

*Meseta (Mezeta, en el texto)*: Porción de piso horizontal en que termina un tramo de escalera.

*Mezcla*: Argamasa compuesta de cal, arena y agua.

*Palmo*: Medida de longitud, cuarta parte de una vara, dividida en 12 partes iguales o dedos, equivalente a unos 21 centímetros, y se supone que es el largo de la mano de un hombre abierta y extendida desde el extremo del pulgar hasta el del meñique. En el texto, la expresión 'palmo y torno' parece referirse a las medidas de ancho y espesor de los maderos que cita.

*Paramento*: Cualquiera de las dos caras de una pared.

*Péndolas*: Cualquiera de los maderos de un faldón de armadura que van desde la solera a la lima tesa.

*Postigo*: Puerta que está fabricada en una pieza sin tener división ni más de una hoja. Se dice también de la puerta falsa que ordinariamente está colocada en sitio excusado de la casa. Igualmente se dice de la puerta chica abierta en otra mayor. Puede decirse además de cada una de las puertecillas que hay en las ventanas o puertaventanas.

*Rafes (rafas de ventanas, en el texto)*: Aleros.

*Rastrillo*: Estacada, verja o puerta de hierro que defiende la entrada de una fortaleza o de un establecimiento penal.

*Reja volada o voladiza (rejas boladas, en el texto)*: reja que sale de lo macizo de las paredes o edificios.

*Solada o solería*: Revestimiento de un piso con ladrillo, losas u otro material análogo.

*Tabla*: Cara más ancha de un madero.

*Tapial (tapieles, en el texto)*: Conjunto de dos tableros que, sujetos con los costales y las agujas, se colocan verticales y paralelos para formar el molde en que se hacen tapias.

*Tapia*: Trozo de pared que se hace con tierra amasada y pared formada de esta manera.

*Terrado*: Sitio de una casa, descubierto y por lo común elevado, desde el cual se puede explayar la vista.

*Testera*: Frente o principal fachada de una casa.

*Tiros*: Cuerda puesta en una polea o máquina para subir una cosa. También puede referirse a un tramo de escalera.

*Vara castellana*: Medida de longitud, dividida en 3 pies ó 4 palmos y equivalente en Castilla a 835 mm. 9 décimas.

*Vatientes (vatientes de ventana, en el texto)*: ver batientes.

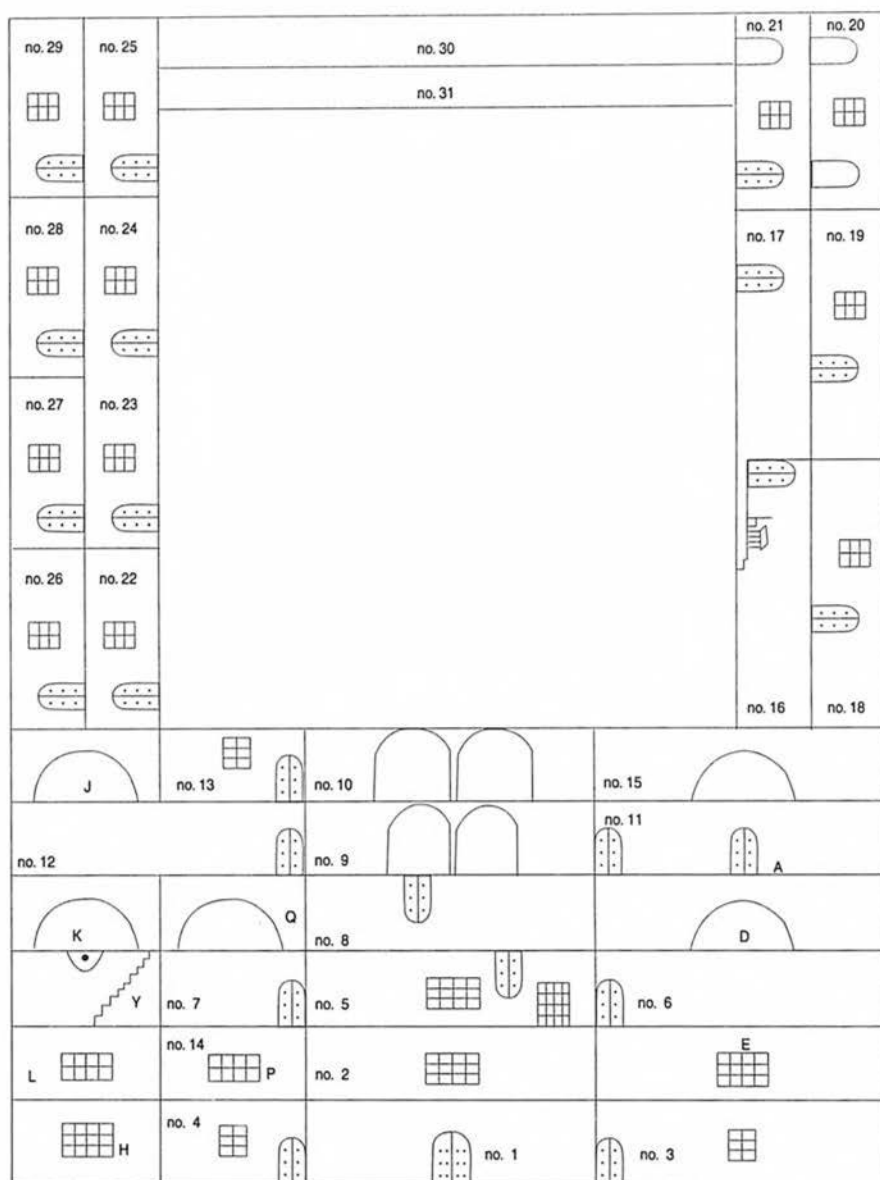
*Viga*: Madero largo y grueso que sirve, por lo regular, para formar los techos en los edificios y sostener y asegurar las fábricas.

*Virlanes*: ver birla.

*Yaya*: Árbol de madera perenne, endémico en la isla Española o de Santo Domingo.



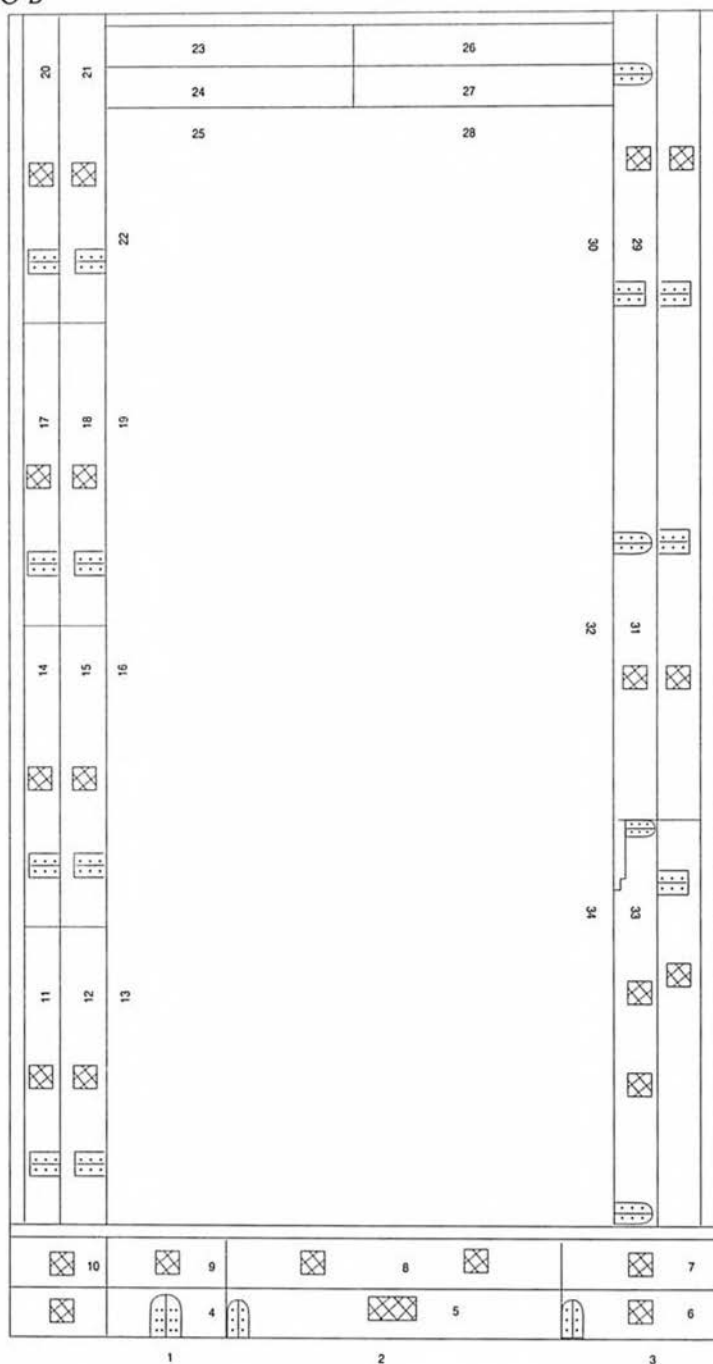
PLANO A



## PLANO A (1772)

1. Puerta principal y aloxamiento de la guardia
2. Quarto alto que mira a la calle para el [alca]yde de la cárzel
3. Quarto vajo, prición de mugeres [de me]nor delito
4. Quarto vajo, hospital de M[ugeres]
5. Rastrilo y vivienda del berdugo, quarto vajo.
6. Quarto vajo, prición para las mugeres de mayor delito
7. Quarto vajo (ilegible)
8. Sala alta para personas de distinción
9. Corredor vajo, que cae del patio
10. Corredor alto, que cae del patio en donde envestirá (sic) la escalera por donde comunicará toda la cárzel
11. Quarto vajo para el potro de tortura que se comunicará por las letras A-B que [es la Sala] de Audiencia
12. F, G y H: calabozos para los presos en común de abajo, que se comunica por dentro a el alto, que les corresponde por la escalera Y -> a -> F, J, K, L
13. Quarto alto para personas de calidad
14. Sala alta para quien la mereciere
15. Dentrando (sic) por la puerta C se comunican quales son D y E para los presos de arriba en general
16. Sala de Audiencia
17. Capilla
18. Sala Hospital para los de arriba
19. Para los presos de arriba [de mayor] delito
20. Cosina alta
21. Cosina vaja
22. Para los de mayor delito
23. Para presos privados de comunicación
24. Para presos privados de comunicación
25. Hospital para presos de abajo
26. Cuarto para los presos de arriba privados de comunicación
27. Cuarto para los presos de arriba privados de comunicación
28. Cuarto para los presos de arriba privados de comunicación
29. Cuarto para los presos de arriba privados de comunicación
30. Oficinas altas
31. Oficinas vajas

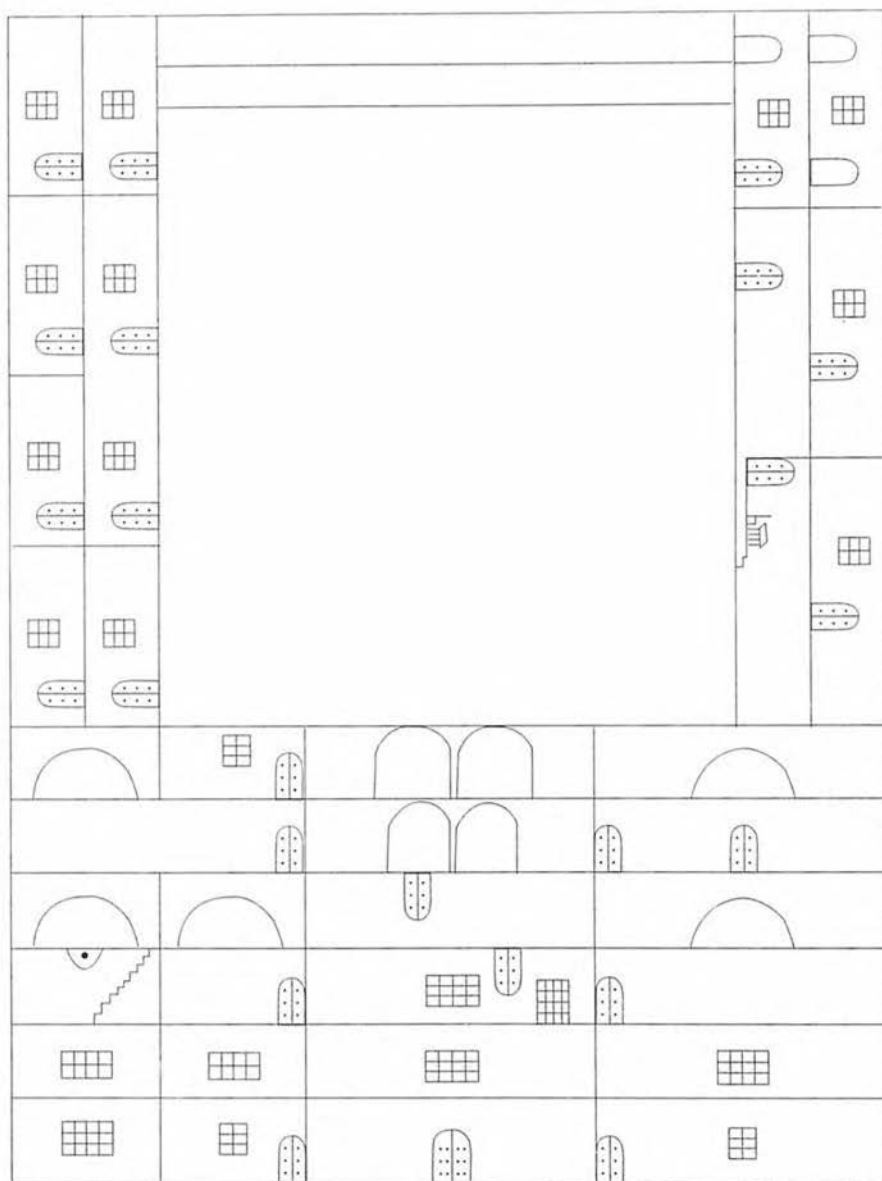
PLANO B



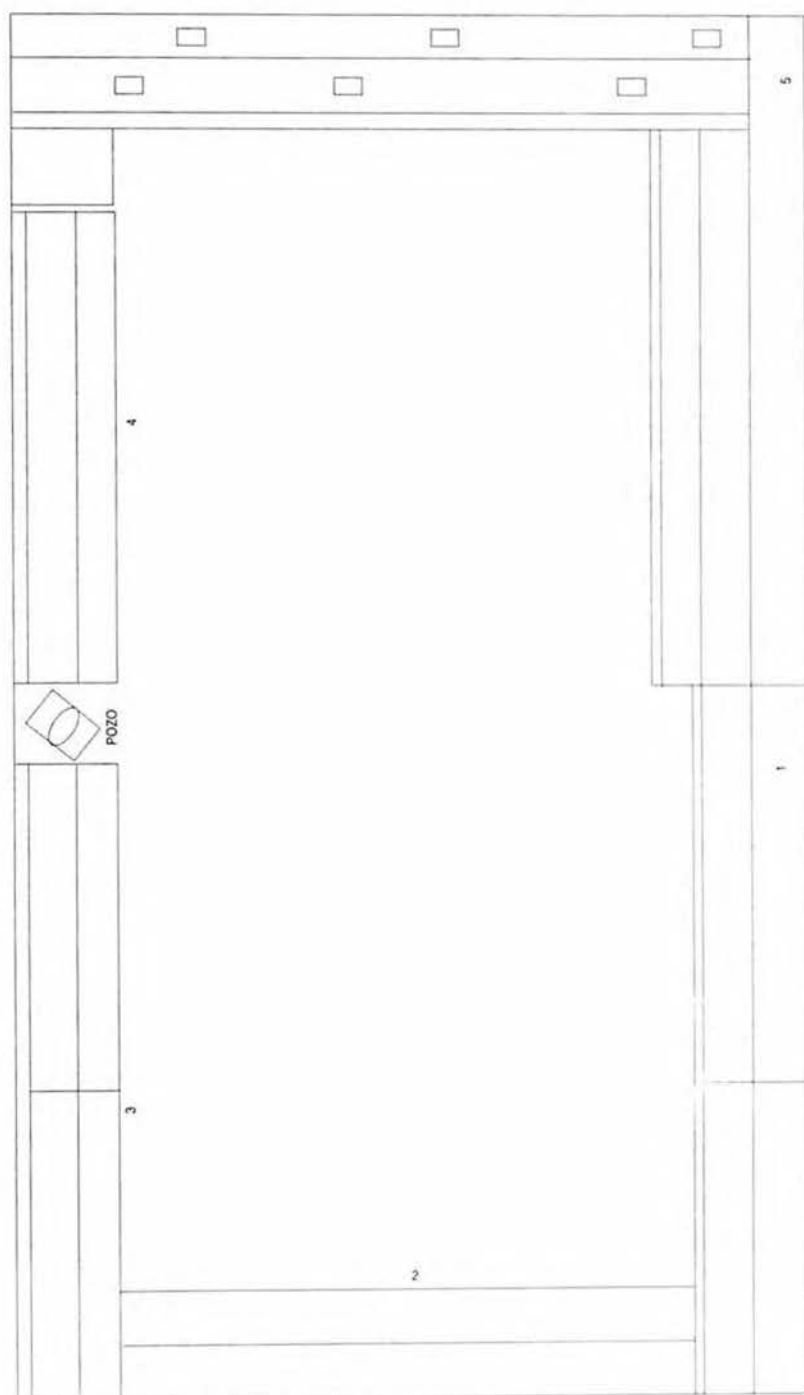
## PLANO B

1. Esta piesa queda con 12 varas libres
2. Prición de mugere[s] queda con 13 varas de largo
3. El ospital queda con (...)
4. Cuerpo de guardia
5. Prisión de mujeres
6. Ospital de mugeres
7. Ospital alto
8. Prisión alta
9. Sala del carselero
10. Calaboso alto
11. Calaboso alto
12. Calavoso vajo comun que se comunica a el frente de la calle
13. Este calavoso general que se comunica a la calle queda con 20 varas de largo
14. Calaboso alto
15. Calavoso vajo
16. Este alto y vajo 10 varas
17. Calavoso alto
18. Ospital vajo
19. Estas 2 piasas 10 varas cada una
20. Calaboso alto
21. Calaboso vajo
22. Estas dos lo mismo
23. Ofisinas altas
24. Ofisinas vajas
25. Las ofisinas con 22 varas de largo
26. Cosinas altas
27. Cosinas vajas
28. La cosina 22 varas de largo
29. Prisión vaja
30. Esta piesa 17 varas de largo
31. Capilla
32. Capilla 37 varas de largo
33. Sala de Audiencia
34. Esta piesa queda con 17 varas de largo

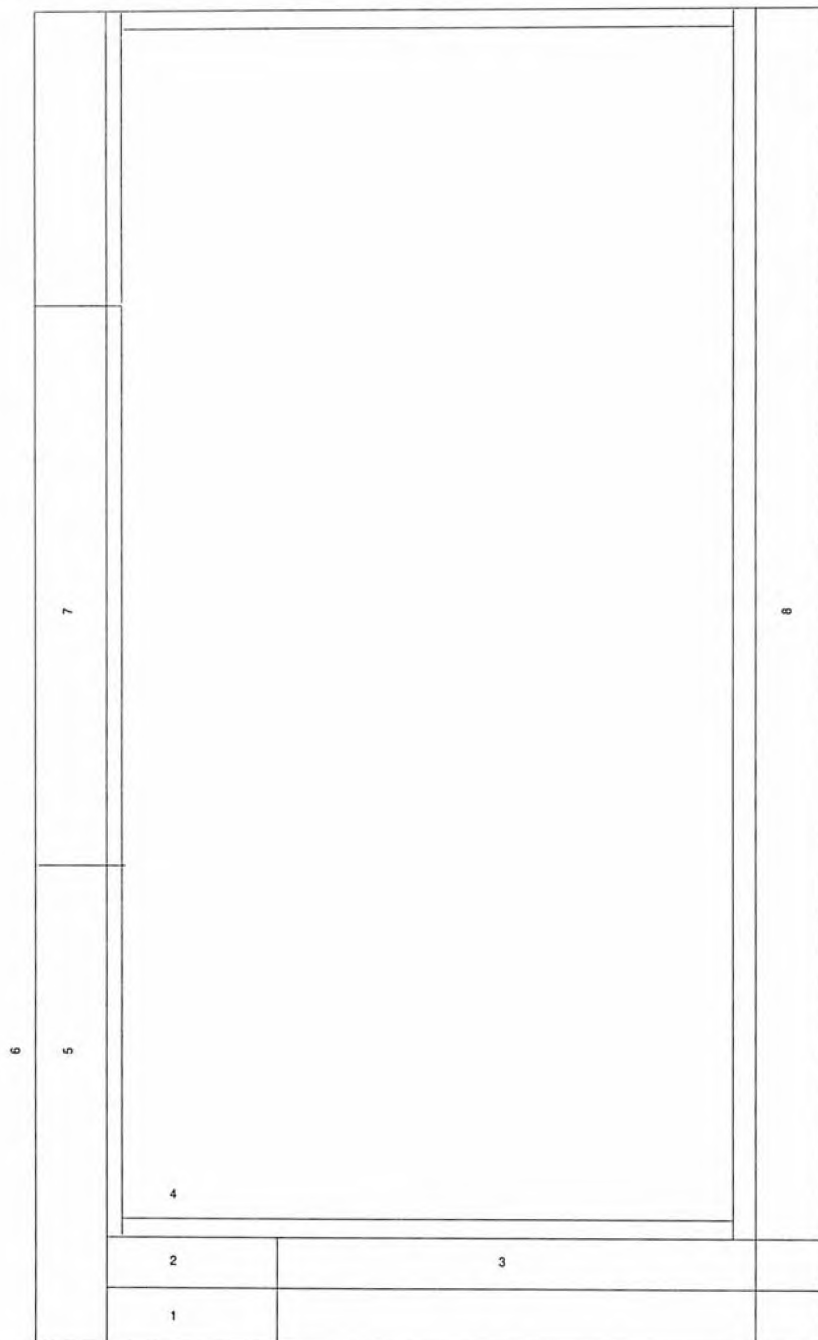
# PLANO C



PLANO D



# PLANO E

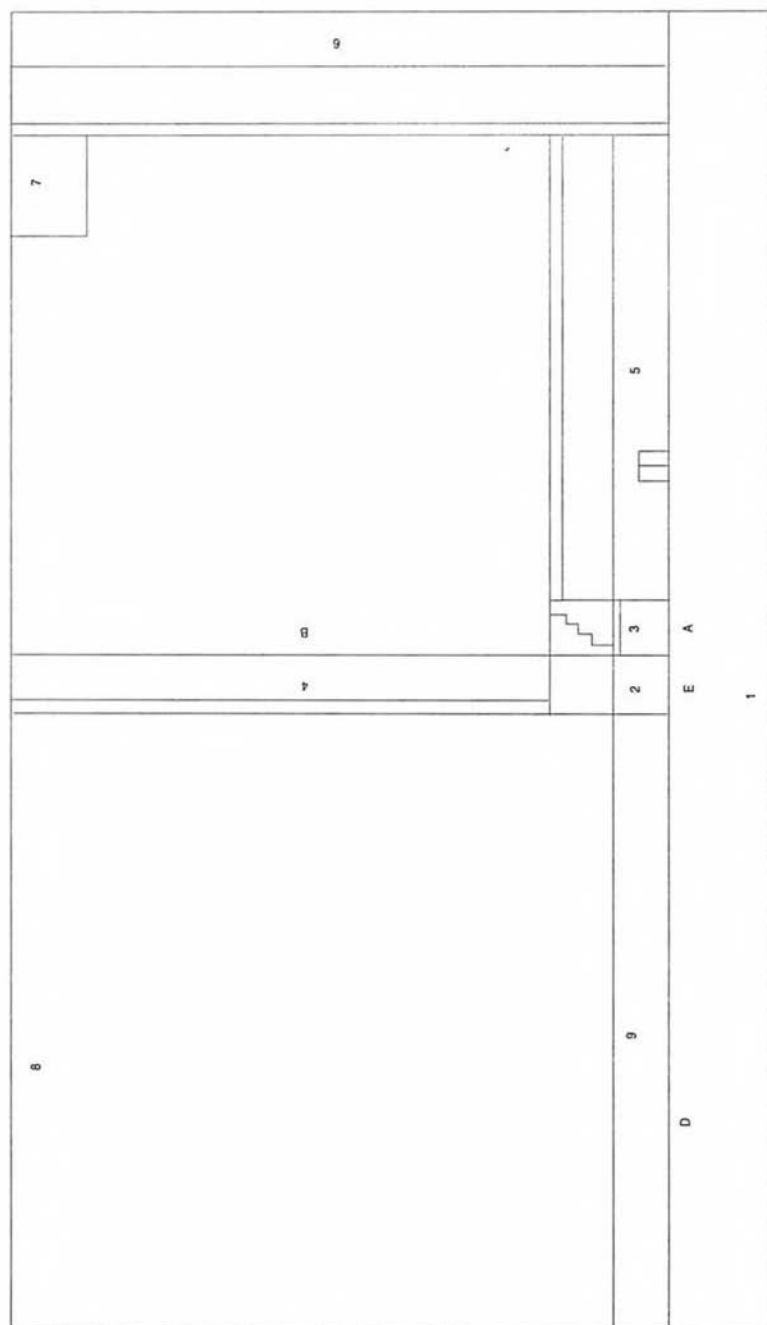


## PLANO E

1. La segunda 406 pesos
2. La tercera y quarta 406 pesos cada una
3. Esta pared que se ha de levantar al patio para que quede el cuerpo principal de tres cañones tendrá de costo con su techo 400 pesos.
4. Total de cerrar y techar el callejón 949 pesos
5. [Muro] que hace esquina para levantarlo a el ygal del otro, tendrá de [costo] (...) pesos 4 reales
6. Por el costado de la casa de Filpo (...)
7. Para abrir serrar puertas (ilegible) alta 60 pesos
8. Para levantar la pieza que linda con el quartel tendra de costo 2065 pesos 6 reales. Este costado que cae el quartel tiene de longitud yeno y vasío 71 varas.



PLANO F



## PLANO F

1. Callejón
2. Cosina
3. Terrado
4. Quarto que diuide el patio
5. Puerta principal
6. Casa principal
7. Pila

8. [Muro] principal de la cassa donde se halla la facturía y conforme tiene su planta, y según mi leal entender, es ne[cesario] desmoler por quanto a no tener suficiencia para cárzel el terrado(...) en la letra A y también la B que es el quarto que divide el patio(...) hacer nezesario que en qualesquiera cárzel no haya división para (...) guardia de vista por toda su amplitud, por si huviere algund su[ceso]. También es necesario desmoler la letra C que cito en la cer[rtificación] por quanto a no tener suficiencia, y también la letra D que(...) Almaghacén nuevo; y la E en que sito cosina alta y vaja,(...) qual tendrá de costo desmoler y quitar los materiales de aquel (...) trescientos pesos; esto es si se trabaja con forzados, que si se trabaja con peones que ganan su jornal cumplido, se necesita para [ello] quinientos y cincuenta pesos. Santo Domingo y septiembre de 1772.